# Convenios sobre **inmunidades, exenciones y privilegios** suscritos por los **países accionistas**

BANCO DE DESARROLLO
DE AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE

América
Latina y
el Caribe
Cada camino
una oportunidad

BANCO DE DESARROLLO
DE AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE

**Convenios sobre inmunidades, exenciones y privilegios suscritos por los países accionistas**

**©CAF**
**Corporación Andina de Fomento**
**2025**

**Presidencia Ejecutiva**

**Dirección de Secretaría General**

**Coordinación de Inmunidades y Privilegios**

**Gestión editorial**
Dirección de Comunicación Estratégica

**Fotografías**
iStock

**Diseño gráfico**
GOOD, Creatividad para el Desarrollo
https://isgood.com.co/

**2025**

**Todos los derechos reservados**

# CONTENIDO

9 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con Antigua y Barbuda
21 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con Argentina
29 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con Bahamas
41 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con Barbados
49 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con Bolivia
59 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con Brasil
67 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con Chile
77 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con Colombia
85 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con Costa Rica
93 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con Ecuador
103 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con El Salvador
111 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con España
119 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con Granada
129 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con Honduras
139 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con Jamaica
147 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con México
157 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con Panamá

## CONTENIDO


165 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con Paraguay

173 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con Perú

181 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con Portugal

191 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con República Dominicana

199 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con Trinidad y Tobago

209 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con Uruguay

219 Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios con Venezuela (Sede)


## PRESENTACIÓN

CAF –banco de desarrollo de América Latina y el Caribe– es una institución financiera de derecho internacional público, creada mediante un Convenio Constitutivo suscrito el 7 de febrero de 1968. Su misión es fomentar el desarrollo sostenible y la integración regional de América Latina y el Caribe, contribuyendo al bienestar de sus habitantes.

Esta publicación tiene como objetivo compilar los textos originales de los acuerdos sede y convenios suscritos con los países accionistas de CAF sobre inmunidades, exenciones y privilegios. Esto facilitará una lectura y comprensión clara, permitiendo visualizar lo que cada país ofrece a CAF como organismo internacional.

Este documento no solo promueve el acceso a la información y la transparencia para la comprensión de los beneficios otorgados, sino que también busca fortalecer la cooperación e integración regional, al proporcionar un instrumento compilatorio de todos los países accionistas.

CONVENIO SUSCRITO CON

# ANTIGUA Y BARBUDA

***El tronco de la daga***
*(Agave karatto miller)*

Las flores amarillas del *dagger log (Agave karatto miller)* se elevan desde la gran roseta formada por la planta de agave. Hace años se fabricaban balsas de pesca con el tronco (o tallo) de la flor, y se elaboraba cebo para pescar con la pulpa blanca del interior de las hojas.

Gobierno de Antigua y Barbuda

# Acuerdo sobre inmunidades, exenciones y privilegios entre la Corporación Andina de Fomento y el gobierno de Antigua y Barbuda

La Corporación Andina de Fomento (en adelante, la "Corporación" o "CAF"), representada por su Presidente Ejecutivo, Sr. Sergio Díaz-Granados Guida, debidamente autorizado por el Artículo 31 del Convenio Constitutivo de la Corporación, suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 7 de febrero de 1968, y el GOBIERNO DE ANTIGUA Y BARBUDA (en adelante, "Antigua y Barbuda"), representado por el Honorable Gaston Browne, Primer Ministro y Ministro de Finanzas, autorizado por el Gobierno de Antigua y Barbuda. La CAF y Antigua y Barbuda se denominarán individualmente por sus respectivos nombres y conjuntamente como las "Partes".

## Considerando que

La Corporación es una Institución Financiera Multilateral, organizada como una entidad jurídica de Derecho Internacional Público, cuyo principal objetivo es promover el desarrollo sostenible y la integración regional mediante la prestación de diversos servicios financieros a sus clientes, tanto públicos como privados, en sus Países Accionistas.

Antigua y Barbuda, a través de su Ministerio de Finanzas, es un País Miembro accionista de la Corporación, de conformidad con los términos del Acuerdo de Suscripción de Acciones (Capital Ordinario).

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo Constitutivo de la Corporación, Antigua y Barbuda otorgará inmunidades, exenciones y privilegios a la Corporación para el desarrollo de sus actividades en su territorio, ya sea que dichas actividades se realicen con Antigua y Barbuda, sus entidades gubernamentales, instituciones y empresas, tanto estatales como privadas, e instituciones financieras.

La Corporación podrá llevar a cabo sus actividades en Antigua y Barbuda mediante el establecimiento de una Oficina de Representación, así como a través de una o más sucursales y/o oficinas locales o regionales, y en cualquier caso mediante el nombramiento de un agente o representante, según sus propias necesidades.

## Las partes de este acuerdo han convenido lo siguiente:

### Artículo 1

La Corporación podrá realizar en el territorio de Antigua y Barbuda, con el gobierno y sus diferentes instituciones, o con las personas físicas y jurídicas previstas en su legislación, todas las operaciones y actividades que correspondan a sus objetivos.

### Artículo 2

Antigua y Barbuda reconoce a la Corporación como Institución Financiera Multilateral de Derecho Internacional Público, con plena capacidad para:

1. Adquirir y enajenar cualquier tipo de bienes y propiedades ubicados en el territorio de Antigua y Barbuda (incluida la capacidad para constituir y ser beneficiaria de hipotecas, gravámenes u otras cargas sobre dichos bienes).
2. Celebrar todo tipo de contratos.
3. Iniciar acciones legales y ser procesada ante un tribunal competente en Antigua y Barbuda. La Corporación podrá iniciar acciones legales o ser procesada en Antigua y Barbuda siempre que se haya cumplido previamente alguno de los siguientes requisitos

   **a)** Haber establecido una Oficina de Representación;
   **b)** Haber designado un agente o apoderado con la facultad de aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda; y/o
   **c)** Haber emitido o garantizado valores en Antigua y Barbuda.

4. Antigua y Barbuda, sus representantes o quienes deriven sus derechos no podrán iniciar ninguna acción legal contra la Corporación. Sin embargo, Antigua y Barbuda, como accionista de la Corporación, podrá hacer valer sus derechos de conformidad con los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Acuerdo, en el Reglamento de la Corporación o en los contratos que se celebren, para dirimir las controversias que puedan surgir entre Antigua y Barbuda y la Corporación.

5. La Corporación no está sujeta a los requisitos legales aplicables a las entidades bancarias o financieras locales ni está obligada a registrarse como empresa extranjera para el desarrollo de sus actividades.
6. Los bienes y demás activos de la Corporación gozarán de inmunidad y estarán exentos de expropiación, investigación, requisición, confiscación, bloqueo, retención o cualquier otra incautación forzosa antes de los actos ejecutivos o administrativos de Antigua y Barbuda. Los bienes y demás activos de la Corporación gozarán de la misma inmunidad respecto a acciones legales hasta que se dicte sentencia firme contra la Corporación por un tribunal competente de Antigua y Barbuda.
7. En la medida necesaria para el eficaz cumplimiento del propósito y las funciones de la Corporación, y sujeto a las disposiciones de este Acuerdo y a las leyes y reglamentos de Antigua y Barbuda, todos los bienes y demás activos de la Corporación estarán exentos de todo tipo de restricciones, regulaciones, medidas de control y moratorias.
8. Antigua y Barbuda garantiza la inviolabilidad de los archivos de la Corporación.
9. Antigua y Barbuda otorgará a las comunicaciones oficiales de la Corporación el mismo trato que otorga a las comunicaciones oficiales de los Países Accionistas de la Corporación.
10. Los funcionarios y empleados de la Corporación no podrán ser juzgados en procedimientos judiciales ni administrativos cuando los actos que den lugar a dichos procedimientos hayan sido realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales, a menos que la Corporación renuncie expresamente a dicha inmunidad.

## Artículo 3

La Corporación podrá, a su propio costo, mantener una Oficina de Representación, así como una o más sucursales y/o oficinas locales o regionales, para el desarrollo de sus operaciones. Antes de establecer dicha Oficina de Representación, sucursal y/o oficina local o regional, la Corporación podrá llevar a cabo sus actividades en dicho país mediante el nombramiento de funcionarios o empleados.

La Corporación podrá mantener una o más propiedades, independientemente de su propietario, para ser utilizadas para los fines de la Oficina de Representación, sucursal y/o oficinas locales o regionales.

## Artículo 4

Antigua y Barbuda se compromete a:

1. Eximir a la Corporación de todo tipo de impuestos, incluidos los impuestos directos e indirectos, tasas y cualquier contribución especial que pueda gravar sus ingresos, bienes y demás activos, así como las operaciones y transacciones realizadas de conformidad con este Acuerdo.
2. Los pagos que reciba la Corporación de personas físicas y jurídicas por intereses, dividendos, comisiones y otros estarán exentos de cualquier retención o deducción por concepto de impuestos o gravámenes.
3. Eximir a la Corporación de cualquier responsabilidad relacionada con el pago, la retención o la recaudación de cualquier impuesto, gravámen o cargo.
4. Las obligaciones o valores emitidos por la Corporación, incluidos los dividendos o intereses sobre los mismos, independientemente de su tenedor, no podrán estar sujetos a impuestos que:

   **a)** Discriminen contra dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidos por la Corporación; o
   **b)** Tengan como única base jurisdiccional el lugar o la moneda en la que las obligaciones hubieren sido emitidos, pagados o pagaderos o la ubicación de cualquier oficina o lugar de negocios mantenidos por la Corporación.

5. Las obligaciones o valores garantizados por la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, independientemente de su titular, no podrán estar sujetos a impuestos que:

   **a)** Discriminen contra dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por la Corporación.
   **b)** Tengan como única base jurisdiccional la ubicación de cualquier oficina o lugar de negocios mantenidos por la Corporación.

## Artículo 5

1. La Corporación estará exenta del pago de derechos aduaneros y demás impuestos que graven la importación de vehículos, bienes y equipos técnicos necesarios para el funcionamiento de la Oficina de Representación, sus sucursales y/o oficinas locales o regionales. Asimismo, estos podrán ser reexportados posteriormente libres de derechos y otras cargas fiscales, de conformidad con la legislación de Antigua y Barbuda que rija la materia.
2. Los funcionarios y empleados de la Corporación en el territorio de Antigua y Barbuda (excluidos los ciudadanos de Antigua y Barbuda y los residentes permanentes en el país) gozarán de exenciones, concesiones y privilegios no inferiores a los otorgados a las representaciones de organismos internacionales acreditados en Antigua y Barbuda, en materia de impuestos, aranceles, derechos aduaneros y otros.
   Dichos funcionarios y empleados:

**a)** Estarán exentos de impuestos y otras cargas tributarias sobre los sueldos y salarios que perciban de la Corporación;
**b)** Estarán exentos de impuestos indirectos sobre el consumo;
**c)** Podrán importar sus enseres domésticos y efectos personales libres de aranceles o derechos aduaneros. Los bienes también podrán reexportarse libres de derechos y otras cargas fiscales al finalizar su estancia en Antigua y Barbuda.

**3.** Los funcionarios y empleados de la Corporación que sean nacionales o residentes permanentes de Antigua y Barbuda gozarán exclusivamente de los siguientes privilegios e inmunidades:

**a)** Inmunidad judicial y administrativa respecto de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones oficiales, salvo que la Corporación renuncie expresamente a dicha inmunidad;
**b)** Inmunidad contra arresto o detención personal, la incautación de su equipaje y contra la jurisdicción respecto a sus declaraciones orales o escritas en el ejercicio de sus funciones oficiales;
**c)** Inviolabilidad de sus archivos y documentos relacionados con la Corporación y las funciones que desempeñan; y
**d)** Cualquier otro acuerdo suscrito entre el Estado y la Corporación.

## Artículo 6
La Oficina de Representación de la Corporación y sus sucursales y/o oficinas locales o regionales tendrán derecho a utilizar todos los medios de comunicación apropiados, incluyendo la comunicación electrónica, el correo diplomático y los mensajes codificados o encriptados, para la correspondencia o comunicaciones oficiales; y a enviar y recibir su correspondencia, así como otros documentos y comunicaciones, ya sea por correo postal o valija diplomática, gozando de los privilegios, inmunidades y facilidades reconocidos a la correspondencia oficial, el correo diplomático y/o las valijas diplomáticas, de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

## Artículo 7
Los funcionarios y empleados de la Corporación deberán estar acreditados por Antigua y Barbuda en tal condición, y Antigua y Barbuda facilitará gratuitamente el proceso de acreditación y visado para que puedan ejercer sus actividades en Antigua y Barbuda; permitiéndoles entrar, permanecer, trabajar, residir y salir del país en cualquier momento, para cumplir con los fines de la Corporación, observando y cumpliendo las leyes del país.

Asimismo, con sujeción a las leyes de Antigua y Barbuda, Antigua y Barbuda expedirá visas para entradas múltiples y permisos y/o autorizaciones de larga duración (según corresponda), sin costo alguno, a los funcionarios y empleados no acreditados en el país que los requiera para llevar a cabo sus actividades o misiones oficiales en el país.

## Artículo 8
Los familiares dependientes de los funcionarios o empleados de la Corporación serán acreditados por Antigua y Barbuda como tales y estarán autorizados a entrar, permanecer, residir y salir del país en cualquier momento, así como a realizar actividades remuneradas en el territorio de Antigua y Barbuda en las mismas condiciones que los nacionales, de conformidad con las leyes de Antigua y Barbuda.

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por familiares dependientes a quienes compartan domicilio con el funcionario o empleado de la Corporación, incluyendo, entre otros: padres, hijos, suegros, compañero permanente y cónyuges o parejas que mantengan una relación análoga, y cuya condición como tales esté reconocida por las leyes de Antigua y Barbuda.

El personal de servicio doméstico de los funcionarios internacionales de la Corporación, específicamente el Presidente Ejecutivo, los Vicepresidentes, los Directores, los Gerentes, los Oficiales Superiores y el Representante de la Oficina de Representación de Antigua y Barbuda (si corresponde), que no sea nacional ni residente del país, será acreditado por Antigua y Barbuda como poseedor de dicha condición y, por lo tanto, estará exento de los requisitos que las leyes de migración y de residencia extranjera imponen a los extranjeros para permanecer en el territorio nacional, debiendo regresar a su país de origen al término de su contrato laboral o, en todo caso, al término de la misión del funcionario internacional, bajo la responsabilidad de este último.

Los consultores, expertos y pasantes que presten servicios a la Corporación, distintos de los funcionarios o empleados de la misma, que no sean nacionales ni residentes de Antigua y Barbuda, en el ejercicio de sus funciones en misiones de la Corporación en la jurisdicción de Antigua y Barbuda, podrán ser acreditados por Antigua y Barbuda para gozar de los privilegios e inmunidades mencionados en este Acuerdo y aplicables a los funcionarios y empleados de la Corporación, en la medida en que sean necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones.

## Artículo 9
Antigua y Barbuda otorgará a los funcionarios internacionales de la Oficina de Representación y sus sucursales y/o oficinas locales o regionales un documento que acredite su condición y especifique la naturaleza de sus

funciones. Los funcionarios internacionales debidamente acreditados de esta manera estarán exentos de la necesidad de obtener autorizaciones o permisos de trabajo.
Asimismo, otorgará placas diplomáticas o matrículas equivalentes a los vehículos propiedad de CAF y a los funcionarios internacionales de la Oficina de Representación, sus sucursales y/o oficinas locales o regionales.

**Artículo 10**
La selección y contratación de los funcionarios y empleados de la Corporación se realizará de conformidad con los principios establecidos en el Convenio Constitutivo de la Corporación, sin sujeción a las restricciones ni condiciones establecidas en la legislación de Antigua y Barbuda.

El régimen laboral, de seguridad y de prestaciones sociales de los funcionarios y empleados de la Corporación será el siguiente:

**a)** Los funcionarios y empleados internacionales que formen parte del personal de la Corporación no estarán obligados a afiliarse al sistema de seguridad social ni a ningún fondo de bienestar social, ni a cubrir las contribuciones obligatorias establecidas por la legislación de seguridad social de Antigua y Barbuda. Sin embargo, tendrán derecho a la protección de los seguros y prestaciones sociales que se determinan en el Reglamento de Personal de la Corporación.
**b)** Los funcionarios y empleados nacionales o residentes en Antigua y Barbuda que presten sus servicios a la Corporación estarán sujetos al sistema de seguridad social de Antigua y Barbuda y su régimen de prestaciones y empleo se regirá por el Reglamento de Personal de la Corporación, en el entendido de que sus prestaciones no podrán ser inferiores a las establecidas por la legislación laboral de Antigua y Barbuda.

**Artículo 11**
Sujeto a las leyes y reglamentos de Antigua y Barbuda, Antigua y Barbuda se compromete, en materia de inversión extranjera y control cambiario, a proporcionar a la Corporación:

**1.** Un procedimiento expedito para la aprobación de inversiones extranjeras y operaciones cambiarias, para las inversiones de la Corporación en cualquier empresa de Antigua y Barbuda.
**2.** Todas las autorizaciones necesarias para:

**a)** Remitir dividendos, intereses, utilidades, ingresos por ventas, ingresos, comisiones y todo tipo de ingresos relacionados con las actividades realizadas por la Corporación;
**b)** Remitir de un país a otro el dinero perteneciente a los funcionarios, empleados, sus familiares a cargo y trabajadores del servicio doméstico, extranjeros o residentes permanentes en Antigua y Barbuda;
**c)** Acceder a los tipos de cambio más favorables del mercado para la compra de divisas, que puedan requerirse para realizar las remesas de dinero mencionadas.

**Artículo 12**
Antigua y Barbuda otorgará a la Corporación, sus funcionarios y empleados el mismo trato, independientemente de si la Corporación mantiene una oficina, un agente, un gerente, un representante o cualquier otro personal en el territorio de Antigua y Barbuda. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las inmunidades, exenciones y privilegios que puedan otorgarse exclusivamente al personal de una Oficina de Representación de la Corporación, sus sucursales y/o oficinas locales o regionales.

Dichas inmunidades, exenciones y privilegios se aplicarán a cualquier filial de inversión de propiedad absoluta de la Corporación, aprobada por escrito a tal efecto por Antigua y Barbuda para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 13**
Para cualquier otro asunto no previsto o contemplado en este Acuerdo, en relación con el desarrollo de las operaciones de la Corporación en Antigua y Barbuda, ambas partes se comprometen a establecer acuerdos complementarios para brindar una solución adecuada.

**Artículo 14**
Antigua y Barbuda se compromete a hacer efectivas las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a la Corporación en este Acuerdo, mediante la promulgación de las reglamentaciones legislativas y administrativas necesarias, y a dar plena vigencia y aplicabilidad a las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

**Artículo 15**
Todos los asuntos oficiales entre la Corporación, Antigua y Barbuda y sus autoridades serán llevados a cabo por el Ministerio de Asuntos Exteriores o por su intermedio.

**Artículo 16**
Antigua y Barbuda se compromete a que la Corporación tendrá el derecho de izar su bandera corporativa, como el pabellón de la bandera de los Países Accionistas, y de exhibir su símbolo y signos en sus propiedades, vehículos y otros medios de transporte utilizados para fines oficiales.

**Artículo 17**
Antigua y Barbuda otorgará al representante de la Corporación la condición de Jefe de Misión Diplomática.

**Artículo 18**
Cualquier discrepancia o controversia que surja entre las partes en relación con este Acuerdo se resolverá directamente y de mutuo acuerdo entre Antigua y Barbuda y la Corporación.

**Artículo 19**
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes. Las modificaciones se acordarán por escrito.

**Artículo 20**
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la Corporación reciba la comunicación oficial por escrito del cumplimiento de las formalidades internas por parte de Antigua y Barbuda.

**Artículo 21**
El presente Acuerdo permanecerá en pleno vigor por tiempo indefinido, a menos que una de las Partes lo rescinda, cesando sus efectos seis (6) meses después de la recepción de la notificación de rescisión por la otra parte.

El presente Acuerdo se firma en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, de la siguiente manera:

Por el Gobierno de Antigua y Barbuda
**El Honorable Gaston Browne**
Primer Ministro y Ministro de Finanzas.
29 de enero 2025

Por la Corporación Andina de Fomento
**Sergio Díaz-Granados Guida**
Presidente Ejecutivo.
29 de enero 2025

CONVENIO SUSCRITO CON

# ARGENTINA

***Ceibo***
*(Erythrina crista-galli)*

Fue declarada flor nacional Argentina el 22 de diciembre de 1942. Crece en las riberas del Paraná y del Río de la Plata, aunque se la puede encontrar también en zonas cercanas a ríos, lagos y pantanos. También es llamada seibo, o bucaré, y es una especie característica de la formación denominada bosques en galería, originaria de América.

Portal oficial del Estado argentino

# Acuerdo de Sede Entre la Corporación Andina de Fomento y la República Argentina

La Corporación Andina de Fomento, en adelante "La Corporación", y la República Argentina, conjuntamente "las Partes":

**Considerando:**

Que, La Corporación es un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, y cuya actividad se desarrolla como Banco Múltiple y como agente financiero;

Que, la República Argentina se ha convertido en accionista de La Corporación, mediante la firma del "Acuerdo entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento sobre Suscripción de Acciones de Capital Ordinario", del 29 de agosto de 2001, al haber suscrito dos mil trescientas ochenta (2.380) acciones de la Serie "C" del Capital Ordinario de "La Corporación";

Que el objeto de este Acuerdo es el de permitir que La Corporación lleve a cabo sus funciones en la República Argentina, para lo cual se le concederán las facilidades necesarias;

Que, La Corporación podrá desarrollar sus actividades en la República Argentina, mediante la instalación de una oficina de representación, o mediante el nombramiento de un agente, un gerente o un representante; según sus propias necesidades.

**Han acordado lo siguiente:**

**Artículo 1**

La Corporación podrá realizar en el territorio de la República Argentina, con el Gobierno y sus distintas instituciones, con las personas físicas y jurídicas previstas en su legislación, todas las operaciones que se correspondan con sus objetivos.

**Artículo 2**

**I.** La República Argentina reconoce a La Corporación como un Organismo Financiero Multilateral, con plena capacidad para:

**a)** Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles ubicados en el territorio de la República Argentina (incluyendo la capacidad para constituir o ser el beneficiario de hipotecas, gravámenes u otras cargas sobre dichos bienes).

**b)** Celebrar todo tipo de contratos.

**c)** Iniciar acciones judiciales y ser enjuiciada ante un Tribunal de Jurisdicción competente en la República Argentina. La Corporación podrá ser enjuiciada en Argentina, siempre y cuando se hubiere previamente cumplido alguno de los siguientes requisitos:

**i.** que haya establecido alguna oficina de Representación;

**ii.** que hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial; y

**iii.** que hubiese emitido o garantizado valores en la República Argentina.

**2.** La República Argentina, las personas que la representen o que deriven de ella sus derechos, no podrán iniciar alguna acción judicial contra La Corporación. Sin embargo, la República Argentina, en su calidad de accionista de La Corporación podrá hacer valer sus derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Acuerdo o en los Reglamentos de La Corporación o en los contratos que se celebren para dirimir las controversias que puedan surgir entre ésta y La Corporación.

**3.** La Corporación no estará sujeta a los requerimientos legales aplicables a entidades bancarias o financieras locales, no estando obligada a registrarse como una empresa extranjera para el desarrollo de sus actividades.

**4.** Los bienes y demás activos de La Corporación gozarán de inmunidad y estarán exentos respecto a expropiaciones, pesquisas, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra aprehensión forzosa ante actos ejecutivos o administrativos de la República Argentina. Los bienes y demás activos de La Corporación gozarán de idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se produzca sentencia definitiva de órgano jurisdiccional competente contra La Corporación.

**5.** Los bienes y demás activos de La Corporación estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, necesarias para que La Corporación cumpla su objeto y realice sus operaciones.

**6.** La República Argentina garantiza la inviolabilidad de los archivos de La Corporación.

**7.** En lo que respecta a sus comunicaciones oficiales, la Corporación gozará de un trato no menos favorable al otorgado a otras organizaciones intergubernamentales equivalentes en materia de prioridades, contribuciones e impuestos sobre la correspondencia y toda forma de telecomunicaciones. El Gobierno de la República Argentina no impondrá restricción alguna a las comunicaciones oficiales de La Corporación o a la circulación de sus publicaciones.

**8.** Los funcionarios de La Corporación gozarán de inmunidad en juicios y otros procesos judiciales con respecto a actos y hechos efectuados por ellos en ejercicio de sus funciones oficiales, incluyendo palabras escritas o habladas salvo que la Corporación renuncie expresamente a tal inmunidad. Las inmunidades acordadas en el presente inciso no se concederán a los ciudadanos argentinos o extranjeros que tengan su residencia permanente en la República Argentina.

No gozarán de inmunidad de jurisdicción cuando se trate de una acción civil iniciada por terceros por daños originados en un accidente causado por un vehículo, nave o aeronave de su propiedad o conducido por ellos, con relación a una infracción de tránsito que involucre a dicho vehículo y sea cometido por ellos.

## Artículo 3

La Corporación podrá, a su propio costo, mantener una Oficina de Representación en la República Argentina, para el desarrollo de sus operaciones. En forma previa a la instalación de dicha Oficina de Representación, La Corporación podrá desarrollar sus actividades en dicho país mediante el envío de funcionarios o empleados.

## Artículo 4

En relación a las operaciones que La Corporación lleve a cabo en el territorio de la República Argentina, ésta se compromete a:

**1.** Exonerar a La Corporación de la aplicación de impuestos directos, derechos, gravámenes, descuentos u otras imposiciones tributarias de toda clase, sean éstas presentes o futuras, impuestos por las autoridades de la República Argentina.

**2.** Exonerar a La Corporación de toda retención o deducción de impuestos, gravámenes o imposiciones, por los pagos que reciba de la República Argentina, y sus instituciones, de las personas físicas y jurídicas, por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros.

**3.** No imponer tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita La Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:

- **a)** Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidas por La Corporación; o,
- **b)** Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos; o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que La Corporación mantenga.

**4.** No imponer tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por La Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:

- **a)** Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por La Corporación; o,
- **b)** Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que La Corporación mantenga.

## Artículo 5

**1.** La Corporación se encontrará exonerada del pago de derechos arancelarios o de aduanas que graven la importación de vehículos, bienes y equipo técnico, necesarios para la operación de su Oficina de Representación. Asimismo, éstos podrán ser reexportados posteriormente libres de derechos y otras cargas fiscales, de conformidad con la legislación de la República Argentina que rige en la materia.

**2.** Los funcionarios y empleados de "La Corporación" (no ciudadanos de la República Argentina, ni extranjeros con residencia permanente en el país) gozarán de exenciones, concesiones, y privilegios no menores a las otorgadas a instituciones internacionales en relación a impuestos, derechos arancelarios o de aduanas y otros.

Las inmunidades, privilegios o prerrogativas se harán extensivos a cualquier subsidiaria que sea de propiedad exclusiva de la Corporación, que cuente con la aprobación escrita del Gobierno de la República Argentina para el desarrollo de sus actividades.
Los privilegios tributarios no se aplicarán a los tributos que, según la legislación argentina, deba satisfacer la persona que contrate con la Representación, y los bienes amparados por la exención no podrán ser comercializados en la República Argentina sin previa autorización del Gobierno.

Dichos funcionarios y empleados:

- **a)** No estarán sujetos a impuestos u otras cargas tributarias por los sueldos y salarios que reciban de La Corporación; y
- **b)** Los funcionarios de la Corporación tendrán derecho a importar libres de derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes dentro de

los 100 días anteriores o 200 posteriores a su ingreso al territorio de la República Argentina sus muebles, efectos personales y todos los enseres domésticos cuando asuman su puesto en la República.

Las franquicias tributarias aduaneras que se otorguen excluyen expresamente todo costo derivado de servicios extraordinarios, fuera del horario y lugar oficiales y por almacenaje, eslingaje, acarreo, guinche y demás servicios análogos, los que estarán a cargo de la Corporación.

**Artículo 6**
La República Argentina facilitará la expedición de visas, permisos y autorizaciones para que los funcionarios y empleados de La Corporación, y sus familias, puedan desarrollar sus actividades en la República Argentina; permitiendo que éstos ingresen, permanezcan, residan y salgan del país en cualquier momento, para dar cumplimiento a los propósitos de La Corporación, observando y dando cumplimiento a las leyes de la República Argentina.

**Artículo 7**
La República Argentina se compromete, en materia de inversión extranjera y control de cambio, a brindar a La Corporación:

**I.** Un trámite expeditivo para la aprobación de inversiones extranjeras y operaciones de cambio, para las inversiones de La Corporación en cualquier empresa en la República Argentina.
**2.** Todas las autorizaciones necesarias para:

**a)** Remesar los dividendos, intereses, ganancias, beneficios, producto de ven tas, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos en relación a las actividades desarrolladas por La Corporación;
**b)** Remesar el dinero de los funcionarios, empleados, sus cónyuges e hijos, no ciudadanos de la República Argentina; y
**c)** Acceder a los tipos de cambio más favorables del mercado para la compra de moneda extranjera, que pueda requerirse para efectuar las remesas de dinero antes mencionadas.

**Artículo 8**
La República Argentina, si considera que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad concedida en virtud del presente acuerdo, realizará consultas con el Presidente Ejecutivo de la Corporación, a fin de determinar lo ocurrido y, en este caso, acordar las medidas para evitar su repetición. No obstante, si la situación creada fuera de gravedad, el Gobierno podrá requerir a la persona que abandone el territorio nacional, aplicándose en este caso, los procedimientos usuales para la salida de miembros del personal de categoría equivalente de organismos internacionales acreditados en la República Argentina.

**Artículo 9**
De surgir asuntos no previstos en el presente Acuerdo, en relación al desarrollo de operaciones de La Corporación en la República Argentina, ambas partes se comprometen a establecer acuerdos complementarios para darles adecuada solución.

**Artículo 10**
La República Argentina se compromete a poner en operatividad las exenciones y privilegios otorgados a La Corporación en el presente Acuerdo, mediante la expedición de las normas legislativas y administrativas necesarias para darle plena vigencia y exigibilidad a lo convenido en el presente Acuerdo.

**Artículo 11**
Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, serán solucionadas en forma directa y por mutuo acuerdo entre la República Argentina y La Corporación.

**Artículo 12**
El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las Partes. Las modificaciones serán convenidas por escrito.

**Artículo 13**
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la República Argentina notifique a La Corporación que se han cumplido los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor, la que deberá ser simultánea o posterior a la fecha de entrada en vigor del "Acuerdo entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento sobre Suscripción de Acciones de Capital Ordinario".

**Artículo 14**
El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo ilimitado a menos que una de las Partes lo denuncie, cesando sus efectos seis (6) meses después de recibida la notificación de denuncia por la otra Parte.

Hecho en Buenos Aires, el 29 de agosto de 2001, en dos originales en español, ambos igualmente auténticos.

Por la Corporación Andina de Fomento
**Dr. L. Enrique García**
Presidente Ejecutivo.

Por la República Argentina
**Dr. Adalberto Rodríguez Giavarini**
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

CONVENIO SUSCRITO CON

# BAHAMAS

***Campanilla amarilla***
*(Tecoma stans)*

La bignonia amarilla, *yellow elder* por su nombre en inglés, florece durante todo el año y fue elegida como flor nacional de Bahamas por ser originaria de las islas. Su selección, sobre muchas otras flores, se realizó mediante el voto popular en conjunto con los miembros de los cuatro clubes de jardinería de la Nueva Providencia en la década de 1970.

Gobierno de Bahamas

# Acuerdo sobre inmunidades, exenciones y privilegios entre la Corporación Andina de Fomento y la Mancomunidad de las Bahamas

La Corporación Andina de Fomento (en adelante, la "Corporación" o "CAF", representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, el señor Díaz-Granados Guida, debidamente autorizado por el artículo 31 del Acuerdo Constitutivo de la Corporación, suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 7 de febrero de 1968, y la Mancomunidad de Las Bahamas, (en adelante, "Las Bahamas"), representado por el Honorable Michael Halkitis en su capacidad de Ministro de Asuntos Económicos, debidamente autorizado por el Honorable Philip E. Davis, en su capacidad de Ministro de Finanzas del Gobierno de Las Bahamas, de conformidad con las leyes aplicables, incluida la Ley de Administración de las Finanzas Públicas de 2023. CAF y Las Bahamas en adelante se denominarán individualmente por sus respectivos nombres y conjuntamente como las "Partes".

## Considerando:

La Corporación es una institución financiera multilateral, organizada como persona jurídica bajo el Derecho Internacional Público, cuyo objetivo principal es promover el desarrollo sostenible y la integración regional, mediante la prestación de múltiples servicios financieros a sus clientes de los sectores público y privado en sus Países Accionistas;

Las Bahamas, a través de su Ministerio de Finanzas, está en proceso de convertirse en accionista de la Corporación de acuerdo con los términos del Convenio de Suscripción de Acciones (Capital Ordinario) firmado ente Las Bahamas y la Corporación el día 17 de abril de 2024.

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo Constitutivo de la Corporación, Las Bahamas otorgará inmunidades, exenciones y privilegios a la Corporación para el desarrollo de sus actividades en su territorio, ya sea que dichas actividades se lleven a cabo con Las Bahamas, sus entidades gubernamentales, instituciones y empresas, ya sean propiedad del Estado o de particulares, e instituciones financieras; y La Corporación podrá llevar a cabo sus actividades en Las Bahamas mediante el establecimiento de una Oficina de Representación, así como a través de una o más sucursales y/o oficinas locales o regionales, y en todo caso mediante el nombramiento de un agente o representante, de acuerdo con sus propias necesidades.

## LAS PARTES DEL PRESENTE ACUERDO HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

### Artículo 1

La Corporación podrá realizar en el territorio de Las Bahamas, con el gobierno y sus diferentes instituciones, o con las personas físicas y jurídicas previstas en su legislación, todas las operaciones y actividades que correspondan a sus objetivos.

### Artículo 2

Las Bahamas reconoce a la Corporación como un Organismo Financiera Multilateral de Derecho Internacional Público, con plena capacidad para hacer lo siguiente:

1. Adquirir y disponer de cualquier clase de bienes e inmuebles situados en el territorio de Las Bahamas (incluida la capacidad de constituir y ser beneficiario de hipotecas, gravámenes u otras cargas sobre dichos bienes).
2. Celebrar todo tipo de contratos.
3. Iniciar acciones legales y ser enjuiciada ante un Tribunal de Jurisdicción competente en Las Bahamas. La Corporación podrá ser enjuiciada en Las Bahamas siempre y cuando se hubiere cumplido previamente alguno de los siguientes requisitos: (i) haya establecido una Oficina de Representación; (ii) que hubiese designado a un agente o apoderado con la facultad de aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda; y/o (iii) que hubiese emitido o garantizado valores en Las Bahamas.
4. Las Bahamas, sus representantes o aquellos que deriven sus derechos de ella, no podrán iniciar ninguna acción legal contra la Corporación. Sin embargo, Las Bahamas, como accionista de la Corporación, podrá hacer valer sus derechos de acuerdo con los procedimientos especiales que se indican, ya sea en este Acuerdo o en el Reglamento de la Corporación o en los contratos que se celebren, para resolver las controversias que puedan surgir entre Las Bahamas y la Corporación.
5. La Corporación no estará sujeta a los requisitos legales aplicables a las entidades bancarias o financieras locales, ni obligada a registrarse como empresa extranjera para el desarrollo de sus actividades.

**6.** Los bienes y demás activos de la Corporación gozarán de inmunidad y estarán exentos de expropiación, pesquisas, requisición, confiscación, embargo, retención o cualquier otra incautación forzosa ante actos ejecutivos o administrativos de Las Bahamas. Los bienes y otros activos de la Corporación gozarán de la misma inmunidad con respecto a las acciones judiciales hasta que haya una sentencia definitiva de un Tribunal de Jurisdicción competente en Las Bahamas contra la Corporación.

**7.** Los bienes y demás activos de la Corporación estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, necesarias para que la Corporación cumpla con sus objetivos y lleve a cabo sus operaciones.

**8.** Las Bahamas garantiza la inviolabilidad de los archivos de la Corporación.

**9.** Las Bahamas otorgará a las comunicaciones oficiales de la Corporación el mismo tratamiento que otorga a las comunicaciones oficiales de los Países Accionistas de la Corporación.

**10.** Los funcionarios y empleados de la Corporación no podrán ser juzgados en procedimientos judiciales y administrativos, cuando los actos que dieran lugar a estos procedimientos hayan sido realizados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, salvo que la Corporación renuncie expresamente a dicha inmunidad.

## Artículo 3

La Corporación podrá, a su propio costo, mantener una Oficina de Representación, así como una o más sucursales y/o oficinas locales o regionales, para el desarrollo de sus operaciones. Con anterioridad al establecimiento de dicha Oficina de Representación, sucursal y/o local u oficina regional, la Corporación podrá realizar sus actividades en dicho país mediante el nombramiento de funcionarios o empleados.

La Corporación podrá mantener uno o más inmuebles, independientemente de su propietario, para ser utilizados a los fines de la Oficina de Representación, sucursal y/o oficinas locales o regionales.

## Artículo 4

Las Bahamas se compromete a:

**1.** Exonerar a la Corporación de todo tipo de tributación, incluidos los impuestos directos e indirectos, tasas y cualquier contribución especial que pueda imponerse sobre sus ingresos, bienes y otros activos, así como sobre las operaciones y transacciones realizadas de conformidad con este Acuerdo.

**2.** Exonerar de toda retención o deducción a cuenta de impuestos o gravámenes los pagos que reciba la Corporación de personas naturales y jurídicas por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros.

**3.** Exonerar a la Corporación de cualquier responsabilidad relacionada con el pago, retención o cobro de cualquier impuesto, gravamen o cargo.

**4.** Las obligaciones o valores emitidos por la Corporación, incluidos los dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su titular, no serán sujeto a impuestos en caso de que:

**a)** Discriminaren dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidos por la Corporación; o

**b)** Tengan como única base jurisdiccional el lugar o moneda en que los bonos o valores fueron emitidos, pagados o pagaderos; o la ubicación de cualquier oficina o lugar de negocios mantenido por la Corporación.

**5.** Las obligaciones o valores garantizados por la Corporación, incluidos los dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su titular, no serán sujeto a impuestos en caso de que:

**a)** Discriminaren dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por la Corporación; o

**b)** Tengan como única base jurisdiccional el lugar o moneda en que los bonos o valores fueron emitidos, pagados o pagaderos; o la ubicación de cualquier oficina o lugar de negocios mantenido por la Corporación.

## Artículo 5

**1.** La Corporación estará exenta del pago de los derechos de aduana y demás impuestos que graven la importación de vehículos, bienes y equipo técnico, necesarios para el funcionamiento de la Oficina de Representación, y sus sucursales, y/o oficinas locales o regionales. Asimismo, estos podrán ser posteriormente reexportados libres de derechos y otras cargas fiscales, de conformidad con las leyes de Las Bahamas que rigen la materia.

**2.** Los funcionarios y empleados de la Corporación en el territorio de Las Bahamas (con la excepción de los ciudadanos de Las Bahamas, y residentes permanentes en el país) gozarán de exenciones, concesiones y privilegios no menores a los otorgados a los representantes de organizaciones internacionales acreditados en Las Bahamas, con respecto a impuestos, aranceles o derechos de aduana y otros.

Dichos funcionarios y empleados:

**a)** Estarán exentos de impuestos u otros cargos fiscales por los sueldos y salarios que reciban de la Corporación;

**b)** Estarán exentos de impuestos indirectos sobre el consumo; y

**c)** Podrán importar sus enseres domésticos y efectos personales

libres de aranceles o derechos de aduana. Las mercancías también pueden ser reexportadas libres de derechos y otras cargas fiscales, al final de la estancia del funcionario o empleado en Las Bahamas.

**3.** Los funcionarios y empleados de la Corporación que sean nacionales o residentes permanentes de las Bahamas gozarán exclusivamente de los siguientes privilegios e inmunidades:

**a)** Inmunidad judicial y administrativa respecto de los actos realizados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, salvo que la Corporación renuncie expresamente a dicha inmunidad;
**b)** Inmunidad de arresto o detención personal, de incautación de su equipaje y de jurisdicción respecto de sus declaraciones orales o escritas en el ejercicio de sus funciones oficiales;
**c)** La inviolabilidad de sus archivos y documentos relativos a la Corporación y de las funciones que desempeñan;
**d)** Exoneración del pago de impuestos sobre salarios y emolumentos recibidos de la Corporación;
**e)** Pasaporte diplomático, de servicios o equivalente, según su categoría.

## Artículo 6

La Oficina de Representación de la Corporación y sus sucursales y/u oficinas locales o regionales tendrán derecho a utilizar todos los medios de comunicación apropiados, incluidos los correos electrónicos y diplomáticos y los mensajes codificados o encriptados para la correspondencia o las comunicaciones oficiales; y a despachar y recibir su correspondencia, así como otras partes y comunicaciones, ya sea por correo o valija diplomática, que gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades que se reconocen a la correspondencia oficial, al correo diplomático y/o a la valija diplomática de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

## Artículo 7

Los funcionarios y empleados de la Corporación deberán ser acreditados por Las Bahamas en tales condiciones, y Las Bahamas facilitará el proceso de acreditación de manera gratuita para los funcionarios y empleados, para que puedan llevar a cabo sus actividades en Las Bahamas; permitiéndoles entrar, permanecer, trabajar, residir y salir del país en cualquier momento, para cumplir con los fines de la Corporación, observando y cumpliendo las leyes del país.
Asimismo, Las Bahamas expedirá visas para entradas múltiples y permisos y/o autorizaciones de larga duración (según corresponda), sin costo alguno, para los funcionarios y empleados no acreditados en Las Bahamas que los requerirán para llevar a cabo sus actividades o misiones oficiales en el país.

## Artículo 8

Los familiares dependientes de los funcionarios o empleados de la Corporación serán acreditados por Las Bahamas como tenedores de tal condición y estarán autorizados a entrar, permanecer, residir y salir del país en cualquier momento, así como a realizar actividades remuneradas en el territorio de Las Bahamas en las mismas condiciones que los nacionales de conformidad con las leyes de Las Bahamas.
Se entenderá por familiares dependientes, a los efectos del Acuerdo, aquellos que compartan domicilio común con el funcionario o empleado de la Corporación, incluyendo sin limitación: padres, hijos, suegros, compañero permanente, y cónyuges o parejas que mantengan una relación análoga, y cuya condición como tales sea reconocida por la ley de Las Bahamas.
El personal de servicio doméstico de los funcionarios internacionales de la Corporación, que no sean nacionales ni residentes en el país, serán acreditados por Las Bahamas como tenedores de tal condición, y por lo tanto, estarán exentos de los requisitos que las leyes migratorias y de residentes extranjeros imponen a los extranjeros para permanecer en el territorio nacional, debiendo retornar a su país de origen al término de su contrato de trabajo o, en todo caso, al término de la misión del oficial internacional, bajo la responsabilidad de éste.
Los consultores o expertos que presten servicios a la Corporación, que no sean funcionarios o empleados de la Corporación, y que no sean nacionales o residentes de Las Bahamas, mientras ejercen sus funciones en las misiones de la Corporación en la jurisdicción de Las Bahamas, podrán ser acreditados por Las Bahamas para gozar de los privilegios e inmunidades mencionados en este Acuerdo y aplicables a los funcionarios y empleados de la Corporación. en la medida en que sean necesarias para el desempeño eficaz de sus funciones.

## Artículo 9

Las Bahamas otorgará a los funcionarios internacionales de la Oficina de Representación y a sus sucursales y/o oficinas locales o regionales, un documento que acredite su condición y especifique la naturaleza de su deber. Los funcionarios internacionales debidamente acreditados de esta manera estarán exentos de la necesidad de obtener autorizaciones o permisos de trabajo.
Asimismo, otorgará placas diplomáticas o matrículas equivalentes para vehículos de propiedad de CAF y sus funcionarios internacionales de la Oficina de Representación, y sus sucursales y/o oficinas locales o regionales.

## Artículo 10

La selección y contratación de los funcionarios y empleados de la Corporación se llevará a cabo de acuerdo con los principios previstos

en el Acuerdo Constitutivo de CAF, sin estar sujeta a las restricciones y/o condiciones previstas en las leyes de Las Bahamas.
El régimen laboral, de seguridad y de prestaciones sociales de los funcionarios y empleados de la Corporación será el siguiente:

**a)** Los funcionarios y empleados internacionales que son personal de la Corporación no estarán obligados a inscribirse en el sistema de seguridad social ni en ningún fondo de bienestar social, ni a cubrir las contribuciones forzosas determinadas por las leyes de seguridad social de Las Bahamas. No obstante, tendrán derecho a la protección de los seguros y prestaciones sociales que se determinen en el Reglamento de Personal de la Corporación.
**b)** Los funcionarios y empleados nacionales o residentes en Las Bahamas que presten sus servicios a la Corporación estarán sujetos al sistema de seguridad social de Las Bahamas y su régimen de beneficios y empleo se regirá por el Reglamento de Personal de la Corporación, en el entendido de que sus beneficios no podrán ser inferiores a los establecidos por la legislación laboral de Las Bahamas.

## Artículo 11
Las Bahamas se compromete, en materia de inversión extranjera y control de cambios, a proporcionar a la Corporación:

**1.** Un procedimiento expedito para la aprobación de inversiones extranjeras y operaciones cambiarias, para las inversiones de la Corporación en cualquier empresa de Las Bahamas.
**2.** Todas las autorizaciones necesarias para:

**a)** Remitir dividendos, intereses, utilidades, ingresos por ventas, ingresos, comisiones y todo tipo de ingresos relacionados con las actividades realizadas por la Corporación;
**b)** Remitir de un país a otro las sumas de dinero pertenecientes a los funcionarios, empleados, familiares a su cargo y trabajadores domésticos, no nacionales o residentes permanentes en las Bahamas;
**c)** Acceder a los tipos de cambio más favorables del mercado para la compra de divisas, que puedan ser requeridos para realizar las referidas remesas de dinero.

## Artículo 12
Las Bahamas proporcionará a la Corporación, a sus funcionarios y empleados, el mismo trato, independientemente de si la Corporación mantiene una oficina, un agente, un gerente, un representante o cualquier otro personal en el territorio de Las Bahamas. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las inmunidades, exenciones y privilegios que puedan otorgarse exclusivamente al personal de una Oficina de Representación de la Corporación, y sus sucursales y/o oficinas locales o regionales.
Tales inmunidades, exenciones y privilegios se aplicarán a cualquier subsidiaria de inversión de propiedad total de la Corporación, aprobada por escrito para este propósito por Las Bahamas para la realización de sus actividades.

## Artículo 13
Para cualquier otro asunto no previsto o cubierto en este Acuerdo, en relación con el desarrollo de las operaciones de la Corporación en Las Bahamas, ambas partes se comprometen a establecer acuerdos complementarios para brindar una solución adecuada.

## Artículo 14
Las Bahamas se compromete a hacer efectivas las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a la Corporación en el presente Acuerdo, mediante la emisión de los reglamentos legislativos y administrativos necesarios y a dar plena vigencia y aplicabilidad a las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo.

## Artículo 15
Todos los asuntos oficiales entre la Corporación, Las Bahamas y sus autoridades serán llevados a cabo por el Ministro de Relaciones Exteriores o por conducto del mismo.

## Artículo 16
Las Bahamas se compromete a que la Corporación tendrá el derecho de izar su bandera corporativa, como el pabellón de la bandera de los Países Accionistas, y mostrar su símbolo y signos en sus propiedades y en los vehículos y otros medios de transporte utilizados para fines oficiales.

## Artículo 17
Las Bahamas otorgará al representante de la Corporación la condición de Jefe de Misión Diplomática.

## Artículo 18
Cualquier discrepancia o disputa que surja entre las partes en relación con este Acuerdo se resolverá directamente y de mutuo acuerdo entre Las Bahamas y la Corporación.

## Artículo 19
El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes. Las modificaciones se acordarán por escrito.

**Artículo 20**
El Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la Corporación reciba la comunicación oficial por escrito del cumplimiento de las formalidades internas por Las Bahamas.

**Artículo 21**
El presente Contrato permanecerá en plena vigencia por tiempo ilimitado salvo que una de las Partes lo rescinda, cesando sus efectos seis (6) meses después de recibida la notificación de rescisión de la otra parte.

El presente Acuerdo se celebra en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Washington DC, a los 17 días del mes de abril del año 2024.

Gobierno de Las Bahamas
**El Honorable Michael Halkitis**
Ministro de Asuntos Económicos.

Corporación Andina de Fomento
**Sergio Díaz**
Presidente Ejecutivo.

CONVENIO SUSCRITO CON

# BARBADOS

***Poinciana enana***
*(Caesalpinia pulcherrima)*

También conocida como Cerca de Flores y Orgullo de Barbados florece la mayor parte del año. Las referencias de esta flor se registran desde 1657 y también es aceptada como flor nacional la variedad roja con el borde amarillo en los pétalos. Esta aparece en el Escudo de Armas de Barbados.

Gobierno Integrado de Barbados

# Acuerdo de inmunidades, exenciones y privilegios entre el Gobierno de Barbados y la Corporación Andina de Fomento

BARBADOS (en adelante, "Barbados"), representado en este acto por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio Exterior de Barbados, Senadora Honorable Maxine P.O. McClean, quien se encuentra debidamente autorizado por el Gobierno de Barbados, y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (denominada en adelante CAF), representada por su Presidente Ejecutivo, señor L. Enrique García, debidamente autorizado por el Artículo 31 del "Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento", suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia, el día 07 de febrero de 1968.

## Considerando:

- Que CAF es un organismo financiero multilateral, establecido y organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, cuyo objetivo primordial es promover la integración económica y el desarrollo sostenible de sus países accionista mediante el otorgamiento de servicios en su capacidad como Banco Múltiple y agente financiero.
- Que Barbados, se constituyó en accionista de CAF con su suscripción de tres mil quinientas veintidós (3,522) acciones Serie "C" del capital ordinario de CAF, mediante el respectivo "Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario" entre Barbados y CAF, de fecha 03, de septiembre de 2014.
- Que Barbados desea otorgar en su territorio facilidades a CAF para el desarrollo de sus actividades, sean éstas con el Gobierno, entidades gubernamentales, institucionales y empresas del sector público y privado e instituciones financieras, incluidas las multilaterales y bilaterales.
- Que CAF podrá desarrollar sus actividades en el territorio de Barbados, mediante la instalación de una Oficina de Representación, o mediante el nombramiento de una agente, un gerente o un representante según sus propias necesidades.

## Han acordado lo siguiente:

**1.** CAF podrá llevar a cabo en el territorio de Barbados todas las operaciones correspondientes con sus objetivos, sea con el Gobierno y las distintas instituciones de la Administración Pública, o con las personas físicas y jurídicas previstas en su legislación.

**2.** Barbados reconoce a CAF como un organismo Financiero Multilateral de Derecho Internacional Público, con plena capacidad para:

**a.** Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles ubicados en el territorio de Barbados (incluyendo la capacidad para construir o ser el beneficiario de hipotecas, gravámenes, donaciones u otras cargas sobre dichos bienes).

**b.** Celebrar todo tipo de contratos y acuerdos.

**C.** Iniciar acciones jurídicas y ser enjuiciadas ante un Tribunal de Jurisdicción competente en el territorio de Barbados, CAF podrá ser enjuiciada en el territorio de Barbados, siempre y cuando hubiere cumplido previamente alguno de los siguientes requisitos:

**i)** que haya establecido una Oficina de Representación;
**i)** que hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial;
**iii)** que hubiese emitido o garantizado valores en el territorio de Barbados.

Barbados, las personas que la representen o que deriven de ella sus derechos, no podrán iniciar alguna acción judicial contra CAF. Sin embargo, podrá hacer valer sus derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Acuerdo, en los Reglamentos de CAF o en los contratos que se celebren para dirimir las controversias que puedan surgir entre ésta y CAF.
CAF no estará sujeta a los requerimientos legales aplicables a entidades bancarias o financieras locales, ni obligada a registrarse como una empresa extranjera para el desarrollo de sus actividades.
Los bienes y demás activos de CAF gozarán de inmunidad y estarán exentos respecto a expropiaciones, pesquisas, requisición, confiscación, decomiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra aprehensión forzosa, ante actos ejecutivos o administrativos de Barbados. Los bienes y demás activos de CAF también tendrán idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se produzca sentencia definitiva del órgano jurisdiccional competente contra CAF.

Los bienes y demás activos de CAF estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, necesarias para que CAF cumpla su objeto y realice sus operaciones.

**7.** Barbados reconoce y garantiza la inviolabilidad de los archivos y documentos de CAF.

Barbados concederá a las comunicaciones oficiales de CAF en mismo tratamiento que le da a las comunicaciones oficiales de los países accionistas de CAF.

**9.** Los funcionarios de CAF gozaran de inmunidad respecto a procesos judiciales, ejecutivos y administrativos, y acciones con relación a actos realizados en su carácter de funcionarios, salvo que CAF renuncie expresamente a tal inmunidad.

**10.** CAF podrá, a su propio costo y discreción, establecer y mantener una Oficina de Representación en el territorio de Barbados, para el desarrollo de sus operaciones. En forma previa a instalar dicha Oficina de Representación, CAF podrá desarrollar sus actividades en dicho país mediante el envío de funcionarios o empleados.

**11.** En relación con las operaciones que CAF lleve a cabo en el territorio de Barbados, Barbados:

**a.** Exonera a CAF de la aplicación de impuestos directos, derechos, gravámenes, descuentos u otras imposiciones tributarias de toda clase, sean estas presentes o futuras, establecidas por Barbados.

**b.** Exonera a CAF de toda retención o deducción de impuestos, gravámenes o imposiciones, por los pagos que reciba el Gobierno, tanto de sus instituciones, como de personas físicas y jurídicas, por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros;

**c.** No imponer tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita CAF incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:

**i)** Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidas por CAF; o.

**ii)** Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos: o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que CAF mantenga;

**d.** No imponer tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por CAF, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:

**i)** Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por CAF; o

**ii)** Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que CAF mantenga.

**12.** CAF está exonerada del pago de derechos arancelarios o de aduanas que graven la importación de vehículos, bienes y equipo técnico, necesarios para la operación de su Oficina de Representación que desee establecer en el territorio de Barbados. Asimismo, éstos podrán ser reexportados posteriormente libres de derechos y otras cargas fiscales.

**13.** Los funcionarios y empleados de CAF en el territorio de Barbados (no ciudadanos de Barbados, ni extranjeros con residencia permanente en el país) gozarán de exenciones, concesiones y privilegios no menores a los otorgados a instituciones internacionales en relación con impuestos, derechos arancelarios o de aduanas y otros, por lo que dichos funcionarios y empleados:

**a.** No estarán sujetos a impuestos u otras cargas tributarias por los sueldos y salarios que reciban de CAF; y

**b.** Podrán importar su menaje de casa, vehículos y efectos personales libres de derechos arancelarios o de aduana, siempre que tal importación sea realizada dentro de los seis (6) meses siguientes a su llegada al territorio de Barbados. Los bienes podrán ser igualmente reexportados libres de derechos y otras cargas fiscales, al final de la permanencia del funcionario o empleado en el territorio de Barbados.

**14.** Barbados facilitará la expedición de visados, permisos y otras autorizaciones necesarias para que los funcionarios y empleados de CAF puedan trabajar en Barbados y entrar, permanecer, residir y salir de Barbados en cualquier momento cuando sea necesario para dar cumplimiento a los propósitos de CAF, de conformidad con las leyes de Barbados. Barbados facilitará la expedición de visados, permisos y otras autorizaciones necesarias para permitir a las familias de los funcionarios y empleados de CAF entrar, permanecer, residir y salir en cualquier momento de Barbados, de conformidad con las leyes de Barbados

**15.** Barbados ser compromete, en materia de inversión extranjera y control de cambio, a:

**a.** Aprobar las solicitudes de inversiones extranjeras y operaciones de cambio, para las inversiones de CAF en cualquier empresa o institución en el territorio de Barbados.

**b.** otorgar todas las autorizaciones requeridas para:

**i)** Enviar al exterior remesas de dividendos, intereses, ganancias, y beneficios, productos de ventas, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos, relacionados con las actividades desarrolladas por CAF.

**ii)** Enviar al exterior remesas de dinero de funcionarios y empleados de CAF, sus cónyuges e hijos, no ciudadanos o residentes permanentes de Barbados.

**iii)** Aplicar los tipos de cambio más favorables del mercado para la compra de moneda extranjera, necesaria para efectuar las remesas de dinero mencionadas en los literales precedentes.

**16.** Barbados brindará a CAF, así como a sus funcionarios y empleados, el mismo trato sin interesar si CAF mantiene una oficina, un agente, un gerente, un representante o cualquier otro empleado en el territorio de Barbados. Lo señalado es sin perjuicio de las exenciones y privilegios que pudieran otorgarse exclusivamente al personal de una oficina de representación de CAF. Las exenciones y privilegios serán aplicables a cualquier subsidiaria propiedad exclusiva de CAF, que cuenta con la aprobación escrita de Barbados para el desarrollo de sus actividades.

**17.** De surgir asuntos no previstos en el presente Acuerdo en relación con el desarrollo de operaciones de CAF en el territorio de Barbados, ambas partes se comprometen a establecer acuerdos complementarios para darles adecuada solución.

**18.** Barbados se compromete a poner en operación las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a CAF en el presente Acuerdo, mediante la expedición de las normas legislativas, ejecutivas y administrativas necesarias para darle plena vigencia y exigibilidad en Barbados a lo convenido en el presente acuerdo.

**19.** Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo serán solucionadas en forma directa y por mutuo acuerdo entre Barbados y CAF.

**20.** El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo, mediante un documento firmado por las partes.

**21.** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que CAF reciba la comunicación escrita del cumplimiento de las formalidades internas por parte de Barbados, a fin de que el presente Acuerdo sea válido y ejecutable bajo las leyes de Barbados.

**22.** El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo ilimitado, a menos que una de las Partes lo denuncie, cuyo caso sus efectos cesarán seis (6) meses después de recibida la notificación de denuncia por la otra parte.

**23.** El presente Acuerdo se firma en cuatro (4) ejemplares originales, dos (2) en el idioma español y dos (2) en el idioma inglés, todos del mismo tenor y a un mismo efecto, por lo que cada cual será un original.

EN FE DE LO CUAL. Las partes, cada una actuación a través de su representante debidamente autorizado, firman el presente Acuerdo en la ciudad de Bridgetown, a los 17 días del mes de noviembre del año 2014.

Por la Corporación Andina de Fomento
**L. Enrique García**
Presidente Ejecutivo.

Por Barbados
**Maxine PO McClean**
Ministro de Asuntos Exteriores y Comercio Exterior de Barbados.

CONVENIO SUSCRITO CON

# BOLIVIA

***Kantuta y Patujú***
*(Cantua buxifolia*
*y Heliconia rostrata)*

La primera fue declarada flor nacional el 1 de enero de 1924 y la segunda el 27 de abril de 1990. Ambas ostentan los colores de la bandera nacional, destinados a reavivar la tradición y glorias de los pueblos andinos.

Estado Plurinacional de Bolivia

# Convenio entre la Corporación Andina de Fomento y el Gobierno de Bolivia para la concesión de inmunidades, exenciones y privilegios a la Representación Permanente en Bolivia

La Corporación Andina de Fomento y el Gobierno de Bolivia, animados del más amplio espíritu integracionista;
Conscientes que la Corporación Andina de Fomento tiene como finalidad impulsar el proceso de integración subregional, objetivo de principal interés en el que está comprometido el Supremo Gobierno de Bolivia.
Tomando en cuenta que el Gobierno de Bolivia ha ratificado mediante Decreto Supremo No. 08985, de fecha 6 de noviembre de 1969, el Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento.
El Gobierno de la República de Bolivia, en adelante el GOBIERNO, representado por el Excelentísimo señor General de División Aérea Don Oscar Adriázola Valde, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y la Corporación Andina de Fomento, en adelante la CAF, representada por el señor Lic. Héctor Ormachea Peñaranda, Representante Permanente ante el Gobierno de Bolivia, han resuelto suscribir el presente Convenio.

## LA CAF

### Artículo I

La Representación Permanente, sus bienes, personal y actividades gozarán de las inmunidades, exenciones y privilegios que se establecen en el Capítulo VIII del Convenio Constitutivo de la CAF, sin que el presente Convenio limite ni disminuya, en forma alguna su alcance, el mismo que deberá ser interpretado en forma favorable para la CAF, siempre que facilite el cumplimiento pleno de sus objetivos.

### Artículo II

Las inmunidades, exenciones y privilegios a que se refiere el presente convenio, son concedidos, exclusivamente, para el cumplimiento de las finalidades propias de la CAF.

### Artículo III

La Representación Permanente de la CAF tiene derecho a usar claves y a despachar y recibir su correspondencia, ya sea por correo o valijas, las cuales gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos o valijas diplomáticas.

### Artículo IV

La Representación de la CAF estará exenta del pago de derechos de aduana, de prohibiciones y restricciones respecto de equipos, vehículos, publicaciones y otros bienes o activos de uso y consumo, que importe o exporte para su uso oficial. Empero, estos bienes que se importen libres de derechos no se venderán en el país sino conforme a lo establecido por las leyes de la República de Bolivia.

## REPRESENTANTE PERMANENTE

### Artículo V

El Representante Permanente de la CAF, cuando no sea nacional de Bolivia, gozará de las mismas inmunidades, exenciones y privilegios que se conceden a los funcionarios de rango comparable a las Misiones Diplomáticas en el país.

### Artículo VI

El Representante Permanente de la CAF en Bolivia, si tuviera nacionalidad boliviana, tendrá rango y Pasaporte Diplomático, conforme a las disposiciones le gales en vigencia. Gozará además de lo dispuesto en los incisos a), b), c), e), f),h)e i) del Artículo IX.

## LOS FUNCIONARIOS INTERNACIONALES

### Artículo VII

Los funcionarios de categoría internacional de la Representación Permanente de la CAF en Bolivia, cuando no sean nacionales de Bolivia, gozarán de las mismas inmunidades, exenciones y privilegios que se concede a los funcionarios de rango comparable a la de los Organismos Internacionales en el país.

### Artículo VIII

Los nombres de las personas con derechos a las inmunidades, exenciones y privilegios referidos, se consignarán en una nómina oficial que llevará el

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. La CAF pondrá oportunamente en conocimiento del Ministerio, los nombres de las personas que deben ser incluidas en la nómina o excluidas de ella.

### Artículo IX

Los funcionarios de categoría internacional de la CAF y los técnicos internacionales contratados en el exterior, que no sean nacionales de Bolivia, gozarán dentro del territorio del país de las siguientes inmunidades, exenciones y privilegios:

**a)** Inmunidad de jurisdicción por cualquier acto ejecutado en cumplimiento de sus actividades oficiales, que será mantenida aún después de terminada su vinculación con la CAF;
**b)** Inmunidad de arresto personal o detención;
**c)** Inmunidad de secuestro de su equipaje personal u oficial;
**d)** Exoneración de inscripción como extranjeros y de las restricciones de la inmigración;
**e)** Exención de todo impuesto sobre sueldos, remuneraciones o indemnizaciones pagados por la CAF;
**f)** Exención del seguro social en Bolivia, pudiendo continuar asegurados en las organizaciones extranjeras a los fines de cobertura de los diferentes regímenes cubiertos por el seguro social en Bolivia;
**g)** Inviolabilidad de sus papeles y documentos;
**h)** Libertad para mantener sus cuentas personales en moneda extranjera y para retirar los fondos al término de sus servicios, en las mismas monedas introducidas al país, por intermedio de entidades autorizadas;
**i)** Derecho a utilizar los servicios de transporte del Estado, para el ejercicio de sus funciones, en las mismas condiciones que se hubiesen establecido para las Misiones Diplomáticas residentes;
**j)** Derecho a importar a Bolivia, libre de gravámenes consulares, arancelarios y de cualesquiera clase que fueren, vigentes al presente o que se crearen, en uno o varios embarques, sus muebles y efectos personales incluyendo un vehículo de uso personal, de acuerdo a lo establecido por las Leyes y Reglamentos vigentes en la República de Bolivia. El beneficio de libre importación, en virtud del presente Convenio, origina a su vez, en su oportunidad, el beneficio de la libre exportación cuando el funcionario deje el país;
**k)** El personal de nacionalidad boliviana que haya prestado servicios a la CAF fuera del país, tendrá a su retorno a Bolivia las mismas exenciones menciona das en el inciso inmediatamente anterior del presente artículo y de acuerdo a lo establecido por las leyes y Reglamentos vigentes en la República de Bolivia;
**l)** Con referencia a la transferencia posterior de los vehículos a que se refieren los dos incisos inmediatamente anteriores, se aplicarán las normas establecidas para los Organismos Internacionales acreditados en Bolivia;
**m)** Los funcionarios internacionales de nacionalidad boliviana, gozarán de lo dispuesto en los incisos a), b), c), e), f), g), h), e i), y tendrán derecho a usar Pasaporte Oficial.

### Artículo X

La exoneración a que se refiere la letra d) del Artículo IX será extensiva también a los familiares dependientes y a las personas del servicio doméstico que de pendan del funcionario o técnico internacional de quien se trate.

### Artículo XI

La CAF levantará cualquier inmunidad o privilegio que, a su juicio, impida el curso de la justicia y siempre que pueda ser levantada sin perjuicio de los intereses de la CAF.

## LOS FUNCIONARIOS LOCALES

### Artículo XII

Los funcionarios locales y los técnicos localmente contratados, de nacionalidad boliviana, con residencia permanente en Bolivia, podrán gozar de lo dispuesto en los incisos e) y f) del Artículo IX.

### Artículo XIII

El régimen laboral y de beneficios sociales aplicable a los funcionarios local mente contratados, podrá ser establecido por la CAF en el sentido de que sus disposiciones no serán menos ventajosas que las vigentes en Bolivia. En todo caso dicho personal se encontrará amparado por las leyes sociales y laborales vi gentes en la República de Bolivia.

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo XIV

Las autoridades bolivianas darán toda clase de facilidades para el libre tránsito en el territorio nacional, así como para ingresar y salir del mismo, a las personas que se indica a continuación;

**a)** Miembros del personal de la CAF, tanto internacionales cuanto locales, y sus familiares dependientes, y;
**b)** Técnicos que, sin formar parte del personal de la CAF, sean contratados por ésta o por otra entidad con cargo a los recursos de una operación celebrada por la CAF.

Los visados de entrada y salida del país, para las personas indicadas en el presente artículo, serán extendidos gratuitamente.

**Artículo XV**
Al personal de la CAF, comprendido dentro de los beneficios a que se refiere el presente Convenio, se le proporcionará un carnet especial o tarjeta de identidad que acredite su vinculación con la CAF y que gozará de todas las prerrogativas e inmunidades reconocidas por este Convenio. Dichos documentos serán expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia en base a la nómina oficial que será proporcionada por la CAF.

**Artículo XVI**
La CAF y el GOBIERNO podrán concertar acuerdos adicionales al presente Convenio.

**Artículo XVII**
El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado en cualquier momento, por cualesquiera de las Partes Contratantes, mediante una comunicación dirigida a la otra, la que producirá sus efectos seis meses después de recibida y la CAF haya liquidado sus bienes en Bolivia.

**Artículo XVIII**
El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su ratificación. Hecho en La Paz, en dos originales en idioma español e igualmente válidos en fecha primero del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Por la Corporación Andina de Fomento (fdo.) Héctor Ormachea Peñaranda
Por el Gobierno de la República de Bolivia (fdo.) Oscar Adriázola Valde

**PROTOCOLO INTERPRETATIVO AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA Corporación Andina de Fomento Y EL GOBIERNO DE BOLIVIA PARA LA CONCESIÓN DE INMUNIDADES, EXENCIONES Y PRIVILEGIOS A LA REPRESENTACIÓN PERMANENTE EN BOLIVIA.**

**Considerando:**
Que en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 7 de febrero de 1968 los Gobiernos de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela, suscribieron el Convenio Constitutivo, en virtud del cual, se instituyó la Corporación Andina de Fomento, en adelante la "Corporación", persona jurídica de Derecho Internacional Público que se rige por las disposiciones contenidas en el referido instrumento y por los distintos convenios suscritos con los distintos Estados miembros que la componen.
Que el Convenio Constitutivo fue debidamente ratificado por el Gobierno de Bolivia mediante Decreto Ley N° 08985 de fecha 06 de noviembre de 1969 y mediante Ley N° 3284 de 10 de diciembre de 2005.

Que el Artículo 31 del Convenio Constitutivo establece la calidad de funcionario internacional del Presidente Ejecutivo, quien enviste la representación legal de la Corporación.

Que el Artículo 39 del Convenio Constitutivo dispone, a su vez, el carácter de funcionarios internacionales del personal de la Corporación. Que en virtud de los Artículos 46 y 53 del Convenio Constitutivo, la Corporación, sus Directores, Presidente Ejecutivo, Vicepresidentes y funcionarios directivos, técnicos y profesionales gozarán en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros de las inmunidades, exenciones y privilegios correspondientes conforme a los principios y buenas prácticas del Derecho Internacional Público.

**Considerando:**
Que el Gobierno de Bolivia y la Corporación animados por el más amplio espíritu integracionista, suscribieron en la ciudad de La Paz, República de Bolivia en fecha 1º de noviembre de 1977, el Convenio para la Concesión de Inmunidades, Exenciones y Privilegios a la Representación Permanente en Bolivia a fin de reglamentar el alcance del Capítulo VIII del Convenio Constitutivo.

Que el mencionado Convenio para la Concesión de Inmunidades, Exenciones y Privilegios a la Representación Permanente en Bolivia, fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 15144 de 28 de noviembre de 1977.

Que en virtud con el Artículo XVI del Convenio para la Concesión de Inmunidades, Exenciones y Privilegios a la Representación Permanente en Bolivia, la Corporación y el Gobierno de Bolivia se encuentran facultados a concretar acuerdos adicionales al señalado convenio de inmunidades, exenciones y privilegios.

**Considerando:**
Que el Supremo Gobierno de Bolivia y la Corporación conscientes del mutuo deseo de continuar fortaleciendo y profundizando sus relaciones y estimando que para la mejor realización de las diversas actividades que la Corporación desarrolla en la República de Bolivia para el cumplimiento de su objeto; consideran conveniente dentro de un espíritu integracionista efectuar una interpretación del Artículo VI y el inciso m) del Artículo IX del Convenio para la Concesión de Inmunidades, Exenciones y Privilegios a la Representación Permanente en Bolivia.
Que el Supremo Gobierno de Bolivia representado por el Excelentísimo Embajador David Choquehuanca Céspedes, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y la Corporación legalmente representada por su

Presidente Ejecutivo, Lic. L. En rique García Rodríguez, han resuelto suscribir el presente Protocolo Interpretativo.

**Artículo Primero**
Para todos los fines legales aclarativos en el Artículo VI del Convenio para la Concesión de Inmunidades, Exenciones y Privilegios a la Representación Permanente en Bolivia, debe interpretarse que el Presidente Ejecutivo, Vicepresidentes, funcionarios directivos (aquellos directores de área del mismo nivel jerárquico que el Representante Permanente de CAF en Bolivia) juntamente con el Representante Permanente de la Corporación, si tuvieran la nacionalidad boliviana, tendrán el rango y pasaporte Diplomático conforme a las disposiciones legales en vigencia, gozando además de lo dispuesto en los incisos a), b), c), e), f), h), e i) del Artículo IX.

**Artículo Segundo**
Para todos los fines legales consiguientes aclarativos en el inciso m) del Artículo IX del Convenio la Representación Permanente en Bolivia, debe interpretarse que el Presidente Ejecutivo y aquellos Vicepresidentes y funcionarios directivos (directores de área del mismo nivel jerárquico que el Representante Permanente de CAF en Bolivia) de la Corporación, de nacionalidad boliviana tendrán derecho a portar Pasaporte Diplomático.

**Artículo Tercero**
El presente Protocolo Interpretativo entrará en vigencia a partir de la suscripción de las partes intervinientes.

Hecho en La Paz, República de Bolivia, a los 20 días del mes de agosto de dos mil ocho, en idioma español, en dos ejemplares auténticos de un mismo tenor.
En fe de lo cual, el Excelentísimo Embajador David Choquehuanca Céspedes, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y el Lic. L. Enrique García Rodríguez, Presidente Ejecutivo de la Corporación, han suscrito el presente Protocolo Interpretativo.

Por El Gobierno de la República de Bolivia Emb.
**David Choquehuanca Céspedes**
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Por La Corporación Andina de Fomento
**Lic. L. Enrique García Rodríguez**
Presidente Ejecutivo CAF.

CONVENIO SUSCRITO CON

# BRASIL

***Ipé amarillo***
*(Handroanthus albus)*

El lapacho amarillo, ipê-amarelo en portugués, significa "árbol de corteza gruesa". Fue declarada flor nacional en 1961 y forma parte de un grupo de plantas de excepcional valor ornamental. En la creencia popular, cerrar los ojos e imaginar un lapacho favorece la curación del cuerpo y del alma.

BioParque Brasil

# Acuerdo sede entre la Corporación Andina de Fomento y el Gobierno de la República Federativa del Brasil

(denominada en adelante "El Gobierno"), representado por el Embajador Luiz Felipe Lampreia, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, y La Corporación Andina de Fomento (denominada en adelante "La Corporación"), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, Señor L. Enrique García, debidamente autorizado por el Artículo 31 del "Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento", suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia, el día 07 de febrero de 1968.

## Considerando:

Que, "La Corporación" es un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, y cuya actividad se desarrolla como Banco Múltiple y como agente financiero;
Que, la República Federativa del Brasil por órgano del Banco Central do Brasil se ha convertido en accionista de "La Corporación", mediante documento de Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario entre el Banco Central do Brasil y la Corporación Andina de Fomento de fecha 30 de noviembre de 1995 al haber suscrito dos mil setecientas (2.700) acciones de la Serie "C" del accionariado de "La Corporación";
Que, "El Gobierno" desea prestarle facilidades a "La Corporación" para el desarrollo de sus actividades en la República Federativa del Brasil, sean éstas con "El Gobierno", agencias gubernamentales, corporaciones del sector público y privado, organismos multilaterales, bilaterales u otras instituciones financieras; y Que, "La Corporación" podrá desarrollar sus actividades en la República Federativa del Brasil, mediante la instalación de una oficina de representación, o mediante el nombramiento de un agente, un gerente o un representante; según sus propias necesidades.



## Convienen lo siguiente:

### Artículo 1

"La Corporación" podrá realizar en la República Federativa del Brasil, con "El Gobierno", dependencias gubernamentales, corporaciones públicas o privadas e instituciones financieras, todas las operaciones que se correspondan con sus objetivos.

### Artículo 2

**1.** "El Gobierno" reconoce a "La Corporación" como un Organismo Financiero Multilateral, con plena capacidad para:
- **a)** Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles ubicados en la República Federativa del Brasil (incluyendo la capacidad para constituir o ser el beneficiario de hipotecas, gravámenes u otras cargas sobre dichos bienes).
- **b)** Celebrar todo tipo de contratos.
- **c)** Iniciar acciones judiciales y ser enjuiciada ante un Tribunal de Jurisdicción competente en la República Federativa del Brasil. "La Corporación" podrá ser enjuiciada en República Federativa del Brasil, siempre y cuando tuviese establecida alguna oficina de representación o hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial, o donde hubiese emitido o garantizado valores.

**2.** La República Federativa del Brasil, las personas que la representen o que deriven de ella sus derechos, no podrán iniciar alguna acción judicial contra "La Corporación". Sin embargo, la República Federativa del Brasil en su calidad de accionista de "La Corporación", podrá hacer valer sus derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Acuerdo, o en los Reglamentos de "La Corporación" o en los Contratos que se celebren para dirimir las controversias que puedan surgir entre ésta y "La Corporación".

**3.** "La Corporación" no estará sujeta a los requerimientos legales aplicables a entidades bancarias o financieras locales, no estando obligada a registrarse como una empresa extranjera para el desarrollo de sus actividades.

**4.** Los bienes y demás activos de "La Corporación" gozarán de idéntica inmunidad y estarán exentos respecto a expropiaciones, pesquisas, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra aprehensión forzosa ante actos ejecutivos o administrativos de "El Gobierno". Los bienes y demás activos de "La Corporación" gozarán de idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se produce sentencia definitiva contra "La Corporación".

**5.** Los bienes y demás activos de "La Corporación" estarán exentos

de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, necesarias para que "La Corporación" cumpla su objeto y realice sus operaciones.

**6.** "El Gobierno" garantiza la inviolabilidad de los archivos de "La Corporación".

**7.** "El Gobierno" concederá a las comunicaciones oficiales de "La Corporación" el mismo tratamiento que le da a las comunicaciones oficiales de los países miembros de "La Corporación".

**8.** Los funcionarios y empleados de "La Corporación" no podrán ser juzgados en procesos judiciales y administrativos, cuando los actos que dieran lugar a estos procesos fueren realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que "La Corporación" renuncie expresamente a tal inmunidad.

## Artículo 3

"La Corporación" podrá, a su propio costo, mantener una Oficina de Representación en la República Federativa del Brasil, para el desarrollo de sus operaciones. En forma previa a la instalación de dicha Oficina de Representación, "La Corporación" podrá desarrollar sus actividades en dicho país mediante el envío de funcionarios o empleados.

## Artículo 4

En relación a las operaciones que "La Corporación" lleve a cabo en la República Federativa del Brasil, "El Gobierno" se compromete a:

**1.** Exonerar a "La Corporación" de la aplicación de impuestos directos, derechos, gravámenes, descuentos u otras imposiciones tributarias de toda clase, sean éstas presentes o futuras, impuestas por las autoridades de la República Federativa del Brasil;

**2.** Exonerar a "La Corporación" de toda retención o deducción de impuestos, gravámenes o imposiciones, por los pagos que reciba del sector privado y demás organismos públicos de la República Federativa del Brasil, por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros;

**3.** No imponer tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita "La Corporación", incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:

**a)** Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidas por "La Corporación"; o,

**b)** Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos, o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que "La Corporación" mantenga;

**4.** No imponer tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores garantizados por "La Corporación", incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:

**a)** Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizadas por "La Corporación"; o,

**b)** Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que "La Corporación" mantenga.

## Artículo 5

**1.** "La Corporación" se encontrará exonerada del pago de derechos arancelarios o de aduanas en la importación de vehículos, bienes y equipo técnico, necesarios para la operación de su Oficina de Representación. Asimismo, éstos podrán ser reexportados posteriormente libres de derechos y otras cargas fiscales.

**2.** Los funcionarios y empleados de "La Corporación" (no ciudadanos de la República Federativa del Brasil, ni extranjeros con residencia permanente en el país) gozarán de exenciones, concesiones, y privilegios no menores a las otorgadas a instituciones internacionales en relación a impuestos, derechos arancelarios o de aduanas y otros. Dichos funcionarios y empleados:

**a)** No estarán sujetos a impuestos u otras cargas tributarias por los sueldos y salarios que reciban de "La Corporación"; y

**b)** Podrán importar su menaje de casa y efectos personales libres de derechos arancelarios o de aduana, siempre que tal importación sea realizada dentro de los seis (6) meses siguientes a su primera llegada al país. Los bienes podrán ser igualmente reexportados libres de derechos y otras cargas fiscales, al final de la permanencia del funcionario o empleado en la República Federativa del Brasil.

## Artículo 6

"El Gobierno" facilitará la expedición de visas, permisos y autorizaciones para que los funcionarios y empleados de "La Corporación", y sus familias, puedan desarrollar sus actividades en la República Federativa del Brasil; permitiendo que éstos ingresen, permanezcan, residan y salgan de país en cualquier momento, para dar cumplimiento a los propósitos de "La Corporación", observando y dando cumplimiento a las leyes de la República Federativa del Brasil.

## Artículo 7

"El Gobierno" se compromete a que sus dependencias y oficinas competentes en materia de inversión extranjera y control de cambio brinden a "La Corporación":

1. Un trámite expeditivo para la aprobación de inversiones extranjeras y cambio de moneda extranjera, para las inversiones de "La Corporación" en cualquier empresa en la República Federativa del Brasil.
2. Todas las autorizaciones necesarias para:

   **a)** Remesar los dividendos, intereses, ganancias, beneficios, producto de ventas, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos en relación a las actividades desarrolladas por "La Corporación";
   **b)** Remesar el dinero de los funcionarios, empleados, sus cónyuges e hijos, no ciudadanos de la República Federativa del Brasil; y,
   **c)** Acceder a los tipos de cambio más favorables del mercado para la compra de moneda extranjera, que pueda requerirse para efectuar las remesas de dinero antes mencionadas.

**Artículo 8**
"El Gobierno" brindará a "La Corporación", a sus funcionarios y empleados, el mismo tratamiento, sin interesar que "La Corporación" mantenga una oficina, un agente, un gerente, un representante o cualquier otro empleado en la República Federativa del Brasil. Lo señalado es sin perjuicio de las exenciones y privilegios que pudieran otorgarse exclusivamente al personal de una oficina de representación de "La Corporación".

Las exenciones y privilegios serán aplicables a cualquier subsidiaria que sea de propiedad exclusiva de "La Corporación", que cuente con la aprobación escrita del Gobierno de la República Federativa del Brasil para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 9**
De surgir asuntos no previstos en el presente Acuerdo, en relación con el desarrollo de operaciones de "La Corporación" en la República Federativa del Brasil, "El Gobierno" y "La Corporación" se comprometen a establecer acuerdos complementarios para darles adecuada solución, de acuerdo al espíritu de colaboración que rige al presente Acuerdo.

**Artículo 10**
"El Gobierno", sus departamentos y oficinas competentes, se comprometen a poner en operatividad las exenciones y privilegios otorgados a "La Corporación" en el presente Acuerdo, mediante la expedición de las normas legislativas y administrativas necesarias para darle plena vigencia a los acuerdos adoptados en este documento.

**Artículo 11**
Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, serán solucionadas en forma directa y por mutuo acuerdo entre "El Gobierno" y "La Corporación".

**Artículo 12**
El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las Partes. Las modificaciones serán convenidas por escrito.

**Artículo 13**
El presente Acuerdo entrará en vigor después de la notificación a "La Corporación" del cumplimiento de las formalidades internas por parte de "El Gobierno".

**Artículo 14**
El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo ilimitado a menos que una de las Partes lo denuncie por vía diplomática, cesando sus efectos seis (6) meses después de recibida la notificación de denuncia.

Suscrito en la ciudad de Brasilia, el día primero del mes de diciembre de 1995, en dos (2) originales en idioma portugués y en dos (2) originales en idioma es pañol, todos del mismo tenor.

Gobierno de la República Federativa del Brasil
**Luiz Felipe Lampreia**
Ministro de Relaciones Exteriores.

Corporación Andina de Fomento
**L. Enrique García**
Presidente Ejecutivo.

CONVENIO SUSCRITO CON

# CHILE

***Copihue***
*(Lapageria rosea)*

También conocida como lapageria rosea, fue declarada flor nacional de Chile el 24 de febrero de 1977. Es una enredadera que puede alcanzar una longitud de hasta cuatro metros. Las flores, que aparecen entre marzo y mayo, tienen una longitud de hasta diez centímetros y son de un intenso color rojo. Su raíz es usada en la medicina popular.

Gobierno de Chile

# Convenio entre y el Gobierno de la República de Chile y la Corporación Andina de Fomento (CAF) para el desarrollo de las actividades de la CAF en Chile

La República de Chile y la Corporación Andina de Fomento, en adelante "La Corporación", conjuntamente "las Partes":

**Considerando:**
Que, La Corporación es un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, de conformidad con su Convenio Constitutivo, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, y cuya actividad se desarrolla como Banco Múltiple y como agente financiero;
Que, la República de Chile es accionista de la Serie "C" de La Corporación, a través de la Corporación de Fomento de la Producción, mediante la firma de los Documentos de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario y Acciones de Capital de Garantía, de fecha 18 de agosto de 1992 y de fecha 9 de noviembre de 2007;
Que, el objeto de este Convenio es el de permitir que La Corporación lleve a cabo sus funciones en la República de Chile, para lo cual se le concederán los privilegios, las inmunidades y las facilidades que se contienen en el presente Instrumento;

**Han Acordado Lo Siguiente:**
**Artículo 1**
La Corporación podrá realizar en el territorio de la República de Chile, con el Gobierno y sus distintas instituciones, con las personas físicas o naturales y jurídicas previstas en su legislación, todas las operaciones que correspondan a sus objetivos y las funciones señaladas en el Artículo 4 de su Convenio Constitutivo.

**Artículo 2**
**1.** La República de Chile reconoce a La Corporación como un Organismo Financiero Multilateral, con plena capacidad jurídica para:

**a)** Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles ubicados en el territorio de la República de Chile, incluyendo la capacidad para constituir o ser beneficiario de hipotecas, gravámenes u otras cauciones o garantías sobre dichos bienes;
**b)** Celebrar todo tipo de contratos; e
**c)** Iniciar acciones judiciales y ser enjuiciada ante los Tribunales de la República de Chile.

**2.** Solamente se podrá entablar acciones judiciales contra La Corporación ante un tribunal de jurisdicción competente en Chile si La Corporación:

**a)** ha establecido alguna oficina de representación;
**b)** ha designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial; o
**c)** hubiese emitido o garantizado títulos de crédito o valores en la República de Chile.

**3.** La República de Chile, las personas que la representen o que deriven de ella sus derechos, no podrán iniciar alguna acción judicial contra La Corporación. Sin embargo, la República de Chile, las personas que la representen o que deriven de ella sus derechos, podrán hacer valer sus derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Convenio o en los Reglamentos de La Corporación o en los Acuerdos que se celebren para dirimir las controversias que puedan surgir entre ésta y La Corporación.
**4.** La Corporación no concederá financiamientos ni realizará inversiones en relación con personas naturales o jurídicas privadas residentes o domiciliadas en el territorio de la República de Chile si el Gobierno objeta dicho financiamiento o inversión. Para estos efectos, La Corporación deberá consultar previamente al Gobierno de la República de Chile su intención de realizar este tipo de operaciones.
**5.** En sus operaciones con personas naturales o jurídicas residentes o domicilia das en la República de Chile, La Corporación se someterá a la legislación vigente en Chile para dichas operaciones, sea en calidad de deudor o de acreedor, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Convenio.
**6**. Los bienes y demás activos de La Corporación gozarán de inmunidad con respecto a expropiaciones, excepto por causa de utilidad pública o interés nacional calificado por la ley, pesquisas, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier

otra aprehensión forzosa ante actos administrativos de la República de Chile. Los bienes y demás activos de La Corporación gozarán de inmunidad respecto de la aplicación de medidas cautelares en acciones judiciales, mientras no se produzca sentencia definitiva de órgano jurisdiccional competente en contra de La Corporación.

**7.** Los bienes y demás activos de La Corporación estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, en la medida necesaria para que La Corporación cumpla su objeto y realice sus operaciones de acuerdo con este Convenio.

**8.** La República de Chile garantizará la inviolabilidad de los archivos de La Corporación.

**9.** En lo que respecta a sus comunicaciones oficiales, La Corporación gozará de un trato no menos favorable al otorgado a otras organizaciones intergubernamentales equivalentes. El Gobierno de la República de Chile no impondrá restricción alguna a las comunicaciones oficiales de La Corporación o a la circulación de sus publicaciones.

**10.** Los funcionarios de La Corporación gozarán de inmunidad ante los tribunales de la República por procesos judiciales con respecto a actos realizados en ejercicio de sus funciones oficiales, incluyendo palabras escritas o habladas, salvo que La Corporación renuncie expresamente a tal inmunidad.

Los funcionarios de La Corporación no gozarán de inmunidad de jurisdicción cuando se trate de una acción por daños originados en un accidente causado por un vehículo, nave o aeronave de su propiedad o conducido por ellos, con relación a una infracción de las normas de tránsito que involucre a dicho vehículo o sea cometido por ellos. Dicha inmunidad tampoco se extenderá a las infracciones o contravenciones a la legislación laboral y de seguridad social vigente en Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los funcionarios de La Corporación que gocen de inmunidad deberán respetar las leyes y normas vigentes en el ordenamiento jurídico chileno.

## Artículo 3

Para el desarrollo de sus actividades, La Corporación podrá, a su propio costo, mantener una Oficina de Representación en la República de Chile, y/o desarrollar sus actividades mediante el envío de funcionarios.

## Artículo 4

**1.** La República de Chile se compromete a:

**a)** Eximir a La Corporación de todo tipo de impuestos directos que pudieran recaer sobre sus bienes, ingresos y otros haberes, así como de los impuestos que le afecten por los títulos de crédito o valores que emita o garantice de acuerdo con este Convenio; y

**b)** Exonerar a La Corporación, de conformidad con la legislación interna, de toda retención o deducción a cuenta de impuestos o gravámenes, por los pagos que reciba de la República de Chile y sus organismos, de las personas físicas y jurídicas, por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros.

**2.** No se impondrán tributos de ninguna clase sobre los títulos de crédito o valores que emita La Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:

**a)** Si tales tributos discriminaren en contra de dichos títulos de crédito o valores por el solo hecho de haber sido emitidos por La Corporación; o,

**b)** Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en el lugar o en la moneda en que los títulos de crédito o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos; o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que La Corporación mantenga;

**3.** No se impondrán tributos de ninguna clase sobre los títulos de crédito o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por La Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:

**a)** Si tales tributos discriminaren en contra de dichos títulos de crédito o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por La Corporación; o,

**b)** Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que La Corporación mantenga.

## Artículo 5

**1.** La Corporación quedará exenta del pago de derechos arancelarios o de aduanas que graven la importación de vehículos, bienes y equipo técnico, necesarios para la operación de su Oficina de Representación. Asimismo, éstos podrán ser exportados posteriormente libres de derechos y otras cargas fiscales, en conformidad con la legislación de la República de Chile que rige esta materia. Los bienes amparados por esta exención no podrán ser comercializados en la República de Chile sin previa autorización del Gobierno.

**2.** Los privilegios tributarios no se aplicarán a los tributos y aranceles que, según la legislación chilena, deba satisfacer la persona que contrate con La Corporación.

**3.** Los funcionarios de La Corporación:

**a)** No estarán sujetos a impuestos u otras cargas tributarias por los sueldos y salarios que reciban de La Corporación; y

**b)** Tendrán derecho a importar libres de derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes sus muebles, efectos personales y todos los enseres domésticos cuando asuman su puesto en la República de Chile. Cuando estén destinados a cumplir funciones en la República de Chile por un período mayor a un año, tendrán derecho a importar libres de derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes, un vehículo para su uso propio. Para los efectos de la importación y transferencia de dichos vehículos se aplicarán las normas establecidas para el Cuerpo Diplomático residente.

**4.** Las franquicias que se otorguen excluyen expresamente todo costo derivado de servicios extraordinarios, fuera del horario y lugar oficiales y por almacenaje, eslinaje, acarreo, guinche y demás servicios análogos, los que serán de cargo de La Corporación y sus funcionarios, según corresponda.

**5.** La exención establecida en el párrafo 3 no se aplicará a los funcionarios que al momento de ser contratados o destinados a prestar sus servicios en la Oficina de Representación que La Corporación tenga en Chile, posean domicilio o residencia en el país.

## Artículo 6

La República de Chile facilitará la expedición de visas, permisos y autorizaciones para que los funcionarios de La Corporación, y sus familias, puedan desarrollar sus actividades en la República de Chile, permitiendo que éstos ingresen, permanezcan, residan y salgan del país en cualquier momento, observando y dando cumplimiento a las leyes de la República de Chile.

## Artículo 7

**1.** La República de Chile se compromete, en materia de inversión extranjera, y operaciones de cambios internacionales, a brindar a La Corporación:

**a)** Un trámite expedito para la aprobación de inversiones extranjeras y operaciones de cambios internacionales, para las inversiones de La Corporación en cualquier empresa en la República de Chile.

**b)** Todas las autorizaciones necesarias para:

**i)** Acceder a los tipos de cambio más favorables del mercado cambiario formal para la compra de moneda extranjera que pueda requerirse para efectuar las remesas de dinero que a continuación se señalan;

**ii)** Remesar el capital, los dividendos, intereses, ganancias, beneficios, producto de ventas de activos, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos relacionados con las actividades desarrolladas por La Corporación; y

**iii)** Remesar el dinero de los funcionarios, sus cónyuges e hijos, no nacionales o residentes de la República de Chile.

**2.** Sin perjuicio de lo anterior, las Partes entienden que ninguna disposición del presente Convenio será aplicada o interpretada en el sentido de impedir, limitar o afectar la facultad del Banco Central de Chile para exigir que la realización de determinadas operaciones de cambios internacionales le sea informada por escrito, a través del documento que éste señale al efecto, por los interesados en la ejecución de la operación respectiva; que ciertas operaciones se realicen exclusivamente en el mercado cambiario formal; y de ejercer sus facultades sancionatorias en caso de incumplimiento.

## Artículo 8

**1.** La República de Chile, si considera que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad concedida en virtud del presente Convenio, realizará consultas con el Presidente Ejecutivo de La Corporación, a fin de determinar lo ocurrido y, en este caso, acordar las medidas para evitar su repetición.

**2.** No obstante, si la situación creada fuera ejecutada por un funcionario de La Corporación y fuera considerada de gravedad, el Gobierno de la República de Chile podrá requerir a la persona que abandone el territorio nacional, aplicándose en este caso, los procedimientos usuales para la salida de miembros del personal de categoría equivalente de organismos internacionales acreditados en la República de Chile.

## Artículo 9

De surgir asuntos no previstos en el presente Convenio, en relación con el desarrollo de operaciones de La Corporación en la República de Chile, ambas Partes se comprometen a establecer acuerdos complementarios para darles adecuada solución.

## Artículo 10

La República de Chile se compromete a poner en operatividad las exenciones y privilegios otorgados a la Corporación en el presente Convenio, mediante la expedición de las normas legislativas y administrativas necesarias para darle plena vigencia y exigibilidad a lo acordado en el presente Convenio.

## Artículo 11

Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la

interpretación o ejecución del presente Convenio, serán solucionadas en forma directa y por mutuo acuerdo entre la República de Chile y La Corporación. Si las dudas y controversias no fueren solucionadas en forma directa y por mutuo acuerdo entre las Partes dentro de los seis meses siguientes, cualquiera de ellas podrá recurrir a arbitraje, decisión que comunicará a la otra Parte por escrito.

**Artículo 12**
El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día siguiente a aquel en que el Gobierno de la República de Chile notifique por escrito al Presidente Ejecutivo de la Corporación que se ha dado cumplimiento a los procedimientos constitucionales necesarios para su entrada en vigor.

**Artículo 13**
El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las Partes. Las modificaciones serán convenidas por escrito y entrarán en vigor de la misma manera que éste.

**Artículo 14**
El presente Convenio permanecerá en vigor por tiempo ilimitado a menos que una de las Partes lo denuncie, cesando sus efectos seis (6) meses después de recibida la notificación de denuncia por la otra Parte.

Hecho en Santiago, Chile, a los 15 días del mes de julio del año dos mil nueve, en dos ejemplares originales en idioma español, ambos igualmente auténticos.

Por la Corporación Andina de Fomento
**Enrique García**
Presidente Corporación Andina de Fomento.

Por el Gobierno de la República de Chile
**Andrés Velasco Brañes**
Ministro de Hacienda.

CONVENIO SUSCRITO CON

# COLOMBIA

***Orquídea***
*(Cattleya trianae)*

También llamada Flor de Mayo o Lirio de Mayo fue declarada por la Academia Colombiana de Historia como flor nacional el 16 de noviembre de 1936. Su familia es la más abundante, tanto en la flora de Colombia como en la flora mundial. Se calcula que el número de especies es superior a 35.000.

Banco de la República de Colombia

# Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y la Corporación Andina de Fomento relativo a la Representación Permanente de la Corporación Andina de Fomento en Colombia y a sus privilegios e inmunidades en el territorio colombiano

El Gobierno de la República de Colombia y la Corporación Andina de Fomento, considerando: que en el Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento firmado en Bogotá el 7 de febrero de 1968, aprobado por la Ley 103 de 1968, en vigor desde el 30 de enero de 1971, se prevé que "La Corporación podrá establecer las agencias, oficinas o representaciones que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones en cada uno de los países participantes";
Teniendo en cuenta: que la Corporación Andina de Fomento ha decidido establecer una Representación Permanente en territorio colombiano;
Deseosos: de resolver mediante el presente acuerdo las cuestiones referentes al establecimiento de la Representación Permanente de la Corporación Andina de Fomento y definir en consecuencia los privilegios e inmunidades de dicha Representación en territorio colombiano, en desarrollo del tratamiento consagrado en favor de la Corporación Andina de Fomento por su Convenio Constitutivo, que fue aprobado por la Ley 103 de 1968, han designado a dicho efecto como Representantes;
La República de Colombia al Señor Doctor Diego Uribe Vargas, Ministro de Relaciones Exteriores.

La Corporación Andina de Fomento al doctor Arístides Rodríguez, Representante de la Corporación Andina de Fomento en Colombia, quienes han convenido lo siguiente:

**Artículo 1**
La Sede de la Representación Permanente de la Corporación Andina de Fomento (denominada en el presente documento la sede) comprende los terrenos y construcciones que se describan y delimiten mediante intercambio de comunicaciones celebrado entre el Representante Permanente de la Corporación Andina de Fomento y la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 2**
El Gobierno de la República de Colombia se compromete a tomar todas las medidas necesarias para que la Representación Permanente de la Corporación Andina de Fomento no sea privada del uso y disfrute tranquilo de los terrenos y edificaciones que constituyen su sede.

**Artículo 3**
La Sede está bajo la autoridad y control del Representante Permanente de la Corporación Andina de Fomento.
La Representación Permanente tendrá derecho a dictar reglamentos interiores, aplicables a toda la zona de su Sede con el objeto de establecer las condiciones necesarias para su funcionamiento.

**Artículo 4**
La Sede es inviolable. Sólo podrá procederse en ella a la ejecución de diligencias judiciales, con el consentimiento y en las condiciones aprobadas por el Representante Permanente.

**Artículo 5**
El Gobierno de la República de Colombia reconoce a las comunicaciones oficiales de la Corporación Andina de Fomento y de su Representación Permanente en Colombia un trato por lo menos tan favorable como el que se dé a los demás gobiernos de los países que participan en el Acuerdo de Cartagena y a sus misiones diplomáticas en Colombia, en materia de prioridades, tarifas y tasas sobre la correspondencia postal, cablegramas, telegramas, telex, comunicaciones telefónicas y otros, así como en materia de tarifas de prensa, para informaciones destinadas a ésta y a la radio.

La correspondencia de la Corporación Andina de Fomento y de su Representación en Colombia, incluso paquetes e impresos, cuando lleva su sello de franquicia circulará exenta de porte por los correos de la República de Colombia.

**Artículo 6**
La Representación Permanente tendrá derecho a utilizar claves, así como

a expedir y recibir su correspondencia por medio de correos de gabinete o valijas que gozarán de los mismos privilegios que los correos de gabinete y valijas diplomáticas.

**Artículo 7**
La Representación Permanente de la Corporación Andina de Fomento, sus bienes y haberes gozarán de inmunidad de jurisdicción cualesquiera sea el lugar en que se encuentren y la persona en cuyo poder se hallen, salvo en la medida en que la Representación Permanente hubiere renunciado a ella en un caso particular o en los casos en que tal renuncia derive de las cláusulas de un contrato determinado.

**Artículo 8**
Los fondos, bienes y haberes de la Representación Permanente cualesquiera que sea el lugar en que se encuentren y la persona en cuyo poder se hallen, estarán exentos de registros, requisas, fiscalizaciones y expropiaciones o de cualquier otra forma de intervención o aprehensión forzosa que turbe el dominio de la entidad sobre dichos bienes, ya sea ejecutiva, administrativa, legislativa o judicial.

**Artículo 9**
Los archivos de la Representación Permanente y, en términos generales, todos los documentos que le pertenezcan u obren en su poder, son inviolables donde quiera se encuentren.

**Artículo 10**
La Representación Permanente, sus haberes e ingresos y cuantos bienes posea, lo mismo que las operaciones o transacciones que efectúe, estarán exentos del pago de impuestos y contribuciones directas e indirectas, sean nacionales, departamentales, distritales o municipales. Sin embargo, la Representación Permanente deberá satisfacer las tasas correspondientes a los servicios públicos de que se beneficie. Asimismo, la Representación está exenta de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho ya sea nacional, departamental, distrital o municipal.

**Artículo 11**
La Representación Permanente estará exenta del pago de todos los impuestos, de los derechos de aduana y de todas las prohibiciones y restricciones de importación o de exportación relativas a objetos importados por la Representación Permanente para su uso oficial, excepto las tasas correspondientes a servicios prestados. La importación, en franquicia, de vehículos, su exportación o venta, estarán sujetas, en todos los casos, a la autorización previa de la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 12**
La Representación Permanente puede, en cumplimiento de sus objetivos y funciones:

**a)** Introducir en territorio colombiano fondos, títulos, divisas y disponer de ellos dentro del país, transferirlos al exterior y convertirlos en otras monedas.
**b)** Mantener divisas en los bancos autorizados para ello y disponer de ellas.
**c)** Llevar su contabilidad en cualquier moneda.

**Artículo 13**
Los funcionarios permanentes de categoría internacional que no tengan la nacionalidad colombiana gozarán de las siguientes inmunidades:

**a)** Jurisdicción respecto a todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos.
**b)** Exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos de la Representación.
**c)** Restricciones de inmigración, de requisito de registro de extranjeros y obligaciones de servicio militar.
**d)** Facilidad respecto a restricciones monetarias y cambiarias en tanto sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
**e)** Facilidades de viaje similares a las concedidas a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros países miembros del Acuerdo de Cartagena.

**Artículo 14**
Los funcionarios permanentes de la Representación, de categoría internacional y que tengan nacionalidad colombiana, gozarán únicamente de las inmunidades a que se refieren los literales (a) y (e) del artículo anterior.

**Artículo 15**
Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios de la Representación Permanente en interés de ésta y no en su beneficio personal. El Representante Permanente tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad otorgada a cualquier funcionario en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impidiera el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin perjudicar los intereses de la Representación Permanente.

**Artículo 16**
El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia otorgará a los funcionarios permanentes de la Representación un documento que acredite su calidad y especifique la naturaleza de su función.

**Artículo 17**
La Representación Permanente comunicará de manera oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores los nombres de los funcionarios que en ella presten sus servicios y le informará tanto de las fechas en que asuman sus funciones como el día en que cesen en ellas.

**Artículo 18**
El régimen laboral y de seguridad y beneficios sociales de la Representación Permanente será el siguiente:

**a)** Los funcionarios y empleados de categoría internacional que hagan parte del personal de la Representación no están obligados a afiliarse al ISS ni a ninguna caja de previsión social, ni a cubrir ninguna contribución forzosa determinada por las leyes de seguridad social colombiana. Sin embargo, tendrán derecho al amparo de los seguros y beneficios sociales que se determinan en el Reglamento de Personal de la Corporación Andina de Fomento.
**b)** Los funcionarios y empleados contratados localmente que presten sus servicios a la Representación estarán sujetos al Seguro Social Colombiano obligatorio y su régimen prestacional y laboral se regirá por el Reglamento de Personal de la Corporación Andina de Fomento, en el entendido de que sus beneficios no podrán ser inferiores a los que consagra la legislación laboral colombiana.

**Artículo 19**
El presente acuerdo no limita ni menoscaba las disposiciones del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento y las controversias a que pudiera dar lugar se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes.

**Artículo 20**
El presente acuerdo, que se limita a desarrollar los tratamientos consignados en el Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento, aprobado por la Ley 103 de 1968, entrará en vigor en la fecha de su firma.

En fé de lo cual se firma el presente acuerdo en la ciudad de Bogotá, D.E. a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), en dos ejemplares, hechos en español, igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Colombia
**(fdo.) Diego Uribe Vargas**
Ministro de Relaciones Exteriores.

Por la Corporación Andina de Fomento
**(fdo.) Arístides Rodríguez**
Representante en Colombia.

CONVENIO SUSCRITO CON

# COSTA RICA

***Guaria morada***
*(Guarianthe skinneri)*

Nombrada como flor nacional el 15 de junio de 1939. También denominada Flor de Candelaria hace parte del folclore y la tradición, y, de acuerdo con la cultura, trae buena fortuna y suerte. Simboliza la armonía familiar y la unión. Florecen durante los meses de enero a marzo. Es una de las casi 1.500 especies de orquídeas de Costa Rica.

Gobierno Local Heredia

# Acuerdo sede entre la Corporación Andina de Fomento y la República de Costa Rica

La Corporación Andina de Fomento (denominada en adelante La Corporación), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, Dr. L. Enrique García, debidamente autorizado por el Artículo 31 del "Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento", suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia, el día 07 de febrero de 1968 y, LA REPÚBLICA DE COSTA RICA (denominada en adelante Costa Rica), representada en este acto por el Presidente del Banco Central de Costa Rica, Dr. Eduardo Lizano Fait, quien se encuentra debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante plenos poderes emitidos el día veinte de junio del presente año, poderes debidamente publicados en el Diario Oficial La Gaceta, número ciento treinta y cinco, de fecha trece de julio del dos mil uno.

## Considerando:

- Que La Corporación es un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, y cuya actividad se desarrolla como Banco Múltiple y como agente financiero; según su Convenio Constitutivo suscrito por los Gobiernos de las Repúblicas de Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Perú y Venezuela.
- Que la República de Costa Rica, por intermedio del Banco Central de Costa Rica, se constituirá en accionista, mediante el respectivo "Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario entre el Banco Central de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento", al adquirir acciones de la Serie "C" del Capital Ordinario de "La Corporación";
- Que Costa Rica otorgará en su territorio facilidades a "La Corporación" para el desarrollo de sus actividades, sean éstas con la República de Costa Rica, entidades gubernamentales, instituciones y empresas del sector público y privado e instituciones financieras; y
- Que La Corporación podrá desarrollar sus actividades en Costa Rica, mediante la instalación de una Oficina de Representación, o mediante el nombramiento de un agente, un gerente o un representante, según sus propias necesidades.

## Han acordado lo siguiente:

### Artículo 1

La Corporación podrá llevar a cabo en el territorio de Costa Rica, todas las operaciones correspondientes con sus objetivos, sea con el Gobierno de Costa Rica y las distintas instituciones de la Administración Pública, o con las personas físicas y jurídicas previstas en su legislación.

### Artículo 2

**1.** Costa Rica reconoce a La Corporación como un Organismo Financiero Multilateral de Derecho Internacional Público, con plena capacidad para:

**a)** Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles ubicados en el territorio de Costa Rica (incluyendo la capacidad para constituir o ser el beneficiario de hipotecas, gravámenes, donaciones u otras cargas sobre dichos bienes).
**b)** Celebrar todo tipo de contratos.
**c)** Iniciar acciones judiciales y ser enjuiciada ante un Tribunal de Jurisdicción competente en Costa Rica. La Corporación podrá ser enjuiciada en Costa Rica, siempre y cuando se hubiere cumplido previamente alguno de los siguientes requisitos:

**i.** que haya establecido una Oficina de Representación;
**ii.** que hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial; y
**iii.** que hubiese emitido o garantizado valores en Costa Rica.

**2.** Costa Rica, las personas que la representen o que deriven de ella sus derechos, no podrán iniciar alguna acción judicial contra La Corporación. Sin embargo, Costa Rica, en su calidad de accionista de La Corporación, podrá hacer valer sus derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Acuerdo, en los Reglamentos de La Corporación o en los contratos que se celebren para dirimir las controversias que puedan surgir entre éste y La Corporación.
**3.** La Corporación no estará sujeta a los requerimientos legales aplicables a entidades bancarias o financieras locales, ni obligada a registrarse como una empresa extranjera para el desarrollo de sus actividades.

**4.** Los bienes y demás activos de la Corporación gozarán de inmunidad y estarán exentos respecto a expropiaciones, pesquisas, requisición, confiscación, decomiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra aprehensión forzosa, ante actos ejecutivos o administrativos de Costa Rica. Los bienes y demás activos de La Corporación también tendrán idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se produzca sentencia definitiva del órgano jurisdiccional competente contra La Corporación.
**5.** Los bienes y demás activos de la Corporación estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, necesarias para que la Corporación cumpla su objeto y realice sus operaciones.
**6.** Costa Rica garantiza la inviolabilidad de los archivos de La Corporación.
**7.** Costa Rica concederá a las comunicaciones oficiales de La Corporación el mismo tratamiento que le da a las comunicaciones oficiales de los países accionistas de La Corporación.
**8.** Los funcionarios y empleados de La Corporación, siempre que no sean nacionales o con residencia permanente en el país, no podrán ser juzgados en procesos judiciales y administrativos, cuando los actos que dieran lugar a esos procesos fueren realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que La Corporación renuncie expresamente a tal inmunidad.

## Artículo 3

La Corporación podrá, a su propio costo, mantener una Oficina de Representación en Costa Rica, para el desarrollo de sus operaciones. En forma previa a instalar dicha Oficina de Representación, La Corporación podrá desarrollar sus actividades en dicho país mediante el envío de funcionarios o empleados.

## Artículo 4

En relación con las operaciones que La Corporación lleve a cabo en Costa Rica, este país se compromete a:

**I.** Exonerar a La Corporación de la aplicación de impuestos directos, derechos, gravámenes, descuentos u otras imposiciones tributarias de toda clase, sean éstas presentes o futuras, establecidos por las autoridades de Costa Rica.
**2.** Exonerar a La Corporación de toda retención o deducción de impuestos, gravámenes o imposiciones, por los pagos que reciba de Costa Rica, tanto de sus instituciones, como de personas físicas y jurídicas, por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros;
**3.** No imponer tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita La Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:

**a)** Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidas por La Corporación; o,
**b)** Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos; o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que La Corporación mantenga.

**4.** No imponer tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores por solo hecho de haber sido garantizados por La Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:
**a)** Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por La Corporación; o,
**b)** Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que La Corporación mantenga.

## Artículo 5

**1.** La Corporación se encontrará exonerada del pago de derechos arancelarios o de aduanas que graven la importación de vehículos, bienes y equipo técnico, necesarios para la operación de su Oficina de Representación. Asimismo, éstos podrán ser reexportados posteriormente libres de derechos y otras cargas fiscales, de conformidad con la legislación de Costa Rica que rige en la materia.
**2.** Los funcionarios y empleados de La Corporación en el territorio de Costa Rica (no ciudadanos de la República de Costa Rica, ni extranjeros con residencia permanente en el país) gozarán de exenciones, concesiones y privilegios no menores a los otorgados a instituciones internacionales en relación con impuestos, derechos arancelarios o de aduanas y otros.

Dichos funcionarios y empleados:

**a)** No estarán sujetos a impuestos u otras cargas tributarias por los sueldos y salarios que reciban de La Corporación; y
**b)** Podrán importar su menaje de casa y efectos personales libres de derechos arancelarios o de aduana, siempre que tal importación sea realizada dentro de los seis (6) meses siguientes a su llegada a Costa Rica. Los bienes podrán ser igualmente reexportados libres de derechos y otras cargas fiscales, al final de la permanencia del funcionario o empleado en Costa Rica.

## Artículo 6

Costa Rica facilitará la expedición de visas, permisos y autorizaciones para que los funcionarios y empleados de La Corporación, y sus familias,

puedan desarrollar sus actividades en Costa Rica; permitiendo que éstos ingresen, permanezcan, residan y salgan del país en cualquier momento, para dar cumplimiento a los propósitos de La Corporación, observando y dando cumplimiento a las leyes de Costa Rica.

**Artículo 7**
Costa Rica se compromete, en materia de inversión extranjera y control de cambio, a brindar a La Corporación:

**1**. Un trámite expeditivo a la aprobación de inversiones extranjeras y operaciones de cambio, para las inversiones de La Corporación en cualquier empresa o institución en Costa Rica.
**2.** Todas las autorizaciones necesarias para:

**a)** Enviar al exterior remesas de dividendos, intereses, ganancias y beneficios, producto de ventas, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos, relacionados con las actividades desarrolladas por La Corporación;
**b)** Enviar al exterior remesas de dinero de funcionarios y empleados de La Corporación, sus cónyuges e hijos, no ciudadanos de la República de Costa Rica; y,
**c)** Aplicar los tipos de cambio más favorables del mercado para la compra de moneda extranjera, necesaria para efectuar las remesas de dinero mencionadas en los literales precedentes.

**Artículo 8**
Costa Rica brindará a La Corporación, así como a sus funcionarios y empleados, el mismo trato, sin interesar si La Corporación mantiene una oficina, un agente, un gerente, un representante o cualquier otro empleado en el territorio de Costa Rica. Lo señalado es sin perjuicio de las exenciones y privilegios que pudieran otorgarse exclusivamente al personal de una oficina de representación de La Corporación. Las exenciones y privilegios serán aplicables a cualquier subsidiaria propiedad exclusiva de La Corporación, que cuente con la aprobación escrita del Gobierno de Costa Rica para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 9**
De surgir asuntos no previstos en el presente Acuerdo, en relación con el desarrollo de operaciones de La Corporación en Costa Rica, ambas partes se comprometen a establecer acuerdos complementarios para darles adecuada solución

**Artículo 10**
Costa Rica se compromete a poner en operación las exenciones y privilegios otorgados a La Corporación en el presente Acuerdo, mediante la expedición de las normas legislativas y administrativas necesarias para darle plena vigencia y exigibilidad a lo convenido en el presente Acuerdo.

**Artículo 11**
Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, serán solucionadas en forma directa y por mutuo acuerdo entre Costa Rica y La Corporación.

**Artículo 12**
El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes. Las modificaciones serán convenidas por escrito y entrarán en vigencia de con formidad con lo previsto en el artículo 13 siguiente.

**Artículo 13**
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que La Corporación reciba la comunicación escrita, por vía diplomática, del cumplimiento de las formalidades internas por parte de Costa Rica.

**Artículo 14**
El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo ilimitado, a menos que una de las Partes lo denuncie, en cuyo caso sus efectos cesarán seis (6) meses después de recibida la notificación de denuncia por la otra parte.

Firmado en Caracas, Venezuela, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil uno.

Por la Corporación Andina de Fomento
**Dr. L. Enrique García**
Presidente Ejecutivo.

Por la República de Costa Rica
**Dr. Eduardo Lizano Fait**
Presidente del Banco Central de Costa Rica.

CONVENIO SUSCRITO CON

# ECUADOR

***Chuquiragua***
*Chuquiraga jussieui)*

También conocida como la Flor de los Andes o Flor del Caminante, esta planta nativa del páramo ecuatoriano se le puede encontrar desde los 3.000 hasta los 5.000 metros sobre el nivel del mar, distribuyéndose a lo largo de la cordillera de los Andes y Sudamérica. Las distintas especies de colibríes que habitan en el páramo se nutren del néctar de sus flores, las cuales se destacan por sus vistosos colores anaranjado o amarillo.

Ministerio de Turismo de Ecuador

# Acuerdo entre la Corporación Andina de Fomento y el Gobierno del Ecuador sobre inmunidades y privilegios

**CAPÍTULO I**

## INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LA Corporación Andina de Fomento

### Artículo 1
La Corporación Andina de Fomento, persona jurídica de Derecho Internacional Público, con capacidad legal para efectuar en el Ecuador actos jurídicos relativos al cumplimiento de sus funciones, gozará en el territorio de la República de las inmunidades y privilegios necesarios para la realización de sus objetivos.

### Artículo 2
La Corporación y sus bienes tendrán inmunidad de jurisdicción. La Corporación podrá renunciar por escrito a esta inmunidad. Dicha renuncia no habilita para que se dicten medidas que afecten a sus bienes, salvo en caso de sentencia ejecutoriada.
La Corporación adoptará las medidas adecuadas para resolver asuntos derivados de actos o contratos relacionados con sus actividades en el Ecuador.

### Artículo 3
Los locales en los cuales funcione la Representación de la Corporación y que constituyan su sede en el Ecuador son inviolables. Los agentes del orden público del Ecuador no podrán penetrar en ellos sin el consentimiento del Representante de la Corporación.
Son igualmente inviolables los archivos de la Corporación y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o estén en su poder.

### Artículo 4
La Corporación puede:

**a)** Tener en su poder, en el Banco Central del Ecuador o en otros bancos, fondos en cualquier moneda y oro.
**b)** Adquirir títulos de crédito, disponer de ellos, transferir libremente sus fondos al exterior, así como dentro del Ecuador, y convertirlos en otras monedas.

### Artículo 5
La Corporación gozará, en el territorio del Ecuador, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades no menos favorables que aquellas que otorga el Gobierno a cualquier Organismo Internacional en materia de tarifas e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telex, teléfonos y otros medios de comunicación.

### Artículo 6
La Representación Permanente tiene derecho a usar claves y despachar y recibir correspondencia ya sea por correo o valija, las cuales gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos y valijas de Organismos Internacionales.

### Artículo 7
Los bienes y demás activos de la Corporación, en cualquier lugar en donde se encuentren y quien quiera que los tenga legalmente en su poder, están exentos de toda acción ejecutiva o administrativa que implique registro, requisición, confiscación, expropiación, prohibición de enajenar, retención, secuestro o cualquier forma de aprehensión forzosa que turbe, limite, y en general, afecte el dominio, posesión, uso y goce de la entidad sobre dichos bienes.

### Artículo 8
La Corporación, sus bienes, fondos o ingresos, títulos de crédito, obligaciones, acciones de sociedades y demás activos están exentos de toda fiscalización, medidas de control o moratoria, u otras medidas similares por parte del Gobierno u otros organismos ecuatorianos. No obstante, la Corporación prestará la debida atención a toda solicitud que formule el Gobierno del Ecuador respecto de estos asuntos, desde luego, sin detrimento de sus funciones y de sus propios intereses.

Igualmente la Corporación está exenta de toda clase de gravámenes tributarios sobre sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que sobre las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo con su

Convenio Constitutivo, especialmente los tributos que afectan a:

**a)** La propiedad, mueble o inmueble y los actos relativos a inmuebles que sean necesarios para las actividades de la Corporación.
**b)** Las obligaciones o valores que emita o garantice la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor, en los términos de su Convenio Constitutivo.
**c)** Los actos o contratos en los cuales participe la Corporación y las deudas y obligaciones que de ellos se deriven.
**d)** Los créditos de cualquier origen que se otorguen a la Corporación y los que ésta conceda, así como las multas y demás cargos financieros que de ellos se deriven.

Las exoneraciones anteriores no son aplicables a los tributos que según la Ley deban pagar las partes distintas a la Corporación en los actos, contratos, transacciones u operaciones a que se refieren los incisos anteriores, con excepción de lo dispuesto en los literales b) y d).

Además está exenta de todo impuesto, inclusive los de carácter especial, al valor de los pasajes que la Corporación adquiera para sus Directores, sus funcionarios y empleados, y las personas que deban viajar por cargo de la Corporación en función de sus programas de asesoría o asistencia técnica.

La Corporación no reclamará exoneraciones de tarifas y tasas que constituyan una remuneración por servicios de utilidad pública.

### Artículo 9
La Corporación está exenta de los impuestos arancelarios y los gravámenes conexos, así como de restricciones a la importación y exportación de artículos, equipos, vehículos y publicaciones para su uso oficial salvo, en lo que a exportaciones e importaciones se refiere, aquellas que están prohibidas por la legislación del Ecuador.

### Artículo 10
La Corporación está exenta de toda obligación relacionada con la retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o gravamen.

### Artículo 11
Los privilegios, inmunidades y franquicias a que se refieren los artículos anteriores son concedidos, exclusivamente, para el cumplimiento de las finalidades propias de la Corporación.

CAPÍTULO II

## INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPO RACIÓN ANDINA DE FOMENTO

### Artículo 12
El personal internacional de la Corporación, integrado en los términos del artículo 53 de su Convenio Constitutivo, que no fuere de nacionalidad ecuatoriana, gozará en el Ecuador de las siguientes inmunidades y privilegios:

**a)** Inmunidad respecto de procesos judiciales y administrativos relativos a actos realizados por el funcionario en su carácter oficial, salvo que la Corporación renuncie a tal inmunidad;
**b)** Inmunidad de arresto o detención personal, de secuestro de su equipaje personal y de jurisdicción respecto de sus declaraciones habladas o escritas en su condición oficial;
**c)** Inviolabilidad de todos sus escritos y documentos;
**d)** Las inmunidades establecidas en el Convenio Constitutivo con respecto a restricciones de inmigración, requisito de registro de extranjeros y obligaciones de servicio militar, así como los privilegios establecidos en el mismo Convenio en relación con las facilidades de viaje;
**e)** Exención del pago de impuestos sobre los sueldos, emolumentos e indemnizaciones que reciba de la Corporación;
**f)** Las facilidades monetarias y cambiarias necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Podrá mantener dentro del territorio ecuatoriano títulos extranjeros y cuentas en moneda extranjera y podrá sacar del Ecuador, sin restricción alguna, los fondos introducidos en el Ecuador.

Las inmunidades y privilegios a que se refiere este artículo son también aplicables a los profesionales y técnicos contratados por la Corporación que no fueren de nacionalidad ecuatoriana.

### Artículo 13
El personal internacional de la Corporación y los profesionales y técnicos contratados por ella, que fueren de nacionalidad ecuatoriana y no residieren en el Ecuador, gozarán exclusivamente de las siguientes inmunidades y privilegios;

**a)** Inmunidad respecto de todo proceso judicial concerniente a palabras orales o escritas y a todos los actos que ejecutaren en el desempeño de sus funciones, salvo renuncia expresa de la Corporación;
**b)** Inviolabilidad de papeles y documentos relacionados con la Corporación;
**c)** Exención del pago de impuestos sobre los sueldos, emolumentos e

indemnizaciones que recibieren de la Corporación;

**d)** Las facilidades monetarias y cambiarias necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

**e)** Las facilidades para viajar y movilizarse sin restricciones en el cumplimiento de sus funciones, inclusive la exoneración de todo gravamen, general o especial, a la salida del país o a los viajes.

**Artículo 14**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12, el Gobierno, de conformidad con la legislación pertinente, concederá al Personal Internacional de la Representación de la Corporación en el Ecuador, que no fuere de nacionalidad ecuatoriana y, en general, al Personal Internacional de la Corporación y los técnicos y profesionales contratados por ella, que no fueren de nacionalidad ecuatoriana y vinieren a residir en el país por lo menos un año, los mismos privilegios, inmunidades y franquicias establecidos a favor de los funcionarios de rango comparable de los Organismos Internacionales de los cuales el país es miembro.

En particular, dichos funcionarios gozarán de los siguientes privilegios, inmunidades y franquicias:

**a)** En lo que respecta a sus equipajes personales, los mismos privilegios y facilidades que se otorgue al personal de categoría análoga de los Organismos Internacionales.

**b)** En lo que atañe a la importación de vehículos para uso personal, los mismos privilegios y facilidades que se otorgue al personal de categoría análoga de los Organismos Internacionales.

**c)** Las mismas facilidades para la repatriación y la misma protección de las autoridades ecuatorianas de que goza el personal de los Organismos Internacionales.

**Artículo 15**

El Representante Permanente de la Corporación en el Ecuador tendrá el carácter de Jefe de Misión u Oficina en los términos del capítulo VI del Decreto Supremo No. 682 de 25 de junio de 1973.

**Artículo 16**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los literales a), b), d) y e) del Art. 13, el Gobierno concederá al Personal Internacional de la Representación de la Corporación en el Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana y, en general, al Personal Internacional de la Corporación y los técnicos y profesionales contratados por ella, de nacionalidad ecuatoriana, que vinieren a residir en el país, por lo menos un año, y hubieren residido en el extranjero antes de iniciar su misión, la facultad de traer consigo e introducir en el Ecuador sus muebles y efectos personales, libres de derechos y gravámenes, conforme a las reglamentaciones vigentes en el Ecuador y de llevárselos una vez terminada su misión. Si vinieren a residir en el Ecuador por más de un año, podrán también introducir, en las mismas condiciones, un vehículo proveniente del país de su residencia anterior.

Los funcionarios ecuatorianos, de categoría internacional, que prestaren sus servicios en la Representación de la Corporación en el Ecuador, gozarán también de la exoneración del pago de impuestos sobre los sueldos, emolumentos e indemnizaciones que reciban de la Corporación, como un privilegio exclusivamente aplicable al personal internacional de las instituciones internacionales de carácter público creadas por los Gobiernos miembros del Acuerdo de Cartagena para promover y administrar la integración económica, social y cultural de los países andinos.

**Artículo 17**

Podrán invocar los mismos privilegios, inmunidades y franquicias que se conceden al Personal Internacional de la Corporación y a los técnicos y profesionales contratados por ésta, en las condiciones que correspondan según este Convenio, los Representantes y funcionarios de categoría internacional de Organismos Internacionales Asesores, mientras se hallen en el Ecuador en cumplimiento de sus funciones relacionadas con la Corporación, siempre y cuando se dediquen a tiempo completo a sus funciones.

**Artículo 18**

El cónyuge y los familiares de un funcionario de carácter internacional de la Corporación gozarán de los mismos privilegios que, con relación a equipaje personal y facilidades de viaje, se otorguen a dicho funcionario, siempre que vivan con él. Igualmente, y bajo la misma condición señalada en el inciso anterior, están exentos de los requisitos que la Ley impone a los extranjeros para residir en el país.

Los privilegios señalados en el inciso anterior, así como el relativo a facilidades de viaje se otorgan también al personal de servicio no ecuatoriano del funcionario.

**Artículo 19**

Los funcionarios de categoría local de la Representación de la Corporación en el Ecuador gozarán exclusivamente de los beneficios expresados en los literales a) y b) del Art. 13 del presente Acuerdo.

**Artículo 20**

La Corporación y su Representación en el Ecuador están amparadas por los regímenes de previsión social de la Institución. Por tanto, la Corporación no está obligada a afiliar a su personal internacional a

ningún régimen nacional relativo a seguridad o previsión social.
La Corporación afiliará al personal de categoría local de la Representación al régimen del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

## CAPÍTULO III
## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 21
La Representación comunicará oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, los nombres de los funcionarios que en ella presten sus servicios y le informará tanto de la fecha en que asuman sus funciones como del día en que cesen en ellas. Lo mismo hará en el caso de los funcionarios que pertenezcan a los Organismos Internacionales que vengan a cumplir una Misión de asesoramiento a la Corporación.

### Artículo 22
El Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará al Representante Permanente y a los funcionarios de la Representación y a los profesionales y técnicos contratados, un documento que acredite su calidad y especifique la naturaleza de su función.

### Artículo 23
El presente Acuerdo no limita ni menoscaba en modo alguno el alcance de los privilegios e inmunidades que se contemplan en el Convenio Constitutivo de la Corporación.

### Artículo 24
Toda divergencia en la aplicación o interpretación de este Acuerdo se someterá al procedimiento de solución que, de común acuerdo, establezcan el Gobierno del Ecuador y la Corporación.

### Artículo 25
Sin perjuicio de la vigencia de Convenio Constitutivo de la Corporación, este instrumento podrá ser denunciado en cualquier momento por una de las partes contratantes. Dicha denuncia surtirá efecto un año después de realizada.

### Artículo 26
Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En fe de lo cual los que suscriben, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en Quito, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve, en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la Corporación Andina de Fomento
**(fdo.) Germánico Salgado**
Representante.

Por el Gobierno del Ecuador
**(fdo.) José Ayala Lasso**
Ministro de Relaciones Exteriores.

CONVENIO SUSCRITO CON

# EL SALVADOR

***Flor de izote***
*(Yucca gigantea)*

El reconocimiento como flor nacional fue entregado por la Asamblea Legislativa el 21 de diciembre de 1995. Se le atribuye como símbolo de fertilidad, riqueza y abundancia de biodiversidad en el país. Sus flores y brotes jóvenes (muta) son ampliamente consumidos en diversos platos salvadoreños entre marzo y mayo. Se ha utilizado para elaborar farolitos en Ahuachapán y se usa en los cafetales para estabilizar el suelo y evitar la erosión.

Ministerio de Cultura, Gobierno de El Salvador

# Acuerdo sobre inmunidades y prerrogativas entre la Corporación Andina de Fomento y la República de El Salvador

La Corporación Andina de Fomento (denominada en adelante, La Corporación), representada en este acto por su presidente ejecutivo, Sr. Sergio Díaz-Granados Guida, debidamente autorizado por el Artículo 31 del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento, suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia, el día 07 de febrero de 1968, y la República de El Salvador (denominada en adelante, El Salvador), representada por la Ministra de Relaciones Exteriores, Excma. Sra. Juana Alexandra Hill Tinoco, debidamente facultada conforme la Constitución de la República y el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

## Considerando:

Que La Corporación es un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, y cuya actividad se desarrolla como Banco Múltiple y como agente financiero.

Que El Salvador, por intermedio del Ministerio de Hacienda, se ha convertido en accionista de La Corporación, mediante documento de Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario e Incorporación de El Salvador como País Miembro, firmado entre El Salvador y La Corporación Andina de Fomento en fecha 7 de diciembre de 2021, mediante la suscripción de treinta y dos mil trescientas noventa y siete (32.397) acciones nominativas de la Serie “B” correspondientes al capital ordinario de CAF.

Que El Salvador otorgará facilidades a La Corporación para el desarrollo de sus actividades en su territorio, sean estas con El Salvador, o con sus entidades gubernamentales, instituciones y empresas del sector público y privado e instituciones financieras.

Que La Corporación podrá desarrollar sus actividades en El Salvador, mediante la instalación de una Oficina de Representación, o mediante el nombramiento de un agente, un gerente o un representante; según sus propias necesidades.

## Han acordado lo siguiente:

### Artículo 1

La Corporación podrá realizar en el territorio de El Salvador, con la República y sus distintas instituciones, o con las personas físicas y jurídicas previstas en su legislación, todas las operaciones y actividades que correspondan con sus objetivos.

### Artículo 2

1. El Salvador reconoce a La Corporación como un Organismo Financiero Multilateral de Derecho Internacional Público, con plena capacidad para:

   **a)** Adquirir y disponer de los bienes muebles e inmuebles, ubicados en el territorio de El Salvador (incluyendo la capacidad para constituir y ser beneficiario de hipotecas, gravámenes u otras cargas sobre dichos bienes).
   **b)** Celebrar todo tipo de contratos.
   **c)** Iniciar acciones judiciales y ser enjuiciada ante un Tribunal de Jurisdicción competente en El Salvador. La Corporación podrá ser enjuiciada en El Salvador siempre y cuando se hubiere previamente cumplido alguno de los siguientes requisitos: (i) que hubiese establecido una Oficina de Representación; (ii) que hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial; y (iii) que hubiese emitido o garantizado valores en El Salvador.

2. El Salvador, las personas que lo representen o que deriven de él sus derechos, no podrán iniciar alguna acción judicial contra La Corporación. Sin embargo, El Salvador, en calidad de accionista de La Corporación, podrá hacer valer sus derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Acuerdo o en los Reglamentos de La Corporación o en los contratos que se celebren para dirimir las controversias que puedan surgir entre El Salvador y La Corporación.
3. La Corporación no estará sujeta a los requerimientos legales aplicables a entidades bancarias o financieras locales, no estando obligada a registrarse como una empresa extranjera para el desarrollo de sus actividades.

**4.** Los bienes y demás activos de La Corporación gozarán de inmunidad y estarán exentos respecto a expropiaciones, pesquisas, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra aprehensión forzosa ante actos ejecutivos o administrativos de El Salvador. Los bienes y demás activos de La Corporación gozarán de idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se produzca sentencia definitiva de órgano jurisdiccional competente contra La Corporación.
**5.** Los bienes y demás activos de La Corporación estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones, medidas de control y moratorias, necesarias para que La Corporación cumpla su objetivo y realice sus operaciones.
**6.** El Salvador garantiza la inviolabilidad de los archivos de La Corporación.
**7.** El Salvador concederá a las comunicaciones oficiales de La Corporación el mismo tratamiento que le da a las comunicaciones oficiales de los países accionistas de La Corporación.
**8.** Los funcionarios y empleados de La Corporación no podrán ser juzgados en procesos judiciales y administrativos. cuando los actos que dieren lugar a estos procesos fueren realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que La Corporación renuncie expresamente a tal inmunidad.

## Artículo 3

La Corporación podrá, a su propio costo, mantener una Oficina de Representación en El Salvador, para el desarrollo de sus operaciones. En forma previa a la instalación de dicha Oficina de Representación, La Corporación podrá desarrollar sus actividades en dicho país mediante el envío de funcionarios o empleados.

## Artículo 4

El Salvador se compromete a:

**I.** Eximir a La Corporación de todo tipo de impuestos directos e indirectos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pudieran recaer sobre sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que sobre las operaciones y transacciones que efectúe de conformidad con este Acuerdo.
**2.** Los pagos que La Corporación reciba por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros, estarán exentos de toda retención o deducción a cuenta de impuestos o gravámenes.
**3.** Eximir a la Corporación de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho.
**4.** Las obligaciones o valores que emita La Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuese su tenedor, no podrán ser gravados con tributos que:
   **a)** Discriminen en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidas por La Corporación; o
   **b)** Tengan como única base jurisdiccional el lugar o la moneda en la que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos, o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que La Corporación mantenga.

**5.** Las obligaciones o valores garantizados por La Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualesquiera que fuese su tenedor, no podrán ser gravados con tributos que:
   **a)** Discriminen en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por La Corporación; o
   **b)** Tengan como única base jurisdiccional la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que La Corporación mantenga.

## Artículo 5

**a)** La Corporación estará exenta del pago de derechos arancelarios, impuestos y demás tributos que graven la importación de vehículos, bienes y equipos técnicos, necesarios para la operación de la Oficina de Representación. Asimismo, estos podrán ser exportados posteriormente libres de derechos y otras cargas fiscales, de conformidad con la legislación de El Salvador que rige en la materia.
**b)** Los funcionarios y empleados de La Corporación en el territorio de El Salvador (no incluyendo a los nacionales ni residentes permanentes en El Salvador) gozarán de exenciones, concesiones y privilegios no menores a los otorgados a instituciones internacionales con relación a impuestos, derechos arancelarios y otros.

Dichos funcionarios y empleados:

**a)** Estarán exentos de impuestos u otras cargas tributarias por los sueldos y salarios que reciban de La Corporación; y
**b)** Podrán importar su menaje de casa y efectos personales libres de derechos arancelarios, impuestos y demás tributos que graven su importación, siempre que tal importación sea realizada dentro de los seis (6) meses siguientes a su llegada al país. Los bienes podrán ser igualmente exportados libres de derechos y otras cargas fiscales, al final de la permanencia del funcionario o empleado en El Salvador.

## Artículo 6

El Salvador facilitará la expedición de visas, permisos y autorizaciones para que los funcionarios y empleados de La Corporación y sus familias puedan desarrollar sus actividades en El Salvador, permitiendo que estos ingresen, permanezcan, residan y salgan del país en cualquier momento,

para dar cumplimiento a los propósitos de La Corporación, observando y dando cumplimiento a las leyes de El Salvador.

**Artículo 7**
El Salvador se compromete, en materia de inversión extranjera y control de cambio, a brindar a La Corporación:

**1.** Un trámite expeditivo para la aprobación de inversiones extranjeras y operaciones de cambio, para las inversiones de La Corporación en cualquier empresa o institución en El Salvador.

**2.** Todas las autorizaciones necesarias para:

**a.** Remesar los dividendos, intereses, ganancias, beneficios, producto de ventas, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos con relación a las actividades desarrolladas por La Corporación;
**b.** Remesar el dinero de los funcionarios, empleados, sus cónyuges e hijos, no ciudadanos de El Salvador; y
**c.** Acceder a los tipos de cambio más favorables del mercado para la compra de moneda extranjera, que pueda requerirse para efectuar las remesas de dinero antes mencionadas.

**Artículo 8**
El Salvador brindará a La Corporación, a sus funcionarios y empleados, el mismo tratamiento, sin interesar que La Corporación mantenga una oficina, un agente, un gerente, un representante o cualquier otro empleado en territorio de El Salvador. Lo señalado es sin perjuicio de las exenciones y privilegios que pudieran otorgarse exclusivamente al personal de una oficina de representación de La Corporación.

Las exenciones y privilegios serán aplicables a cualquier subsidiaria que sea propiedad exclusiva de La Corporación, que cuente con la aprobación escrita de El Salvador para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 9**
De surgir asuntos no previstos en el presente Acuerdo, con relación al desarrollo de operaciones y actividades de La Corporación en El Salvador, ambas partes se comprometen a establecer acuerdos complementarios para darles adecuada solución.

**Artículo 10**
El Salvador se compromete a poner en operatividad las exenciones y privilegios otorgados a La Corporación en el presente Acuerdo, mediante la expedición de las normas legislativas y administrativas necesarias para dar plena vigencia y exigibilidad a lo convenido en el presente Acuerdo.

**Artículo 11**
Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo serán solucionadas en forma directa y por mutuo acuerdo entre El Salvador y La Corporación.

**Artículo 12**
El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes. Las modificaciones serán convenidas por escrito.

**Articulo 13**
El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha en la que La Corporación reciba la comunicación escrita, por vía diplomática, del cumplimiento de las formalidades internas por parte de El Salvador.

**Artículo 14**
El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo ilimitado a menos que una de las Partes lo denuncie, cesando sus efectos seis (6) meses después de recibida la notificación de denuncia por la otra parte.

Corporación Andina de Fomento
**Sergio Díaz-Granados**
Presidente Ejecutivo Lugar: Cartagena de Indias, Colombia.

República de El Salvador
**Juana Alexandra Hill Tinoco**
Ministro de Relaciones Exteriores Lugar: Antiguo Cuscatlán El Salvador.

CONVENIO SUSCRITO CON

# ESPAÑA

***Clavel***
*(Dianthus caryophyllus)*

Su historia se remonta a principios del siglo XVI y con el paso del tiempo ganó mucha popularidad en España. Crece de forma natural en diversas partes del Mediterráneo y cuenta con más de 25 especies de una amplia variedad de colores. Su nombre, *Dianthus caryophyllus*, significa flor de los dioses.

Documentación web

# Acuerdo sobre inmunidades y prerrogativas entre la Corporación Andina de Fomento y el Reino de España

La Corporación Andina de Fomento (denominada en adelante La Corporación), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, Sr. D. L. Enrique García, debidamente autorizado por el Artículo 31 del "Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento", suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia, el día 07 de febrero de 1968 y, el Reino de España (en lo sucesivo "El Reino"), representado por el Excmo. Sr. D. Rodrigo de Rato y Figaredo, debidamente autorizado por su Gobierno.

## Considerando:

- Que, La Corporación es un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, y cuya actividad se desarrolla como Banco Múltiple y como agente financiero;
- Que, "El Reino" por intermedio del Ministerio de Economía, se ha convertido en accionista de La Corporación, mediante documento de Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario entre "El Reino" y la Corporación Andina de Fomento de fecha 18 de febrero de 2002 al haber suscrito nueve mil quinientas veintitrés (9.523) acciones de la Serie "C" del Capital Ordinario de "La Corporación";
- Que, "El Reino" otorgará facilidades a "La Corporación" para el desarrollo de sus actividades en su territorio, sean éstas con "El Reino", entidades gubernamentales, instituciones y empresas del sector público y privado e instituciones financieras; y
- Que, La Corporación podrá desarrollar sus actividades en el Reino de España, mediante la instalación de una oficina de representación, o mediante el nombramiento de un agente, un gerente o un representante; según sus propias necesidades.

## Han acordado lo siguiente:

### Artículo 1

La Corporación podrá realizar en el territorio de España, con "El Reino" y sus distintas instituciones, con las personas físicas y jurídicas previstas en su legislación, todas las operaciones que se correspondan con sus objetivos.

### Artículo 2

**1.** "El Reino" reconoce a La Corporación como un Organismo Financiero Multilateral, con plena capacidad para:

**a)** Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles ubicados en el territorio de "El Reino" (incluyendo la capacidad para constituir o ser el beneficiario de hipotecas, gravámenes u otras cargas sobre dichos bienes).

**b)** Celebrar todo tipo de contratos.

**c)** Iniciar acciones judiciales y ser enjuiciada ante un Tribunal de Jurisdicción competente en España. La Corporación podrá ser enjuiciada en España, siempre y cuando se hubiere previamente cumplido alguno de los siguientes requisitos:

**i.** que haya establecido alguna oficina de Representación;

**ii.** que hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial; y

**iii.** que hubiese emitido o garantizado valores en España.

**2.** "El Reino", las personas que lo representen o que deriven de él sus derechos, no podrán iniciar alguna acción judicial contra La Corporación. Sin embargo, "El Reino", en su calidad de accionista de La Corporación podrá hacer valer sus derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Acuerdo o en los Reglamentos de La Corporación o en los contratos que se celebren para dirimir las controversias que puedan surgir entre éste y La Corporación.

**3.** La Corporación no estará sujeta a los requerimientos legales aplicables a entidades bancarias o financieras locales, no estando obligada a registrarse como una empresa extranjera para el desarrollo de sus actividades.

**4.** Los bienes y demás activos de La Corporación gozarán de inmunidad y estarán exentos respecto a expropiaciones, pesquisas, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra aprehensión forzosa ante actos ejecutivos o administrativos de "El Reino". Los bienes y demás activos de La Corporación gozarán de idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se produzca sentencia definitiva de órgano jurisdiccional competente contra La Corporación.

5. Los bienes y demás activos de La Corporación estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, necesarias para que La Corporación cumpla su objeto y realice sus operaciones.
6. "El Reino" garantiza la inviolabilidad de los archivos de La Corporación.
7. "El Reino" concederá a las comunicaciones oficiales de La Corporación el mismo tratamiento que le da a las comunicaciones oficiales de los países accionistas de La Corporación.
8. Los funcionarios y empleados de La Corporación no podrán ser juzgados en procesos judiciales y administrativos, cuando los actos que dieran lugar a estos procesos fueren realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que La Corporación renuncie expresamente a tal inmunidad.

## Artículo 3

La Corporación podrá, a su propio costo, mantener una Oficina de Representación en el Reino de España, para el desarrollo de sus operaciones. En forma previa a la instalación de dicha Oficina de Representación, La Corporación podrá desarrollar sus actividades en dicho país mediante el envío de funcionarios o empleados.

## Artículo 4

El Reino de España se compromete a:

1. Eximir a La Corporación de todo tipo de impuestos directos que pudieran recaer sobre sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que sobre las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo con este Convenio.
2. Contribuir a exonerar a La Corporación, de conformidad con la legislación interna, de toda retención o deducción a cuenta de impuestos o gravámenes, por los pagos que reciba de "El Reino" y sus instituciones, de las personas físicas y jurídicas, por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros.
3. Las obligaciones o valores que emita La Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuese su tenedor, no podrán ser gravados con tributos que:

   **a)** Discriminen en contra de dichas obligaciones o valores por el sólo hecho de haber sido emitidas por La Corporación.
   **b)** Tengan como única base jurisdiccional el lugar o la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos; o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que La Corporación mantenga.

4. Las obligaciones o valores garantizados por La Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuese su tenedor, no podrán ser gravados con tributos que:
   **a)** Discriminen en contra de dichas obligaciones o valores por el sólo hecho de haber sido garantizados por La Corporación.
   **b)** Tengan como única base jurisdiccional la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que La Corporación mantenga.

## Artículo 5

1. La Corporación estará exenta del pago de derechos de aduanas y demás tributos que graven la importación de vehículos, bienes y equipo técnico, necesarios para la operación de su oficina de Representación. Asimismo, éstos podrán ser reexportados posteriormente libres de derechos y otras cargas fiscales, de conformidad con la legislación de "El Reino" que rige en la materia.
2. Los funcionarios y empleados de La Corporación en el territorio de "El Reino" (no ciudadanos del Reino de España, ni extranjeros con residencia permanente en el país) gozarán de exenciones, concesiones y privilegios no menores a los otorgados a instituciones internacionales en relación a impuestos, derechos arancelarios o de aduanas y otros.

Dichos funcionarios y empleados:

**a)** Estarán exentos de impuestos u otras cargas tributarias por los sueldos y salarios que reciban de La Corporación; y
**b)** Podrán importar su menaje de casa y efectos personales libres de derechos arancelarios o de aduana, siempre que tal importación sea realizada dentro de los seis (6) meses siguientes a la llegada al país.

Los bienes podrán ser igualmente reexportados libres de derechos y otras cargas fiscales, al final de la permanencia del funcionario o empleado en el Reino de España.

## Protocolo

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 4 y 5, las referencias hechas a "El Reino" se entenderá que incluyen a todas las Administraciones territoriales que conforman el Estado español.

## Artículo 6

"El Reino" facilitará la expedición de visas, permisos y autorizaciones para que los funcionarios y empleados de La Corporación, y sus familias, puedan desarrollar sus actividades en España; permitiendo que éstos ingresen, permanezcan, residan y salgan del país en cualquier momento, para dar cumplimiento a los propósitos de La Corporación, observando y dando cumplimiento a las leyes de España.

**Artículo 7**
"El Reino" se compromete, en materia de inversión extranjera y control de cambio, a brindar a La Corporación:

1. Un trámite expeditivo para la aprobación de inversiones extranjeras y operaciones de cambio, para las inversiones de La Corporación en cualquier empresa en España.
2. Todas las autorizaciones necesarias para:

   a) Remesar los dividendos, intereses, ganancias, beneficios, producto de ventas, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos en relación a las actividades des arrolladas por La Corporación;
   b) Remesar el dinero de los funcionarios, empleados, sus cónyuges e hijos, no ciudadanos del Reino de España; y
   c) Acceder a los tipos de cambio más favorables del mercado para la compra de moneda extranjera, que pueda requerirse para efectuar las remesas de dinero antes mencionadas.

**Artículo 8**
"El Reino" brindará a La Corporación, a sus funcionarios y empleados, el mismo tratamiento, sin interesar que La Corporación mantenga una oficina, un agente, un gerente, un representante o cualquier otro empleado en el territorio de España. Lo señalado es sin perjuicio de las exenciones y privilegios que pudieran otorgarse exclusivamente al personal de una oficina de representación de La Corporación. Las exenciones y privilegios serán aplicables a cualquier subsidiaria que sea de propiedad exclusiva de La Corporación, que cuente con la aprobación escrita del Reino de España para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 9**
De surgir asuntos no previstos en el presente Acuerdo, en relación al desarrollo de operaciones de La Corporación en "El Reino", ambas partes se comprometen a establecer acuerdos complementarios para darles adecuada solución.

**Artículo 10**
"El Reino" se compromete a poner en operatividad las exenciones y privilegios otorgados a La Corporación en el presente Acuerdo, mediante la expedición de las normas legislativas y administrativas necesarias para darle plena vigencia y exigibilidad a lo convenido en el presente Acuerdo.

**Artículo 11**
Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, serán solucionadas en forma directa y por mutuo acuerdo entre "El Reino" y La Corporación.

**Artículo 12**
El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes. Las modificaciones serán convenidas por escrito.

**Artículo 13**
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que La Corporación reciba la comunicación escrita, por vía diplomática, del cumplimiento de las formalidades internas por parte de "El Reino".

**Artículo 14**
El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo ilimitado a menos que una de las Partes lo denuncie, cesando sus efectos seis (6) meses después de recibida la notificación de denuncia por la otra parte.

Suscrito en la ciudad de Madrid, el 18 de febrero de 2002, en dos (2) originales del mismo tenor.

Reino de España
**Excmo. Sr. D. Rodrigo de Rato y Figaredo**
Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía.

Corporación Andina de Fomento
**Sr. D. L. Enrique García**
Presidente Ejecutivo.

CONVENIO SUSCRITO CON

# GRANADA

***Bugambilia***
*(Bougainvillea)*

Son enredaderas tropicales fáciles de cultivar y propagar, especialmente en zonas con clima cálido y mucho sol. La más popular es la Flor de Papel, llamada así por sus hojas parecidas al papel. Se reconocen de diferentes colores como rojo, naranja, blanco, morado, amarillo y rosa.

Gobierno de Granada

# Acuerdo sobre inmunidades, exenciones y privilegios entre la Corporación Andina de Fomento y Granada

La Corporación Andina de Fomento, representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, el señor Sergio Díaz-Granados Guida, debidamente autorizado por el artículo 31 del Acuerdo Constitutivo de la Corporación, suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 7 de febrero de 1968, con domicilio social en Avenida Luis Roche, Torre CAF, Piso 9, Altamira, Caracas, República Bolivariana de Venezuela (en adelante, la "Corporación" o "CAF"); y el Gobierno de Granada, representado por el Honorable Dennis Cornwall en su capacidad de Ministro de Finanzas, con su oficina principal ubicada en el Complejo Financiero, The Carenage, St. George's, Granada, Las Antillas (en adelante, "Granada"); denominadas conjuntamente como las "Partes".

## Considerando:

La Corporación es una institución financiera multilateral, organizada como persona jurídica bajo el Derecho Internacional Público, cuyo objetivo principal es promover el desarrollo sostenible y la integración regional, mediante la prestación de múltiples servicios financieros a sus clientes de los sectores público y privado en sus Países Accionistas;
Granada, a través de su Ministerio de Finanzas, está en proceso de convertirse en accionista de la Corporación de acuerdo con los términos del Convenio de Suscripción de Acciones (Capital Ordinario);

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo Constitutivo de la Corporación, Granada otorgará inmunidades, exenciones y privilegios a la Corporación para el desarrollo de sus actividades en su territorio, ya sea que dichas actividades se lleven a cabo con Granada, sus entidades gubernamentales, instituciones y empresas, ya sean propiedad del Estado o de particulares, e instituciones financieras; y La Corporación podrá llevar a cabo sus actividades en Granada mediante el establecimiento de una Oficina de Representación, así como a través de una o más sucursales y/o oficinas locales o regionales, y en todo caso mediante el nombramiento de un agente o representante, de acuerdo con sus propias necesidades.

## Las partes del presente acuerdo han acordado lo siguiente:

### Artículo 1

La Corporación podrá realizar en el territorio de Granada, con el gobierno y sus diferentes instituciones, o con las personas físicas y jurídicas previstas en su legislación, todas las operaciones y actividades que correspondan a sus objetivos.

### Artículo 2

Granada reconoce a la Corporación como un Organismo Financiero Multilateral de Derecho Internacional Público, con plena capacidad para hacer lo siguiente:

1. Adquirir y disponer de cualquier clase de bienes e inmuebles situados en el territorio de Granada (incluida la capacidad de constituir y ser beneficiario de hipotecas, gravámenes u otras cargas sobre dichos bienes).
2. Celebrar todo tipo de contratos.
3. Iniciar acciones legales y ser enjuiciada ante un Tribunal de Jurisdicción competente en Granada. La Corporación podrá ser enjuiciada en Granada siempre y cuando se hubiere cumplido previamente alguno de los siguientes requisitos: (i) haya establecido una Oficina de Representación; (ii) que hubiese designado a un agente o apoderado con la facultad de aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda; y/o (iii) que hubiese emitido o garantizado valores en Granada.
4. Granada, sus representantes o aquellos que deriven sus derechos de ella, no podrán iniciar ninguna acción legal contra la Corporación. Sin embargo, Granada, como accionista de la Corporación, podrá hacer valer sus derechos de acuerdo con los procedimientos especiales que se indican, ya sea en este Acuerdo o en el Reglamento de la Corporación o en los contratos que se celebren, para resolver las controversias que puedan surgir entre Granada y la Corporación.
5. La Corporación no estará sujeta a los requisitos legales aplicables a las entidades bancarias o financieras locales, ni obligada a registrarse como empresa extranjera para el desarrollo de sus actividades.
6. Los bienes y demás activos de la Corporación gozarán de inmunidad y estarán exentos de expropiación, pesquisas, requisición, confiscación, embargo, retención o cualquier otra incautación forzosa ante actos ejecutivos o administrativos de Granada. Los bienes y otros activos de la Corporación gozarán de la misma inmunidad con respecto a

las acciones judiciales hasta que haya una sentencia definitiva de un Tribunal de Jurisdicción competente en Granada contra la Corporación.

**7.** Los bienes y demás activos de la Corporación estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, necesarias para que la Corporación cumpla con sus objetivos y lleve a cabo sus operaciones.

**8.** Granada garantiza la inviolabilidad de los archivos de la Corporación.

**9.** Granada otorgará a las comunicaciones oficiales de la Corporación el mismo tratamiento que otorga a las comunicaciones oficiales de los Países Accionistas de la Corporación.

**10.** Los funcionarios y empleados de la Corporación no podrán ser juzgados en procedimientos judiciales y administrativos, cuando los actos que dieran lugar a estos procedimientos hayan sido realizados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, salvo que la Corporación renuncie expresamente a dicha inmunidad.

## Artículo 3

La Corporación podrá, a su propio costo, mantener una Oficina de Representación, así como una o más sucursales y/o oficinas locales o regionales, para el desarrollo de sus operaciones. Con anterioridad al establecimiento de dicha Oficina de Representación, sucursal y/o local u oficina regional, la Corporación podrá realizar sus actividades en dicho país mediante el nombramiento de funcionarios o empleados.

La Corporación podrá mantener uno o más inmuebles, independientemente de su propietario, para ser utilizados a los fines de la Oficina de Representación, sucursal y/o oficinas locales o regionales.

## Artículo 4

Granada se compromete a:

**1.** Exonerar a la Corporación de todo tipo de tributación, incluidos los impuestos directos e indirectos, tasas y cualquier contribución especial que pueda imponerse sobre sus ingresos, bienes y otros activos, así como sobre las operaciones y transacciones realizadas de conformidad con este Acuerdo.

**2.** Exonerar de toda retención o deducción a cuenta de impuestos o gravámenes los pagos que reciba la Corporación de personas naturales y jurídicas por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros.

**3.** Exonerar a la Corporación de cualquier responsabilidad relacionada con el pago, retención o cobro de cualquier impuesto, gravamen o cargo.

**4.** Exonerar de tributación las obligaciones o valores emitidos o garantizados por la Corporación, incluidos los dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su titular, en la medida en que los impuestos:

**a)** Discriminaren dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidos o garantizados por la Corporación; o

**b)** Tengan como única base jurisdiccional el lugar o moneda en que los bonos o valores fueron emitidos, pagados o pagaderos; o la ubicación de cualquier oficina o lugar de negocios mantenido por la Corporación.

## Artículo 5

**1.** La Corporación estará exenta del pago de los derechos de aduana y demás impuestos que graven la importación de vehículos, bienes y equipo técnico, necesarios para el funcionamiento de la Oficina de Representación, y sus sucursales, y/o oficinas locales o regionales. Asimismo, estos podrán ser posteriormente reexportados libres de derechos y otras cargas fiscales, de conformidad con las leyes de Granada que rigen la materia.

**2.** Los funcionarios y empleados de la Corporación en el territorio de Granada gozarán de exenciones, concesiones y privilegios no menores a los otorgados a los representantes de organizaciones internacionales acreditados en Granada, con respecto a impuestos, aranceles o derechos de aduana y otros.

Dichos funcionarios y empleados:

**a)** Estarán exentos de impuestos u otros cargos fiscales por los sueldos y salarios que reciban de la Corporación;

**b)** Estarán exentos de impuestos indirectos sobre el consumo; y

**c)** Podrán importar sus enseres domésticos y efectos personales libres de aranceles o derechos de aduana. Las mercancías también pueden ser reexportadas libres de derechos y otras cargas fiscales, al final de la estancia del funcionario o empleado en Granada.

## Artículo 6

La Oficina de Representación de la Corporación y sus sucursales y/u oficinas locales o regionales tendrán derecho a utilizar todos los medios de comunicación apropiados, incluidos los correos electrónicos y diplomáticos y los mensajes codificados o encriptados para la correspondencia o las comunicaciones oficiales; y a despachar y recibir su correspondencia, así como otras partes y comunicaciones, ya sea por correo o valija diplomática, que gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades que se reconocen a la correspondencia oficial, al correo diplomático y/o a la valija diplomática de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

**Artículo 7**
Los funcionarios y empleados de la Corporación deberán ser acreditados por Granada en tales condiciones, y Granada facilitará el proceso de acreditación de manera gratuita para los funcionarios y empleados, para que puedan llevar a cabo sus actividades en Granada; permitiéndoles entrar, permanecer, trabajar, residir y salir del país en cualquier momento, para cumplir con los fines de la Corporación, observando y cumpliendo las leyes de Granada.

Asimismo, Granada expedirá visas para entradas múltiples y permisos y/o autorizaciones de larga duración (según corresponda), sin costo alguno, para los funcionarios y empleados no acreditados en Granada que los requerirán para llevar a cabo sus actividades o misiones oficiales en el país.

**Artículo 8**
Los familiares dependientes de los funcionarios o empleados de la Corporación serán acreditados por Granada como tenedores de tal condición y estarán autorizados a entrar, permanecer, residir y salir del país en cualquier momento, así como a realizar actividades remuneradas en el territorio de Granada en las mismas condiciones que los nacionales. de conformidad con las leyes de Granada.

Se entenderá por familiares dependientes, a los efectos del Acuerdo, aquellos que compartan domicilio común con el funcionario o empleado de la Corporación, incluyendo sin limitación: padres, hijos, suegros, compañero permanente, y cónyuges o parejas que mantengan una relación análoga, y cuya condición como tales sea reconocida por la ley de Granada.

El personal de servicio doméstico de los funcionarios internacionales de la Corporación, que no sean nacionales ni residentes en el país, serán acreditados por Granada como tenedores de tal condición, y por lo tanto, estarán exentos de los requisitos que las leyes migratorias y de residentes extranjeros imponen a los extranjeros para permanecer en el territorio nacional, debiendo retornar a su país de origen al término de su contrato de trabajo o, en todo caso, al término de la misión del oficial internacional, bajo la responsabilidad de éste.

Los consultores o expertos que presten servicios a la Corporación, que no sean funcionarios o empleados de la Corporación, y que no sean nacionales o residentes de Granada, mientras ejercen sus funciones en las misiones de la Corporación en la jurisdicción de Granada, podrán ser acreditados por Granada para gozar de los privilegios e inmunidades mencionados en este Acuerdo y aplicables a los funcionarios y empleados de la Corporación, en la medida en que sean necesarias para el desempeño eficaz de sus funciones.

**Artículo 9**
Granada otorgará a los funcionarios de la Oficina de Representación y a sus sucursales y/o oficinas locales o regionales, un documento que acredite su condición y especifique la naturaleza de su deber. Los funcionarios debidamente acreditados de esta manera estarán exentos de la necesidad de obtener autorizaciones o permisos de trabajo, en caso de ser necesarios. Asimismo, otorgará placas diplomáticas o matrículas equivalentes para vehículos de propiedad de CAF y sus funcionarios de la Oficina de Representación, y sus sucursales y/o oficinas locales o regionales.

**Artículo 10**
La selección y contratación de los funcionarios y empleados de la Corporación se llevará a cabo de acuerdo con los principios previstos en el Acuerdo Constitutivo de CAF, sin estar sujeta a las restricciones y/o condiciones previstas en las leyes de Granada.
El régimen laboral, de seguridad y de prestaciones sociales de los funcionarios y empleados de la Corporación será el siguiente:

**a)** Los funcionarios y empleados internacionales que son personal de la Corporación no estarán obligados a inscribirse en el sistema de seguridad social ni en ningún fondo de bienestar social, ni a cubrir las contribuciones forzosas determinadas por las leyes de seguridad social de Granada. No obstante, tendrán derecho a la protección de los seguros y prestaciones sociales que se determinen en el Reglamento de Personal de la Corporación.
**b)** Los funcionarios y empleados nacionales o residentes en Granada que presten sus servicios a la Corporación estarán sujetos al sistema de seguridad social de Granada y su régimen de beneficios y empleo se regirá por el Reglamento de Personal de la Corporación, en el entendido de que sus beneficios no podrán ser inferiores a los establecidos por la legislación laboral de Granada.

**Artículo 11**
Granada se compromete, en materia de inversión extranjera y control de cambios, a proporcionar a la Corporación:

**1.** Un procedimiento expedito para la aprobación de inversiones extranjeras y operaciones cambiarias, para las inversiones de la Corporación en cualquier empresa de Granada.
**2.** Todas las autorizaciones necesarias para:

**a)** Remitir dividendos, intereses, utilidades, ingresos por ventas, ingresos, comisiones y todo tipo de ingresos relacionados con las actividades realizadas por la Corporación;
**b)** Remitir de un país a otro las sumas de dinero pertenecientes a los funcionarios, empleados, familiares a su cargo y trabajadores domésticos;
**c)** Acceder a los tipos de cambio más favorables del mercado para la compra de divisas, que puedan ser requeridos para realizar las referidas remesas de dinero.

**Artículo 12**
Granada proporcionará a la Corporación, a sus funcionarios y empleados, el mismo trato, independientemente de si la Corporación mantiene una oficina, un agente, un gerente, un representante o cualquier otro personal en el territorio de Granada. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las inmunidades, exenciones y privilegios que puedan otorgarse exclusivamente al personal de una Oficina de Representación de la Corporación, y sus sucursales y/o oficinas locales o regionales.

Tales inmunidades, exenciones y privilegios se aplicarán a cualquier subsidiaria de inversión de propiedad total de la Corporación, aprobada por escrito para este propósito por Granada para la realización de sus actividades.

**Artículo 13**
Para cualquier otro asunto no previsto o cubierto en este Acuerdo, en relación con el desarrollo de las operaciones de la Corporación en Granada, ambas partes se comprometen a establecer acuerdos complementarios para brindar una solución adecuada.

**Artículo 14**
Granada se compromete a hacer efectivas las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a la Corporación en el presente Acuerdo, mediante la emisión de los reglamentos legislativos y administrativos necesarios y a dar plena vigencia y aplicabilidad a las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo.

**Artículo 15**
Todos los asuntos oficiales entre la Corporación, Granada y sus autoridades serán llevados a cabo por el Ministro de Relaciones Exteriores o por conducto del Ministerio responsable de Relaciones Exteriores.

**Artículo 16**
Granada se compromete a que la Corporación tendrá el derecho de izar su bandera corporativa, como el pabellón de la bandera de los Países Accionistas, y mostrar su símbolo y signos en sus propiedades y en los vehículos y otros medios de transporte utilizados para fines oficiales.

**Artículo 17**
Granada otorgará al representante de la Corporación la condición de Jefe de Misión Diplomática.

**Artículo 18**
Cualquier discrepancia o disputa que surja entre las partes en relación con este Acuerdo se resolverá directamente y de mutuo acuerdo entre Granada y la Corporación.

**Artículo 19**
El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes. Las modificaciones se acordarán por escrito.

**Artículo 20**
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la Corporación reciba la comunicación oficial por escrito del cumplimiento de la incorporación del presente Acuerdo a la legislación interna de Granada.

**Artículo 21**
El presente Contrato permanecerá en plena vigencia por tiempo ilimitado salvo que una de las Partes lo rescinda, cesando sus efectos seis (6) meses después de recibida la notificación de rescisión de la otra parte.
El presente Acuerdo se celebra en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Washington DC, a los 17 días del mes de abril del año 2024.

Gobierno de Granada
**El Honorable Dennis Cornwall**
Ministro de Finanzas.

Corporación Andina de Fomento
**Sergio Díaz-Granados**
Presidente Ejecutivo.

CONVENIO SUSCRITO CON

# HONDURAS

***Orquídea brassavola***
*(Rhyncholaelia digbyana)*

Declarada flor nacional en noviembre de 1969 por su belleza, vigor y distinción. Abunda en los bosques del territorio hondureño, principalmente en las zonas más frías. También es conocida como la Flor de la Esposa.

Gobierno de Honduras

# Convenio sobre inmunidades, exenciones y privilegios entre la Corporación Andina de Fomento y la República de Honduras

La CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (denominada en adelante, La Corporación), representada en este acto por su Gerente Corporativo de Países, Sr. Emilio José Uquillas Freire, debidamente autorizado, y la República de Honduras (denominada en adelante, Honduras), representada por el Secretario de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Eduardo Enrique Reina García, debidamente facultado conforme Acuerdo Ejecutivo No.42022 de fecha 27 de enero de 2022 y el inciso a) numeral 2, Articulo 7, Parte II, Sección Primera, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

## Considerando:

Que La Corporación es un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, cuyo objetivo es promover el desarrollo sostenible y la integración regional, mediante la prestación de servicios financieros múltiples a clientes de los sectores público y privado de sus Países Accionistas.

Que Honduras, por intermedio de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, se ha convertido en accionista de La Corporación, en atención a lo dispuesto en el artículo 59 de su Convenio Constitutivo y dando cumplimiento a las condiciones especiales previstas en el Anexo Único del Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario e incorporación de Honduras como País Miembro, firmado entre Honduras y La Corporación Andina de Fomento en fecha 18 de julio de 2022.
Que Honduras otorgara facilidades a La Corporación para el desarrollo de sus actividades en su territorio, sean estas con Honduras, o con sus entidades gubernamentales, instituciones y empresas del sector público y privado e instituciones financieras.

Que La Corporación podrá desarrollar sus actividades en Honduras, mediante la instalación de una Oficina de Representación, o mediante el nombramiento de un agente, un gerente o un representante; según sus propias necesidades.

## Han acordado lo siguiente:

### Artículo 1

La Corporación podrá realizar en el territorio de Honduras, con la República y sus distintas instituciones, o con las personas físicas y jurídicas previstas en su legislación, todas las operaciones y actividades que correspondan con sus objetivos.

### Artículo 2

Honduras reconoce a La Corporación como un Organismo Financiero Multilateral de Derecho Internacional Público, con plena capacidad para:

1. Adquirir y disponer de los bienes muebles e inmuebles, ubicados en el territorio de Honduras (incluyendo la capacidad para constituir y ser beneficiario de hipotecas, gravámenes u otras cargas sobre dichos bienes).
2. Celebrar todo tipo de contratos.
3. Iniciar acciones judiciales y ser enjuiciada ante un Tribunal de Jurisdicción competente en Honduras. La Corporación podrá ser enjuiciada en Honduras siempre y cuando se hubiere previamente cumplido alguno de los siguientes requisitos: (i) que hubiese establecido una Oficina de Representación; (i) que hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial; y (iii) que hubiese emitido o garantizado valores en Honduras.
4. Honduras, las personas que la representen o que deriven de ella sus derechos, no podrán iniciar alguna acción judicial contra La Corporación. Sin embargo, Honduras, en calidad de accionista de La Corporación, podrá hacer valer sus derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Acuerdo o en las Reglamentos de La Corporación o en los contratos que se celebren para dirimir las controversias que puedan surgir entre Honduras y La Corporación.
5. La Corporación no estará sujeta a los requerimientos legales aplicables a entidades bancarias o financieras locales, no estando obligada a registrarse como una empresa extranjera para el desarrollo de sus actividades.

**6.** Los bienes y demás activos de La Corporación gozarán de inmunidad y estarán exentos respecto a expropiaciones, pesquisas, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra aprehensión forzosa ante actos ejecutivos o administrativos de Honduras. Los bienes y demás activos de La Corporación gozarán de idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se produzca sentencia definitiva de algún órgano jurisdiccional competente contra La Corporación.
**7.** Los bienes y demás activos de La Corporación estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones, medidas de control y moratorias, necesarias para que La Corporación cumpla su objetivo y realice sus operaciones.
**8.** Honduras garantiza la inviolabilidad de los archivos de La Corporación.
**9.** Honduras concederá a las comunicaciones oficiales de La Corporación el mismo tratamiento que le da a las comunicaciones oficiales de los Países accionistas de La Corporación.
**10.** Los funcionarios y empleados de La Corporación no podrán ser juzgados en procesos judiciales ni en procedimientos administrativos, cuando los actos que dieren lugar a estos procesos fueren realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que La Corporación renuncie expresamente a tal inmunidad.

## Artículo 3

La Corporación podrá, a su propio costo, mantener una Oficina de Representación en Honduras, para el desarrollo de sus operaciones. En forma previa a la instalación de dicha Oficina de Representación, La Corporación podrá desarrollar sus actividades en dicho país mediante el envío de funcionarios o empleados.
La Corporación podrá mantener uno o más edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, a ser utilizados para las finalidades de la Oficina de Representación.

## Artículo 4

Honduras se compromete a:
**1.** Otorgar a La Corporación la exención de todo tipo de impuestos directos incluyendo el impuesto sobre venta, que pudieran recaer sobre sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que sobre las operaciones y transacciones que efectúe de conformidad con este Acuerdo.
**2.** Los pagos que La Corporación reciba por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros, estarán exentos de toda retención o deducción a cuenta de impuestos o gravámenes.
**3.** Otorgar exención a La Corporación de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier tributo, impuesto, contribución o derecho.
**4.** Las obligaciones o valores que emita La Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuese su tenedor, no podrán ser gravados con tributos que:

**a)** Discriminen en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidas por La Corporación; o
**b)** Tengan como única base jurisdiccional el lugar o la moneda en la que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos, o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que La Corporación mantenga.

**5.** Las obligaciones o valores garantizados por La Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualesquiera que fuese su tenedor, no podrán ser gravados con tributos que:

**a)** Discriminen en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por La Corporación; o
**b)** Tengan como única base jurisdiccional la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que La Corporación mantenga.

## Artículo 5

**1.** La Corporación estará exenta del pago de derechos arancelarios, impuestos y demás tributos que graven la importación de vehículos, bienes y equipos técnicos necesarios para la operación de la Oficina de Representación. Asimismo, estos podrán ser exportados posteriormente libres de derechos y otras cargas fiscales, de conformidad con la legislación de Honduras que rige en la materia.
**2.** Los funcionarios y empleados de La Corporación en el territorio de Honduras (no incluyendo a los nacionales ni residentes permanentes en Honduras) gozarán de inmunidades, exenciones, concesiones y privilegios no menores a los otorgados a las representaciones de Organismos internacionales acreditados en Honduras con relación a tributos, impuestos, contribuciones, derechos arancelarios y otros.

Dichos funcionarios y empleados:

**a)** Estarán exentos de impuestos u otras cargas tributarias por los sueldos y salarios que reciban de La Corporación; y
**b)** Podrán importar su menaje de casa, vehículos y efectos personales libres de derechos arancelarios, impuestos y demás tributos que graven su importación, siempre que tal importación se realice al tomar posesión de su cargo por primera vez. Los bienes podrán ser igualmente exportados libres de derechos y otras cargas fiscales, al final de la permanencia del funcionario o empleado en Honduras.

**Artículo 6**
La Oficina de Representación de La Corporación tiene derecho a usar todos las medios de comunicación adecuados, incluidos los electrónicos, las correos diplomáticos y los mensajes en clave o en cifra para su correspondencia o comunicaciones oficiales; y a despachar y recibir su correspondencia, y otras piezas y comunicaciones, ya sea por correo o valijas, las cuales gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades que se reconocen a la correspondencia oficial, correos y/o valijas Diplomáticas de conformidad con lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

**Artículo 7**
Honduras facilitara la expedición de visas, permisos y autorizaciones para que los funcionarios y empleados de La Corporación y sus familiares dependientes y personal de servicio doméstico puedan desarrollar sus actividades en Honduras, permitiendo que estos ingresen, permanezcan, residan y salgan del País en cualquier momento, para dar cumplimiento a los propósitos de La Corporación, observando y dando cumplimiento a las leyes de Honduras.

**Artículo 8**
Los familiares dependientes de las funcionarios y empleados de la Corporación serán acreditados por el Gobierno en tal condición y estarán autorizados para ingresar, permanecer, residir y salir del País en cualquier momento, así como para realizar actividades remuneradas en el territorio de Honduras en las mismas condiciones que los nacionales, previa autorización correspondiente, en concordancia con las leyes de Honduras.

Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá par familiares dependientes, aquellos que comparten domicilio común con el funcionario internacional de la Corporación, incluyendo sin limitación cónyuges o parejas que mantengan una relación análoga conyugal, e hijos, y cuya condición como tal sea reconocida par la ley de Honduras.

Honduras brindará especial deferencia en la tramitación de autorizaciones de trabajo para los familiares dependientes y personal de servicio doméstico de los funcionarios y empleados de La Corporación, no nacionales ni residentes permanentes en Honduras.

El personal de servicio doméstico de las funcionarios o empleados de la Corporación será acreditado par el Gobierno en tal condición, estará exento de los requisitos que las leyes de migración y extranjería imponen a los extranjeros para permanecer en el territorio nacional. Deberá retornar a su País de origen al término del contrato de trabajo y en todo caso al término de la misión del funcionario o empleado, bajo la responsabilidad de este.

Los expertos (distintos de los funcionarios o empleados de la Corporación), mientras ejerzan sus funciones en misiones de este, gozarán de los privilegios e inmunidades antes indicados, en la medida en que les sean necesarios para el desempeño efectivo de sus funciones.

**Artículo 9**
La Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Honduras otorgará a los funcionarios internacionales de la Oficina de Representación un documento que acredite su calidad y especifique la naturaleza de su función. Asimismo, concederá placas Diplomáticas para los vehículos propiedad de CAF y de los funcionarios internacionales de la Oficina de Representación.

**Artículo 10**
El Presidente Ejecutivo, los Vicepresidentes, Gerentes, Directores, funcionarios ejecutivos y profesionales de La Corporación, nacionales de Honduras podrán gozar de Pasaporte Diplomático o de servicio/oficial u otro documento de identificación diplomática, según su categoría.

**Artículo 11**
La selección y contratación de los funcionarios y empleados de la Corporación se efectuará conforme a los principios previstos en su Convenio Constitutivo y preferentemente dentro de los Países Miembros, sin sujeción a restricciones y/o condiciones previstas en la ley de Honduras.

El régimen laboral, de seguridad y beneficios sociales de los funcionarios y empleados de la Corporación será el siguiente:

**a)** Los funcionarios y empleados de categoría internacional que hagan parte del personal de la Corporación, no están obligados a afiliarse al seguro social ni a ninguna caja de previsión social, ni a cubrir ninguna contribución forzosa determinada por las leyes de seguridad social de Honduras. Sin embargo, tendrán derecho al amparo de los seguros y beneficios sociales que se determinan en el Reglamento de Personal de La Corporación.
**b)** Los funcionarios y empleados contratados localmente que presten sus servicios a la Corporación estarán sujetos al seguro social de Honduras y su régimen prestacional y laboral se regirá por el Reglamento de Personal de La Corporación, en el entendido de que sus beneficios no podrán ser inferiores a los que consagra la legislación laboral de Honduras.

**Artículo 12**
Honduras se compromete, en materia de inversión extranjera y control de cambio, a brindar a La Corporación:

1. Un trámite expedito para la aprobación de inversiones extranjeras y operaciones de cambio, para las inversiones de La Corporación en cualquier empresa o institución en Honduras.
2. Todas las autorizaciones necesarias para:

   **a)** Transferir de un País a otro los dividendos, intereses, ganancias, beneficios, producto de ventas, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos con relación a las actividades desarrolladas por la Corporación;
   **b)** Transferir de un País a otro el dinero de los funcionarios, empleados, familiares dependientes y servicio doméstico, no nacionales o residentes permanentes de Honduras; y
   **c)** Acceder a los tipos de cambio más favorables del mercado para la compra de moneda extranjera, que pueda requerirse para efectuar las remesas de dinero antes mencionadas.

**Artículo 13**
Honduras brindara a La Corporación, a sus funcionarios y empleados, el mismo tratamiento, sin interesar que La Corporación mantenga una oficina, un agente, un gerente, un representante o cualquier otro empleado en territorio de Honduras. Lo señalado es sin perjuicio de las inmunidades, exenciones y privilegios que pudieran otorgarse exclusivamente al personal de una oficina de Representación de La Corporación.

Las inmunidades, exenciones y privilegios serán aplicables a cualquier subsidiaria que sea propiedad exclusiva de La Corporación, que cuente con la aprobación escrita de Honduras para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 14**
De surgir asuntos no previstos en el presente Acuerdo, con relación al desarrollo de operaciones y actividades de La Corporación en Honduras, ambas partes se comprometen a establecer acuerdos complementarios para darles adecuada solución.

**Artículo 15**
Honduras se compromete a poner en operatividad las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a La Corporación en el presente Acuerdo, mediante la expedición de las normas legislativas y administrativas necesarias para dar plena vigencia y exigibilidad a lo convenido en el presente Acuerdo.

**Artículo 16**
Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo serán solucionadas en forma directa y por mutuo acuerdo entre Honduras y La Corporación.

**Artículo 17**
El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes. Las modificaciones serán convenidas por escrito.

**Artículo 18**
El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha en la que La Corporación reciba la comunicación escrita, por vía diplomática, del cumplimiento de las formalidades internas por parte de Honduras.

**Artículo 19**
El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo ilimitado a menos que una de las Partes lo denuncie, cesando sus efectos seis (6) meses después de recibida la notificación de denuncia par la otra parte.

Corporación Andina de Fomento
**Emilio José Uquillas Freire**
Gerente Corporativo de Países.

República de Honduras
**Eduardo Enrique Reina García**
Secretario de Estado en los Despachos
de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

CONVENIO SUSCRITO CON

# JAMAICA

***Guayacán azul***
*(Guaiacum officinale)*

También es conocido como *Lignum vitae* y, cuando se traduce del latín, significa "madera de vida", probablemente debido a sus cualidades medicinales. Es nativo de América tropical continental y las Indias Occidentales. En Jamaica, crece mejor en los bosques secos a lo largo de las costas norte y sur de la isla.

Servicio de Información de Jamaica

# Convenio sobre el desarrollo de actividades con el Gobierno de Jamaica

El Gobierno de Jamaica (denominado en lo sucesivo "El Gobierno" representado por el Dr. Omar Davies, Ministro de Finanzas y Planificación, y la Corporación Andina de Fomento (en lo sucesivo "La Corporación"), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, Dr. L. Enrique García, debidamente autorizado por el Artículo 31 del "Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento", suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia, el día 07 de febrero de 1968.

**Considerando:**

1. Que, "La Corporación" es un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, y cuya actividad se desarrolla como Banco Múltiple y como agente financiero;
2. Que, "El Gobierno" se ha convertido en accionista de "La Corporación", mediante documento de Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario entre "El Gobierno" y la Corporación Andina de Fomento al haber suscrito ciento seis (106) acciones de la Serie "C" del accionariado de "La Corporación";
3. Que, "El Gobierno" desea prestarle facilidades a "La Corporación" para el desarrollo de sus actividades en Jamaica, sean éstas con "El Gobierno", corporaciones del sector público y privado, organismos multilaterales, bilaterales u otras instituciones financieras;
4. Que, "La Corporación" podrá desarrollar sus actividades en Jamaica, mediante la instalación de una oficina de representación, o mediante el nombramiento de un agente, un gerente o un representante; según sus propias necesidades.

**Las partes acuerdan lo siguiente:**



Actividades que La Corporación desarrollará en Jamaica:

1. "La Corporación" podrá realizar en Jamaica, con "El Gobierno", corporaciones públicas o privadas e instituciones financieras, todas las operaciones que se correspondan con sus objetivos.

## STATUS

2. "El Gobierno" reconoce a "La Corporación" como un Organismo Financiero Multilateral, con plena capacidad para:

   **2.1** Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles ubicados en Jamaica (incluyendo la capacidad para constituir o ser el beneficiario de hipotecas, gravámenes u otras cargas sobre dichos bienes);
   **2.2** Celebrar todo tipo de contratos;
   **2.3** Jamaica, siempre y cuando tuviese establecida alguna oficina de Representación o hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial, o donde hubiese emitido o garantizado valores;

"El Gobierno", las personas que lo representen o que deriven de él sus derechos, no podrán iniciar alguna acción judicial contra "La Corporación". Sin embargo, "El Gobierno" en su calidad de accionista de "La Corporación", podrá hacer valer sus derechos conforme a las regulaciones de "La Corporación".

3. "La Corporación" no estará sujeta a los requerimientos legales aplicables a entidades bancarias o financieras locales, no estando obligada a registrarse como una empresa extranjera para el desarrollo de sus actividades.
4. Los bienes y demás activos de "La Corporación" gozarán de inmunidad respecto a expropiaciones, pesquisas, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra aprehensión forzosa ante actos ejecutivos o administrativos de "El Gobierno". Los bienes y demás activos de "La Corporación" gozarán de idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se pronuncie sentencia definitiva contra "La Corporación".
5. Los bienes y demás activos de "La Corporación" estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, necesarias para que "La Corporación" cumpla su objeto y realice sus operaciones.
6. "El Gobierno" garantiza la inviolabilidad de los archivos de "La Corporación".
7. "El Gobierno" concederá a las comunicaciones oficiales de "La

Corporación" el mismo tratamiento que le da a las comunicaciones oficiales de los países miembros de "La Corporación".

**8.** La correspondencia de "La Corporación", incluso paquetes e impresos, cuando lleve su sello de franquicia circulará exenta de porte por correos de Jamaica.

**9.** Los funcionarios y empleados de "La Corporación" no podrán ser juzgados en procesos judiciales y administrativos, cuando los actos que dieran lugar a estos procesos fueren realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que "La Corporación" renuncie expresamente a tal inmunidad.

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN

**10.** "La Corporación" podrá, a su propio costo, mantener una Oficina de Representación en Jamaica, para el desarrollo de sus operaciones. En forma previa a la instalación de dicha Oficina de Representación, "La Corporación" podrá desarrollar sus actividades en dicho país mediante el envío de funcionarios o empleados.

## EXENCIÓN DE IMPUESTOS PARA LAS INVERSIONES Y OPERACIONES DE LA CORPORACIÓN

**11.** En relación a las operaciones que "La Corporación" lleve a cabo en Jamaica, "El Gobierno" se compromete a:

**11.1** Exonerar a "La Corporación" de la aplicación de impuestos directos, derechos, gravámenes, descuentos u otras imposiciones tributarias de toda clase, sean éstas presentes o futuras, impuestas por las autoridades de Jamaica;

**11.2** Exonerar a "La Corporación" de toda retención o deducción de impuestos, gravámenes o imposiciones, por los pagos que reciba del sector privado y demás organismos públicos de Jamaica, por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros.

**11.3** No imponer tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita "La Corporación", incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:

**11.3.1** Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidas por "La Corporación"; o,

**11.3.2** Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos, o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que "La Corporación" mantenga;

**11.4** No imponer tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores garantizados por "La Corporación", incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:

**11.4.1** Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizadas por "La Corporación"; o,

**11.4.2** Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que "La Corporación" mantenga.

## EXONERACIÓN DE IMPUESTOS Y DERECHOS PARA LA CORPORACIÓN Y SUS FUNCIONARIOS

**12.** "La Corporación" se encontrará exonerada del pago de derechos arancelarios o de aduanas en la importación de vehículos, bienes y equipo técnico, necesarios para la operación de su Oficina de Representación. Asimismo, éstos podrán ser reexportados posteriormente libres de derechos y otras cargas fiscales.

**13.** Los funcionarios y empleados de "La Corporación" (no ciudadanos de Jamaica) gozarán de exenciones, concesiones, y privilegios no menores a las otorgadas a instituciones internacionales en relación a impuestos, derechos arancelarios o de aduanas y otros. Dichos funcionarios y empleados:

**13.1** No estarán sujetos a impuestos u otras cargas tributarias por los sueldos y salarios que reciban de "La Corporación"; y

**13.2** Podrán importar su menaje de casa y efectos personales libres de derechos arancelarios o de aduana, dentro de los seis meses siguientes a su llegada a Jamaica. Los bienes podrán ser igualmente reexportados libres de derechos y otras cargas fiscales, al final de la permanencia del funcionario o empleado en Jamaica.

## VISAS DE INGRESO, AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR, ETC.

**14.** "El Gobierno" facilitará la expedición de visas, permisos y autorizaciones para que los funcionarios y empleados de "La Corporación", y sus familias, puedan desarrollar sus actividades en Jamaica; permitiendo que éstos ingresen, permanezcan, residan y salgan del país en cualquier momento, para dar cumplimiento a los propósitos de "La Corporación", observando y dando cumplimiento a las leyes de Jamaica.

**15.** "El Gobierno" brindará especial deferencia en la tramitación de autorizaciones de trabajo para los cónyuges de los funcionarios y empleados de "La Corporación", no ciudadanos en Jamaica.

## INVERSIÓN EXTRANJERA Y CONTROL DE CAMBIO

**16.** "El Gobierno" se compromete a que sus dependencias y oficinas competentes en materia de inversión extranjera y control de cambio brinden a "La Corporación":

**16.1** Un trámite expeditivo para la aprobación de inversiones extranjeras y cambio de moneda extranjera, para las inversiones de "La Corporación" en cualquier empresa en Jamaica.
**16.2** Todas las autorizaciones necesarias para:
**16.2.1** Remesar los dividendos, intereses, ganancias, beneficios, producto de ventas, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos en relación a las actividades desarrolladas por "La Corporación";
**16.2.2** Remesar el dinero de los funcionarios, empleados, sus cónyuges e hijos, no ciudadanos de Jamaica; y,
**16.2.3** Acceder a los tipos de cambio más favorables del mercado para la compra de moneda extranjera, que pueda requerirse para efectuar las remesas de dinero antes mencionadas.

## OTROS ACUERDOS

**17.** "El Gobierno" brindará a "La Corporación", a sus funcionarios y empleados, el mismo tratamiento, sin interesar que "La Corporación" mantenga una oficina, un agente, un gerente, un representante o cualquier otro empleado en Jamaica. Lo señalado es sin perjuicio de las exenciones y privilegios que pudieran otorgarse exclusivamente al personal de una oficina de representación de "La Corporación". Las exenciones y privilegios serán aplicables a cualquier subsidiaria que sea de propiedad exclusiva de "La Corporación", que cuente con la aprobación escrita del Gobierno de Jamaica para el desarrollo de sus actividades.

**18.** De surgir asuntos no previstos en el presente Acuerdo, en relación al desarrollo de operaciones de "La Corporación" en Jamaica, "El Gobierno" y "La Corporación" se comprometen a establecer acuerdos complementarios para darles adecuada solución, de acuerdo al espíritu de colaboración que rige al presente Acuerdo.

**19.** "El Gobierno", sus departamentos y oficinas competentes, se comprometen a poner en operatividad las exenciones y privilegios otorgados a "La Corporación" en el presente Acuerdo, mediante la expedición de las normas legislativas y administrativas necesarias para darle plena vigencia a los acuerdos adoptados en este documento.

**20.** Toda discrepancia o controversia que surgiera entre las partes en relación al presente Convenio, será solucionada en forma directa y por mutuo acuerdo entre "El Gobierno" y "La Corporación".

De común acuerdo las partes suscriben este Convenio, en la ciudad de Bogotá, el día 1O del mes de diciembre de 1999, en dos (2) originales en idioma inglés y en dos (2)originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Corporación Andina de Fomento
**L. Enrique García**
Presidente Ejecutivo.

Gobierno de Jamaica
**Omar Davies**
Ministro de Finanzas y Planificación.

CONVENIO SUSCRITO CON

# MÉXICO

***Dalia***
*(Dahlia)*

Decretada como flor nacionall en 1963. Era conocida por los Aztecas como acocoxóchitl –tallos huecos con agua–. Las especies del género *Dahlia* son muy populares como plantas ornamentales en el mundo, especialmente en Europa y Estados Unidos, pero su uso es más amplio en México en la medicina tradicional y la gastronomía.

Gobierno de México

# Convenio entre la Corporación Andina de Fomento y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para el desarrollo de sus actividades en los Estados Unidos Mexicanos

La Corporación Andina de Fomento (en adelante denominada "la Corporación") y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante denominado "el Gobierno"),

**Considerando:**

**1.** Que la Corporación es un organismo financiero internacional de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de su Convenio Constitutivo, adoptado en la ciudad de Bogotá, el 7 de febrero de 1968.
**2**. Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha extendido a la Corporación una invitación para desarrollar actividades en su territorio.
**3.** Que la Corporación ha manifestado su aceptación a esta propuesta.

**Han convenido lo siguiente:**

**Artículo 1**

Para los efectos del presente Convenio, las expresiones siguientes significan:

**a)** "Convenio", el Convenio entre la Corporación Andina de Fomento y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para el Desarrollo de sus Actividades en los Estados Unidos Mexicanos;
**b)** "Corporación", la Corporación Andina de Fomento;
**c)** "Oficina", la Oficina de Representación en la Ciudad de México;
**d)** "Representante", el jefe de la Oficina de Representación, en la Ciudad de México, de la Corporación Andina de Fomento;
**e)** "Funcionarios", los miembros oficiales del personal de la Oficina, que estén bajo la supervisión del Representante;
**f)** "Gobierno", el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; y
**g)** "Legislación mexicana", todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos y en general aquellas disposiciones emitidas o suscritas por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de su autoridad.

**Artículo 2**

En forma previa a la instalación de la Oficina, la Corporación podrá desarrollar sus actividades, en los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando cumpla con las obligaciones del presente Convenio, las que deberán ser compatibles con la legislación mexicana.
Si la actividad por desarrollar incluye el envío, sea por plazos breves o largos, de personal de la Corporación, éste deberá sujetarse a las obligaciones que establece el presente Convenio, inclusive notificar, oportunamente de su viaje, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General del Protocolo. El Gobierno reconoce personalidad jurídica a la Corporación y su capacidad para celebrar toda clase de operaciones, actos y contratos de conformidad con las leyes mexicanas y para intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

**Artículo 3**

Los bienes y demás activos de la Corporación gozarán de inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se produzca sentencia definitiva de órgano jurisdiccional competente contra la Corporación.
La Oficina y sus bienes disfrutarán de inmunidad de jurisdicción salvo en la medida que en algún caso el Representante de la Corporación haya renunciado expresamente a esta inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a medida ejecutoria alguna.
La Oficina, sus archivos, correspondencia y comunicaciones oficiales serán inviolables. Las autoridades competentes del Gobierno podrán entrar a la Oficina en el ejercicio de sus funciones, con el consentimiento del Representante, pero se presumirá que lo ha otorgado en caso de incendio u otro siniestro que ponga en peligro la seguridad pública. La Oficina no deberá ser utilizada de manera incompatible con sus fines y funciones.

**Artículo 4**

La Corporación, en los términos previstos por las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables, podrá mantener fondos o divisas de cualquier clase, así como establecer cuentas en cualquier moneda y transferirlas dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.
La Corporación también podrá realizar operaciones cambiarias con las divisas que tenga en su poder, en la extensión que las leyes y disposiciones reglamentarias lo permitan.
En ambos casos, la Corporación recibirá el tratamiento que den las autoridades financieras a Oficinas de Representación de entidades con características similares a ella.

**Artículo 5**
La Corporación y su Representante gozarán de las siguientes exenciones fiscales en el ejercicio de sus actividades oficiales:

**a)** la Corporación estará exenta de toda clase de impuestos directos, indirectos y gravámenes establecidos por el Gobierno, respecto de los ingresos obtenidos en su calidad de beneficiario efectivo y bienes afectos a dichas actividades;
**b)** el Representante estará exento de toda clase de impuestos directos y otros gravámenes establecidos por el Gobierno respecto de los ingresos obtenidos en su calidad de beneficiario efectivo y bienes afectos a sus actividades;
**c)** el Representante podrá solicitar, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la importación bajo franquicia de un número razonable de vehículos para uso oficial, proporcional al número de funcionarios de la Oficina, acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de un vehículo para uso oficial y exclusivo del Jefe de la Oficina, cumpliendo los requisitos y condiciones que establecen las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas respectivas, aplicables a las oficinas de representación de los organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional.

De igual forma, el Representante podrá solicitar la importación bajo franquicia de los bienes y el equipo técnico necesario para la Oficina.
La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General del Protocolo, será la instancia gubernamental que determine el número de vehículos cuya importación se autorice en franquicia.
Las disposiciones del presente Artículo no serán aplicables a los impuestos o derechos que supongan gravámenes por el uso de servicios públicos.

**Artículo 6**
De acuerdo con la Resolución, emitida el 6 de octubre de 1995, por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, la Corporación tiene el carácter de Sociedad Financiera Internacional para el Desarrollo, para los efectos de que las inversiones que realice en el país sean consideradas como inversión neutra, siempre y cuando se obtenga la autorización correspondiente para cada proyecto.

**Artículo 7**
Los funcionarios y empleados extranjeros de la Oficina que estén debidamente acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores gozarán de:

**a)** inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa, respecto de todos los actos ejecutados en su carácter oficial, salvo que la Corporación renuncie expresamente a tal inmunidad;
**b)** exenciones de:

**i.** impuestos sobre los sueldos, emolumentos e indemnizaciones percibidos de la Corporación;
**ii.** cualquier impuesto directo sobre sus rentas procedentes de fuera de los Estados Unidos Mexicanos; y
**iii.** restricciones de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio personal de carácter público, de cualquier naturaleza que sea, civil o militar. Esta exención comprende a los miembros de sus familias que dependan de ellos.

**c)** las mismas facilidades respecto del movimiento internacional de fondos a las que disfrutan funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional;
**d)** las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional de que gozan miembros del personal extranjero de las oficinas de representación de organismos internacionales, extensivas a los miembros de sus familias que dependan de los mismos;
**e)** la facultad de introducir a los Estados Unidos Mexicanos en uno o máximo dos embarques, a más tardar seis meses después de lo fecha de su acreditación, libres del pago del impuesto general de importación que cause con motivo de la importación, su menaje de casa, equipaje y un vehículo para su uso personal, siempre que cumplan con los requisitos a que se sujetan los miembros del personal extranjero de las oficinas de representación de organismos internacionales, de conformidad con las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas respectivas. Se requerirá autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la importación del menaje de casa y del vehículo y, en este último caso, podrán solicitar autorización para la sustitución del vehículo cada tres años, durante su comisión en México;
**f)** la importación de los vehículos y su sustitución, se sujetarán a las reglamentaciones que el Gobierno establezca para los organismos financieros internacionales; y
**g)** la facultad de enajenar sin el pago del impuesto general de importación, los vehículos importados conforme al inciso anterior, o la facultad de traspasarlos a otras misiones y oficinas o a su personal que tenga derecho a los mismos y que se encuentren debidamente acreditados.

La enajenación a que se refiere el párrafo anterior, procederá transcurridos tres años contados a partir de la fecha de la autorización de la importación

bajo franquicia, o antes de dicho plazo, en caso de fallecimiento, siempre que en ambos casos, se cumpla con los requisitos aplicables en este mismo supuesto, a los miembros del personal extranjero de las oficinas de representación de organismos internacionales. En caso de término de la comisión antes del plazo de tres años, procederá la enajenación previa al pago de impuesto general de importación. Para la determinación del impuesto general de importación, se estará a las disposiciones aplicables en este mismo supuesto, a la enajenación de los vehículos importados en franquicia por los miembros del personal extranjero de las oficinas de representación de organismos internacionales.

**Artículo 8**
Las prerrogativas e inmunidades a que se refiere el presente Convenio, se otorgan en interés de la Corporación y no en provecho de los propios individuos. El Representante de la Corporación tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier miembro del personal, en los casos en que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses de la Corporación.

**Artículo 9**
Los miembros del personal de nacionalidad mexicana estarán sujetos a las leyes mexicanas, salvo en los siguientes casos:

**a)** inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa respecto de todos los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones; y
**b)** inviolabilidad de sus papeles y documentos relacionados con la Corporación.

**Artículo 10**
La Oficina y sus funcionarios no quedarán sujetos a las disposiciones sobre seguridad social y laboral vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.
En el caso del personal local contratado por la Oficina para laborar en territorio nacional, éste deberá sujetarse a lo dispuesto por las leyes mexicanas en materia de seguridad social, laboral y tributaria.

**Artículo 11**
En caso de fallecimiento de un funcionario de la Oficina, o de un miembro de su familia, el Gobierno permitirá que sean retirados del país los bienes que hubieren pertenecido al fallecido, salvo aquéllos cuya exportación estuviere expresamente prohibida.

**Artículo 12**
Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de los mismos en virtud del presente Convenio, estarán obligadas a respetar las leyes y reglamentos de los Estados Unidos Mexicanos. También se abstendrán de inmiscuirse en los asuntos internos de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 13**
La Oficina notificará por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección General del Protocolo:

**a)** el nombramiento del Representante y de los miembros del personal, así como la contratación del personal local, indicando cuando se trate de ciudadanos mexicanos o de residentes permanentes en los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, informará cuando alguna de las personas citadas termine de prestar funciones en la Corporación; y
**b)** la llegada y salida definitiva del Representante, los miembros del personal y la de sus familias.

**Artículo 14**
La Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá al Representante y a los miembros del personal, una vez recibida la notificación de su designación, un documento acreditando su calidad y especificando la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 15**
La Corporación cooperará, en todo momento, con las autoridades correspondientes del Gobierno a fin de facilitar la debida administración de justicia, que se observen los reglamentos de policía e impedir que se cometan abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y franquicias previstas en el presente Convenio.

La Oficina deberá prever procedimientos adecuados para la solución de:

**a)** las controversias a que den lugar los contratos u otras controversias de derecho privado en las cuales sea parte la Oficina; y las controversias en que esté implicado un miembro del personal de la Oficina que, por razón de su posición oficial, goce de inmunidad, si el Representante de la Oficina no ha renunciado a ésta.

**Artículo 16**
De surgir asuntos no previstos en el presente Convenio, en relación con el desarrollo de las operaciones de la Corporación en los Estados Unidos Mexicanos, la Corporación y el Gobierno se comprometen a buscar fórmulas de solución adecuadas, de acuerdo al espíritu de colaboración que rige el presente Convenio.

**Artículo 17**

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de México comunique su ratificación a la Corporación.
2. El presente Convenio se interpretará teniendo en cuenta su fin principal, que es el de permitir que la Corporación asegure el cumplimiento de las obligaciones contenidas en su Convenio Constitutivo.
3. El presente Convenio podrá ser modificado después de que hayan tenido lugar las respectivas consultas, entabladas a petición de la Corporación o del Gobierno. Toda modificación deberá ser decidida de común acuerdo.
4. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio dando aviso por escrito a la Otra, con un año de anticipación.

Firmado en la Ciudad de México, el diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Corporación Andina de Fomento
**L. Enrique García**
Presidente Ejecutivo.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos
**Ángel Gurría**
Secretario de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO SUSCRITO CON

# PANAMÁ

***Flor del Espíritu Santo***
*(Peristeria elata)*

Es una especie de orquídea declarada flor nacional el 21 de noviembre de 1980. Simboliza la paz y la pureza, y es muy apreciada por su belleza y valor ornamental. Existen pequeñas poblaciones en las provincias de Coclé, Colón, Panamá, Veraguas y Herrera. En esta última se celebra cada año el Festival Nacional de la Flor del Espíritu Santo.

Gobierno de Panamá

# Acuerdo sede con la República de Panamá

La República de Panamá (denominada en adelante "Panamá"), por intermedio del Ministerio de Planificación y Política Económica, representado por su Ministro señor Guillermo O. Chapman Jr., debidamente autorizado en virtud de la Resolución de Gabinete N° 170, de fecha 24 de julio de 1997, y la Corporación Andina de Fomento (denominada en adelante "La Corporación"), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor L. Enrique García, debidamente autorizado por el Artículo 31 del "Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento", suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia, el día 07 de febrero de 1968.

**Considerando:**
Que, "La Corporación" es un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, y cuya actividad se desarrolla como banco múltiple y como agente financiero;

Que, La República de Panamá por intermedio del Ministerio de Planificación y Política Económica se ha convertido en accionista de "La Corporación", mediante documento de Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario entre La República de Panamá y la Corporación Andina de Fomento de esta misma fecha al haber suscrito un mil (1000) acciones de la Serie "C" del Capital Ordinario de "La Corporación";

Que, es conveniente que "La Corporación" goce en la República de "Panamá" de los privilegios e inmunidades indispensables para su funcionamiento; y Que, "La Corporación" podrá desarrollar sus actividades en "Panamá", median te la instalación de una oficina de representación, o mediante el nombramiento de un agente, un gerente o un representante; según sus propias necesidades.



**Han acordado lo siguiente:**
**Artículo 1**
"La Corporación" podrá realizar en el territorio de "Panamá", con "Panamá", entidades gubernamentales, corporaciones del sector público y privado e instituciones financieras, todas las operaciones que correspondan con sus objetivos.

**Artículo 2**
**I.** "Panamá" reconoce a "La Corporación" como un Organismo Financiero Multilateral, con plena capacidad para:

**a)** Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles ubicados en el territorio de "Panamá" (incluyendo la capacidad para constituir o ser el beneficiario de hipotecas, gravámenes u otras cargas sobre dichos bienes); y
**b)** Celebrar todo tipo de contratos.

**2.** "Panamá" reconoce la inmunidad de jurisdicción a "La Corporación", sin perjuicio de la capacidad de ésta de iniciar acciones y ser enjuiciada ante un Tribunal de Jurisdicción panameño, cuando dichas acciones se deriven de operaciones financieras o de transacciones comerciales inherentes a sus actividades como Organismo Financiero Multilateral y se hubiere previamente cumplido alguno de los siguientes requisitos:

**(i)** que haya establecido alguna oficina de Representación;
**(ii)** que hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial; y
**(iii)** que hubiese emitido o garantizado valores en "Panamá".

**3.** "Panamá", las personas que la representen o que deriven de ella sus derechos, no podrán iniciar alguna acción judicial contra "La Corporación". Sin embargo, "Panamá" en su calidad de accionista de "La Corporación", podrá hacer valer sus derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Acuerdo, o en los Reglamentos de "La Corporación" o en los Contratos que se celebren para dirimir las controversias que puedan surgir entre ésta y "La Corporación".
**4.** "La Corporación" no estará sujeta a los requerimientos legales aplicables a entidades bancarias o financieras locales, no estando obligada a registrarse como una empresa extranjera para el desarrollo de sus actividades.
**5.** Los bienes y demás activos de "La Corporación" gozarán de inmunidad y estarán exentos respecto a expropiaciones, pesquisas, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra aprehensión forzosa ante actos ejecutivos o administrativos de

"Panamá". Los bienes y demás activos de "La Corporación" gozarán de idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se produzca sentencia definitiva de órgano jurisdiccional competente contra "La Corporación".

**6.** Los bienes y demás activos de "La Corporación" estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, que dificulten que "La Corporación" cumpla su objeto y realice sus operaciones.

**7.** "Panamá" garantiza la inviolabilidad de los archivos de "La Corporación".

**8.** "Panamá" concederá a las comunicaciones oficiales de "La Corporación" el mismo tratamiento que le da a las comunicaciones oficiales de los países miembros de "La Corporación".

**9.** Los funcionarios y empleados de "La Corporación" no podrán ser juzgados en procesos judiciales y administrativos, cuando los actos que dieran lugar a estos procesos fueren realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que "La Corporación" renuncie expresamente a tal inmunidad.

## Artículo 3

"La Corporación" podrá, a su propio costo, mantener una Oficina de Representación en "Panamá", para el desarrollo de sus operaciones. En forma previa a la instalación de dicha Oficina de Representación, "La Corporación" podrá desarrollar sus actividades en dicho país mediante el envío de funcionarios o empleados.

## Artículo 4

En relación a las operaciones que "La Corporación" lleve a cabo en el territorio de "Panamá", éste se compromete a:

**1.** Exonerar a "La Corporación" de la aplicación de impuestos directos, derechos, gravámenes, descuentos u otras imposiciones tributarias de toda clase, sean éstas presentes o futuras, impuestas por las autoridades de "Panamá";

**2.** Exonerar a "La Corporación" de toda retención o deducción de impuestos, gravámenes o imposiciones por los pagos que reciba en "Panamá", por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros;

**3.** No imponer tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita "La Corporación", incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:

**a)** Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidas por "La Corporación"; o,

**b)** Si la única base jurisdiccional de tales tributos consistiere en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos; o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que "La Corporación" mantenga.

**4.** No imponer tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores garantizados por "La Corporación", incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:

**a)** Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por "La Corporación"; o,

**b)** Si la única base jurisdiccional de tales tributos consistiere en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que "La Corporación" mantuviera.

## Artículo 5

**I.** "La Corporación" se encontrará exonerada del pago de derechos arancelarios o de aduanas que graven la importación de vehículos, bienes y equipo técnico, necesarios para la operación de su Oficina de Representación. Asimismo, éstos podrán ser reexportados posteriormente libres de derechos y otras cargas fiscales.

**2.** Los funcionarios y empleados de "La Corporación" en el territorio de "Panamá" (no ciudadanos de la República de Panamá, ni extranjeros con residencia permanente en el país) gozarán de exenciones, concesiones, y privilegios no menores a los otorgados a instituciones internacionales en relación a impuestos, derechos arancelarios o de aduanas y otros.

Dichos funcionarios y empleados:

**a)** No estarán sujetos a impuestos u otras cargas tributarias por los sueldos y salarios que reciban de "La Corporación; y

**b)** Podrán importar su menaje de casa y efectos personales libres de derechos arancelarios o de aduana, siempre que tal importación sea realizada dentro de los seis (6) meses siguientes a su llegada al país. Los bienes podrán ser igualmente reexportados libres de derechos y otras cargas fiscales, al final de la permanencia del funcionario o empleado en "Panamá".

## Artículo 6

"Panamá" facilitará la expedición de visas, permisos, y autorizaciones para que los funcionarios y empleados de "La Corporación", y sus familias, puedan desarrollar sus actividades en "Panamá", permitiendo que éstos ingresen, permanezcan, residan y salgan del país en cualquier momento, para dar cumplimiento a los propósitos de "La Corporación", observando y dando cumplimiento a las leyes de "Panamá".

**Artículo 7**
"Panamá" se compromete, en materia de inversión extranjera y control de cambio, a brindar a "La Corporación":

1. Un trámite expeditivo para la aprobación de inversiones extranjeras y operaciones de cambio, para las inversiones de "La Corporación" en cualquier em presa en "Panamá".
2. Todas las autorizaciones necesarias para:

a) Remesar los dividendos, intereses, ganancias, beneficios, producto de ventas, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos en relación a las actividades des arrolladas por "La Corporación";
b) Remesar el dinero de los funcionarios, empleados, sus cónyuges e hijos, no ciudadanos de la República de Panamá; y,
c) Acceder a los tipos de cambio más favorables del mercado para la compra de moneda extranjera, que pueda requerirse para efectuar las remesas de dinero antes mencionadas.

**Artículo 8**
"Panamá" brindará a "La Corporación", a sus funcionarios y empleados, el mismo tratamiento, sin interesar que "La Corporación" mantenga una oficina, un agente, un gerente, un representante o cualquier otro empleado en el territorio de "Panamá". Lo señalado es sin perjuicio de las exenciones y privilegios que pudieran otorgarse exclusivamente al personal de una oficina de representación de "La Corporación".
Las exenciones y privilegios serán aplicables a cualquier subsidiaria que sea de propiedad exclusiva de "La Corporación", que cuente con la aprobación escrita del Gobierno de "Panamá" para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 9**
De surgir asuntos no previstos en el presente Acuerdo, en relación al desarrollo de operaciones de "La Corporación" en "Panamá", ambas partes se comprometen a establecer acuerdos complementarios para darles adecuada solución.

**Artículo 10**
"Panamá", se compromete a poner en operatividad las exenciones y privilegios otorgados a "La Corporación" en el presente Acuerdo, mediante la expedición de las normas legislativas y administrativas necesarias para darle plena vigencia y exigibilidad a lo convenido en el presente Acuerdo.

**Artículo 11**
Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, serán solucionadas en forma directa y por mutuo acuerdo entre "Panamá" y "La Corporación".

**Artículo 12**
El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las Partes. Las modificaciones serán convenidas por escrito.

**Artículo 13**
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que "La Corporación" reciba la comunicación escrita, por vía diplomática, del cumplimiento de las formalidades internas por parte de "Panamá".

**Artículo 14**
El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo ilimitado a menos que una de las Partes lo denuncie, cesando sus efectos seis (6) meses después de recibida la notificación de denuncia por la otra Parte.

Suscrito en la ciudad de Panamá, el 17 de noviembre de 1997, en dos (2) originales del mismo tenor.

Corporación Andina de Fomento
**L. Enrique García**
Presidente Ejecutivo.

República de Panamá
**Guillermo O. Chapman Jr.**
Ministro de Planificación y Política Económica.

CONVENIO SUSCRITO CON

# PARAGUAY

***Mburucuyá***
*(Passiflora caerulea)*

También llamada pasionaria, pasionaria, pasiflora o Flor de la Pasión es muy apreciada por su belleza y simbolismo religioso. Se le asocia con la Pasión de Cristo debido a la estructura de sus pétalos y estambres que evocan elementos de la crucifixión. Además de su valor ornamental, también tiene usos medicinales y culturales.

Documentación web

# Acuerdo sede entre la Corporación Andina de Fomento y la República del Paraguay

LA Corporación Andina de Fomento (denominada en adelante "La Corporación") representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor Dr. L. Enrique García, debidamente autorizado por el Artículo 31 del "Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento", suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia, el día 07 de febrero de 1968 y, LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY (denominada en adelante "El Paraguay"), por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, representado por la Doctora Leila Rachid Lichi, Ministra Sustituta de Relaciones Exteriores, debidamente autorizada por su Gobierno.

## Considerando:

Que, "La Corporación" es un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, y cuya actividad se desarrolla como Banco Múltiple y como agente financiero;
Que, la República del Paraguay, por intermedio del Ministerio de Hacienda se ha convertido en accionista de "La Corporación", mediante documento de Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario entre la República del Paraguay y la Corporación Andina de Fomento de fecha 18 de febrero de 1997 al haber suscrito un mil (1.000) acciones de la Serie "C" del Capital Ordinario de "La Corporación";
Que, "El Paraguay" otorgará facilidades a "La Corporación" para el desarrollo de sus actividades en su territorio, sean éstas con "El Paraguay", entidades gubernamentales, instituciones y empresas del sector público y privado e instituciones financieras; y Que, "La Corporación" podrá desarrollar sus actividades en "El Paraguay" mediante la instalación de una oficina de representación, o mediante el nombra miento de un agente, un gerente o un representante; según sus propias necesidades.



## Han acordado lo siguiente:

### Artículo 1

"La Corporación" podrá realizar en el territorio del "Paraguay", con "El Para guay" y sus distintas instituciones, con las personas físicas y jurídicas previstas en el Código Civil y/o su modificación, todas las operaciones que se correspondan con sus objetivos.

### Artículo 2

**1.** "El Paraguay" reconoce a "La Corporación" como un Organismo Financiero Multilateral, con plena capacidad para:

**a)** Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles ubicados en el territorio del "Paraguay" (incluyendo la capacidad para constituir o ser el beneficiario de hipotecas, gravámenes u otras cargas sobre dichos bienes).
**b)** Celebrar todo tipo de contratos.
**c)** Iniciar acciones judiciales y ser enjuiciada ante un Tribunal de Jurisdicción competente en "El Paraguay". "La Corporación" podrá ser enjuiciada en "El Paraguay", siempre y cuando se hubiere previamente cumplido alguno de los siguientes requisitos:

**(i)** que haya establecido alguna oficina de Representación;
**(ii)** que hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial; y
**(iii)** que hubiese emitido o garantizado valores en "El Paraguay".

**2.** "El Paraguay", las personas que lo representen o que deriven de él sus derechos, no podrán iniciar alguna acción judicial contra "La Corporación". Sin embargo, "El Paraguay", en su calidad de accionista de "La Corporación", podrá hacer valer sus derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Acuerdo o en los Reglamentos de "La Corporación" o en los contratos que se celebren para dirimir las controversias que puedan surgir entre éste y "La Corporación".
**3.** "La Corporación" no estará sujeta a los requerimientos legales aplicables a entidades bancarias o financieras locales, no estando obligada a registrarse como una empresa extranjera para el desarrollo de sus actividades.
**4.** Los bienes y demás activos de "La Corporación" gozarán de inmunidad y estarán exentos respecto a expropiaciones, pesquisas, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra aprehensión forzosa ante actos ejecutivos o administrativos del Paraguay. Los bienes y demás activos de "La Corporación" gozarán de idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no

se produzca sentencia definitiva de órgano jurisdiccional competente contra "La Corporación".

5. Los bienes y demás activos de "La Corporación" estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, necesarias para que "La Corporación" cumpla su objeto y realice sus operaciones.
6. "El Paraguay" garantiza la inviolabilidad de los archivos de "La Corporación".
7. "El Paraguay" concederá a las comunicaciones oficiales de "La Corporación" el mismo tratamiento que le da a las comunicaciones oficiales de los países accionistas de "La Corporación".
8. Los funcionarios y empleados de "La Corporación" no podrán ser juzgados en procesos judiciales y administrativos, cuando los actos que dieran lugar a estos procesos fueren realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que "La Corporación" renuncie expresamente a tal inmunidad.

## Artículo 3

"La Corporación" podrá, a su propio costo, mantener una Oficina de Representación en "El Paraguay", para el desarrollo de sus operaciones. En forma previa a la instalación de dicha Oficina de Representación, "La Corporación" podrá desarrollar sus actividades en dicho país mediante el envío de funcionarios o empleados.

## Artículo 4

En relación a las operaciones que "La Corporación" lleve a cabo en el territorio del "Paraguay", éste se compromete a:

1. Exonerar a "La Corporación" de la aplicación de impuestos directos, derechos, gravámenes, descuentos u otras imposiciones tributarias de toda clase, sean éstas presentes o futuras, impuestas por las autoridades del "Paraguay";
2. Exonerar a "La Corporación" de toda retención o deducción de impuestos, gravámenes o imposiciones, por los pagos que reciba del "Paraguay", y sus instituciones, las personas físicas y jurídicas, por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros;
3. No imponer tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita "La Corporación", incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:

a) Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidas por "La Corporación"; o,
b) Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos; o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que "La Corporación" mantenga.

4. No imponer tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores garantizados por "La Corporación", incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:

a) Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por "La Corporación"; o,
b) Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que "La Corporación" mantenga.

## Artículo 5

1. "La Corporación" se encontrará exonerada del pago de derechos arancelarios o de aduanas que graven la importación de vehículos, bienes y equipo técnico, necesarios para la operación de su Oficina de Representación. Asimismo, éstos podrán ser reexportados posteriormente libres de derechos y otras cargas fiscales, de conformidad con la legislación del Paraguay que rige en la materia.
2. Los funcionarios y empleados de "La Corporación" en el territorio del "Paraguay" (no ciudadanos de la República del Paraguay, ni extranjeros con residencia permanente en el país) gozarán de exenciones, concesiones, y privilegios no menores a los otorgados a instituciones internacionales en relación a impuestos, derechos arancelarios o de aduanas y otros.

Dichos funcionarios y empleados:

a) No estarán sujetos a impuestos u otras cargas tributarias por los sueldos y salarios que reciban de "La Corporación"; y
b) Podrán importar su menaje de casa y efectos personales libres de derechos arancelarios o de aduana, siempre que tal importación sea realizada dentro de los seis (6) meses siguientes a su llegada al país. Los bienes podrán ser igualmente reexportados libres de derechos y otras cargas fiscales, al final de la permanencia del funcionario o empleado en "El Paraguay".

## Artículo 6

"El Paraguay" facilitará la expedición de visas, permisos y autorizaciones para que los funcionarios y empleados de "La Corporación", y sus familias, puedan desarrollar sus actividades en "El Paraguay"; permitiendo que éstos ingresen, permanezcan, residan y salgan del país en cualquier momento, para dar cumplimiento a los propósitos de "La Corporación", observando y dando cumplimiento a las leyes del "Paraguay".

**Artículo 7**
"El Paraguay" se compromete, en materia de inversión extranjera y control de cambio, a brindar a "La Corporación":

1. Un trámite expeditivo para la aprobación de inversiones extranjeras y operaciones de cambio, para las inversiones de "La Corporación" en cualquier empresa en "El Paraguay".
2. Todas las autorizaciones necesarias para:

a) Remesar los dividendos, intereses, ganancias, beneficios, producto de ventas, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos en relación a las actividades desarrolladas por "La Corporación";
b) Remesar el dinero de los funcionarios, empleados, sus cónyuges e hijos, no ciudadanos de la República del Paraguay; y,
c) Acceder a los tipos de cambio más favorables del mercado para la compra de moneda extranjera, que pueda requerirse para efectuar las remesas de dinero antes mencionadas.

**Artículo 8**
"El Paraguay" brindará a "La Corporación", a sus funcionarios y empleados, el mismo tratamiento, sin interesar que "La Corporación" mantenga una oficina, un agente, un gerente, un representante o cualquier otro empleado en el territorio del "Paraguay". Lo señalado es sin perjuicio de las exenciones y privilegios que pudieran otorgarse exclusivamente al personal de una oficina de representación de "La Corporación". Las exenciones y privilegios serán aplicables a cualquier subsidiaria que sea de propiedad exclusiva de "La Corporación", que cuente con la aprobación escrita del Gobierno del "Paraguay" para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 9**
De surgir asuntos no previstos en el presente Acuerdo, en relación al desarrollo de operaciones de "La Corporación" en "El Paraguay", ambas Partes se comprometen a establecer acuerdos complementarios para darles adecuada solución.

**Artículo 10**
"El Paraguay" se compromete a poner en operatividad las exenciones y privilegios otorgados a "La Corporación" en el presente Acuerdo, mediante la expedición de las normas legislativas y administrativas necesarias para darle plena vigencia y exigibilidad a lo convenido en el presente Acuerdo.

**Artículo 11**
Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, serán solucionadas en forma directa y por mutuo acuerdo entre "El Paraguay" y "La Corporación".

**Artículo 12**
El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las Partes. Las modificaciones serán convenidas por escrito.

**Artículo 13**
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que "La Corporación" reciba la comunicación escrita, por vía diplomática, del cumplimiento de las formalidades internas por parte del "Paraguay".

**Artículo 14**
El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo ilimitado a menos que una de las partes lo denuncie, cesando sus efectos seis (6) meses después de recibida la notificación de denuncia por la otra Parte.

Suscrito en la ciudad de Asunción, el 18 de febrero de 1997, en dos (2) origina les del mismo tenor.

Por la Corporación Andina de Fomento
**Dr. L. Enrique García**
Presidente Ejecutivo.

Por la República del Paraguay
**Leila Rachid Lichi**
Ministra Sustituta de Relaciones Exteriores.

CONVENIO SUSCRITO CON

# PERÚ

***Cantuta***
*(Cantua buxifolia)*

Considerada como una especie sagrada durante el Incanato, también es conocida como La Flor Sagrada de los Incas. Es un arbusto de aspecto muy vistoso, oriundo de los Andes de Perú y Bolivia que puede alcanzar hasta los tres metros de altura. Crece, entre otras regiones, en Áncash, Apurímac, Cajamarca, Cerro de Pasco, Cuzco, Huánuco, Matucana y Puno. Fue declarada flor nacional en 1971.

Gobierno de Perú

# Convenio entre la Corporación Andina de Fomento y el Gobierno del Perú para la Concesión de inmunidades y privilegios a la representación permanente en el Perú

La Corporación Andina de Fomento y el Gobierno del Perú, animados del espíritu integracionista, Conscientes de que la concesión de inmunidades y privilegios a la Representación Permanente en el Perú de la Corporación Andina de Fomento contribuirá al mejor desempeño de sus funciones, lo que ha de redundar en beneficio recíproco y teniendo presente el Decreto Ley N° 21772, de 4 de enero de 1977, Resuelven suscribir el presente Convenio, designando con tal propósito como sus plenipotenciarios:

La Corporación Andina de Fomento, al señor Doctor Javier Silva Ruete, Representante Permanente ante el Gobierno del Perú.

El Gobierno de la República del Perú, al Excelentísimo señor Embajador José de la Puente Radbill, Ministro de Relaciones Exteriores, quienes después de haber exhibido sus respectivos Plenos Poderes y hallados en buena y debida forma han convenido lo siguiente:

**Artículo I**
La Representación Permanente y sus bienes gozarán de inmunidad de jurisdicción, salvo renuncia expresa. Sin embargo, la renuncia a la inmunidad no puede extenderse a forma alguna de ejecución.

**Artículo II**
La Corporación y su Representación Permanente se obligan a tomar las medidas adecuadas para la solución de litigios derivados de contratos u otros actos de derecho privado en que sean parte.



**Artículo III**
La sede de la Representación Permanente, sus bienes y archivos son inviolables.

**Artículo IV**
La Corporación por intermedio de su Representación Permanente puede:

**a)** tener en el Banco de la Nación y en Bancos asociados, fondos en cualquier moneda y oro;

**b)** transferir dichos fondos y oro al exterior, así como dentro del territorio del Perú y convertirlos en otras monedas.

**Artículo V**
La Corporación y sus bienes estarán exentos en el territorio del Perú de:

**a)** todo tributo directo;
**b)** derechos de aduana, así como de prohibiciones y restricciones a la importación y exportación, salvo en lo que a exportaciones se refiere, aquellas que estén terminantemente prohibidas por la legislación del Perú.

**Artículo VI**
Los actos o contratos en que participe la Corporación para la adquisición de inmuebles destinados a su uso oficial o para sus ampliaciones, estarán exentos de toda clase de tributos, incluso el de alcabala.

**Artículo VII**
La Corporación gozará en el territorio del Perú, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades no menos favorables que aquellas que otorga el Gobierno peruano a cualquier misión diplomática en materia de contribuciones, tarifas e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, teléfonos, telefotos y otras comunicaciones.

**Artículo VIII**
La Representación Permanente tiene derecho a usar claves y a despachar y recibir su correspondencia, ya sea por correo o valijas, los cuales gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que las concedidas a correos y valijas diplomáticas.

**Artículo IX**
Los privilegios, inmunidades y franquicias a que se refiere este capítulo son concedidos, exclusivamente, para el cumplimiento de las finalidades propias de la Corporación.

CAPÍTULO 2
## REPRESENTANTE PERMANENTE

### Artículo X
El Representante Permanente y Coordinador ante los Organismos del Acuerdo de Cartagena, cuando no sea nacional del Perú, gozará de las mismas inmunidades, privilegios y franquicias que se conceden a los altos funcionarios de Organismos Internacionales en base al Decreto número 69 del 18 de febrero de 1954.

### Artículo XI
El Gobierno Peruano concederá a sus nacionales únicamente los privilegios establecidos en los artículos XIII inciso g) y artículo XVI del presente Convenio.

CAPÍTULO 3
## FUNCIONARIOS DE LA REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE LA CORPORACIÓN

### Artículo XII
Los funcionarios de categoría internacional de la Representación Permanente gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que se conceden a los funcionarios de Organismos Internacionales en base al Decreto número 69 del 18 de febrero de 1954. En lo que respecta a franquicias, la Representación informará la categoría de cada funcionario al Ministerio de Relaciones Exteriores y éste señalará la cuota pertinente en cada caso.

### Artículo XIII
Los funcionarios de categoría internacional de la Representación gozarán:

**a)** de las mismas inmunidades y privilegios de que gozan los funcionarios de Organismos Internacionales en base al Decreto número 69 del 18 de febrero de 1954;
**b)** de exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que perciben de la Corporación; "inclusive" el de la renta;
**c)** de exención de las restricciones de inmigración y registro de extranjeros, privilegios de que también gozarán los miembros de sus familias que dependan de ellos y habiten en sus casas;
**d)** de las mismas facilidades que, respecto del movimiento internacional de sus fondos, se concede a los miembros de la Corporación;
**e)** de la facultad de traer consigo y de introducir en el Perú sus muebles u efectos personales, libres de derechos y gravámenes y de llevárselos, conforme a las reglamentaciones vigentes en el Perú, una vez terminada su misión;
**f)** de inviolabilidad de sus papeles y documentos;
**g)** los funcionarios peruanos de categoría internacional de la Representación gozarán exclusivamente de lo dispuesto en los incisos b), c), d) y e) del presente artículo.

### Artículo XIV
Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios de carácter internacional de la Representación, exclusivamente en interés de ésta. Por consiguiente, la Corporación se compromete a renunciar a tales privilegios e inmunidades en los casos en que su ejercicio entorpezca el curso de la justicia y siempre que dicha renuncia no perjudique los intereses de la Corporación.

### Artículo XV
La Corporación se obliga a tomar las medidas adecuadas para la solución de los litigios en que esté implicado un funcionario que, por razones de su cargo, goce de inmunidad.

### Artículo XVI
Los ciudadanos que sean funcionarios con categoría local, no podrán gozar de lo dispuesto en los artículos 13 y 14, pero se les concederá:

**a)** inviolabilidad de sus papeles y documentos que estén relacionados con la Corporación y las funciones que desempeñen;
**b)** facilidades monetarias y cambiarias cuando deban cumplir en el exterior misiones encomendadas por la Corporación;
**c)** exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que perciben de la Corporación; "inclusive" el de la renta.

Los ciudadanos peruanos, empleados de categoría local de la Corporación gozarán, exclusivamente, del beneficio señalado en el inciso c) de este artículo.

CAPÍTULO 4
## FUNCIONARIOS DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES ASESORES

### Artículo XVII
Los representantes y funcionarios de Organismos Internacionales Asesores, así como de ALALC, mientras se hallen en territorio del Perú en cumplimiento de funciones relacionadas con la Corporación, gozarán de igual tratamiento

que el establecido en el artículo 13 para los funcionarios de la Corporación. Para la asimilación de dichos funcionarios a las respectivas categorías diplomáticas, se procederá en la forma que dicho artículo establece.

CAPÍTULO 5
## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo XVIII
El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú otorgará al Representante Permanente y Coordinador ante los Organismos del Acuerdo de Cartagena y a los funcionarios de la Representación y de los Organismos Internacionales Asesores, un documento que acredite su calidad y especifique la naturaleza de su función.

### Artículo XIX
La Representación Permanente comunicará oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores los nombres de los funcionarios que en ella presten servicios y le informará, tanto de la fecha en que asumen sus funciones como del día en que cesen en ellas. Lo mismo hará en el caso de los funcionarios que pertenecen a los Organismos Internacionales que vengan a cumplir una misión de asesoramiento cerca de la Representación Permanente.

### Artículo XX
Cuando un funcionario de la Corporación cometa algún abuso respecto de las inmunidades y privilegios que este Convenio le concede, el Gobierno del Perú podrá requerir de la Representación Permanente el cese de dicho funcionario. En tal caso, la Corporación se obliga a adoptar las medidas pertinentes para satisfacer dicho requerimiento.

### Artículo XXI
El régimen laboral y de beneficios sociales aplicable al personal de la Representación Permanente de la Corporación será el establecido por dicho Organismo Internacional en sus reglamentos internos, dictados de conformidad con el Convenio Constitutivo, del cual el Perú es Parte.

### Artículo XXII
Toda divergencia en la aplicación o interpretación de este Convenio se someterá al procedimiento de solución que de común acuerdo establezcan la Corporación y el Gobierno del Perú.

### Artículo XXIII
La Corporación Andina de Fomento y el Gobierno del Perú podrán concertar acuerdos adicionales al presente Convenio.

### Artículo XXIV
El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes Contratantes mediante una comunicación dirigida a la otra, la que producirá sus efectos seis meses después de recibida y la Corporación haya liquidado sus bienes en el Perú.

### Artículo XXV
En caso de finalización del presente Convenio, éste seguirá rigiendo durante un plazo prudencial que concederá el Gobierno Peruano a la Corporación para la liquidación de sus bienes.
Hecho en Lima en dos originales en idioma español e igualmente válidos, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Por La Corporación Andina de Fomento
**(fdo.) Javier Silva Ruete.**

Por El Gobierno de La República del Perú
**(fdo.) José de la Puente Radbill.**

CONVENIO SUSCRITO CON

# PORTUGAL

***Lavanda***
*(Lavandula)*

Es conocida por su fragancia suave y relajante, y sus delicadas flores de color violeta o lila. Es común en el paisaje portugués, especialmente en las regiones más secas y montañosas, y es valorada por su belleza ornamental y sus usos medicinales y aromáticos.

Documentación web

# Acuerdo entre la República Portuguesa y la Corporación Andina de Fomento sobre prerrogativas e inmunidades

## PREÁMBULO

La República Portuguesa ("Portugal") y la Corporación Andina de Fomento ("La Corporación"), en lo sucesivo las "Partes", representadas en este acto por su Ministro de Estado y Finanzas, Fernando Teixeira dos Santos, debidamente autorizado por su Gobierno, y por su Presidente Ejecutivo, L. Enrique García, debidamente autorizado por el Artículo 31 del "Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento", suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia, el día 07 de febrero de 1968.

**Considerando:**

- **INSPIRADOS** en los lazos históricos que unen a la República Portuguesa y a los Países Accionistas de la Corporación Andina de Fomento;
- **DECIDIDOS** a profundizar los vínculos y la colaboración entre la República Portuguesa y los Países Miembros de la Corporación Andina de Fomento como una forma de contribuir, por parte de la República Portuguesa, a fortalecer las relaciones entre la Unión Europea y América Latina;
- **CONSIDERANDO** el creciente carácter estratégico que América Latina reviste para la política exterior y para la internacionalización económica de la República Portuguesa;
- **CONVENCIDOS** de la importancia de compartir las respectivas experiencias adquiridas en las áreas de integración y desarrollo sostenible en los países latinoamericanos;
- **ANIMADOS** por el deseo de fomentar y ampliar, en beneficio mutuo, las relaciones existentes entre la República Portuguesa y los países que forman parte de la Corporación Andina de Fomento en las áreas económica, financiera, comercial y de las inversiones;
- **CONSIDERANDO** que la Corporación es un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, y cuya actividad se desarrolla como Banco Múltiple y como agente financiero;
- **CONSIDERANDO** que el Gobierno de Portugal, por intermedio del Ministerio de Finanzas y Administración Pública, se ha convertido en accionista de La Corporación, mediante documento de Acuerdo entre el Gobierno de la República Portuguesa y la Corporación Andina de Fomento de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario de fecha 30 de noviembre de 2009 al haber suscrito acciones de la Serie "C" del Capital Ordinario de "La Corporación" por quince millones de Euros o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América;
- **CONSIDERANDO** que "Portugal" otorgará facilidades a "La Corporación" para el desarrollo de sus actividades en su territorio, sean éstas con "Portugal", entidades gubernamentales, instituciones y empresas del sector público y privado e instituciones financieras; y
- **CONSIDERANDO** que La Corporación podrá desarrollar sus actividades en la República Portuguesa, mediante la instalación de una oficina de representación, o mediante el nombramiento de un agente, un gerente o un representante; según sus propias necesidades.

**Acuerdan lo siguiente:**

**Artículo 1 – Ámbito de Actividades**

La Corporación podrá realizar en el territorio de la República Portuguesa, con "Portugal" y sus distintas instituciones, con las personas físicas y jurídicas previstas en su legislación, todas las operaciones que se correspondan con sus objetivos.

**Artículo 2 – Facultades**

1. "Portugal" reconoce a La Corporación como un Organismo Financiero Multilateral, con plena capacidad para:

   a. Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles ubicados en el territorio de "Portugal" (incluyendo la capacidad para constituir o ser el beneficiario de hipotecas, gravámenes u otras cargas sobre dichos bienes);
   b. Celebrar todo tipo de contratos;
   c. Iniciar acciones judiciales y ser enjuiciada ante un Tribunal de Jurisdicción competente en Portugal. La Corporación podrá ser enjuiciada en Portugal, siempre y cuando se hubiere previamente cumplido alguno de los siguientes requisitos:

**i.** que haya establecido alguna oficina de Representación;
**ii.** que hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial; y
**iii.** que hubiese emitido o garantizado valores en Portugal.

**2.** "Portugal", las personas que lo representen o que deriven de él sus derechos, no podrán iniciar alguna acción judicial contra La Corporación. Sin embargo, el Gobierno de Portugal, en su calidad de accionista de La Corporación, podrá hacer valer sus derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Acuerdo o en los Reglamentos de La Corporación o en los contratos que se celebren para dirimir las controversias que puedan surgir entre ésta y La Corporación.
**3.** La Corporación no estará sujeta a los requerimientos legales aplicables a entidades bancarias o financieras locales, no estando obligada a registrarse como una empresa extranjera para el desarrollo de sus actividades.
**4.** Los bienes y demás activos de La Corporación gozarán de inmunidad y estarán exentos respecto a expropiaciones, pesquisas, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra aprehensión forzosa ante actos ejecutivos o administrativos de "Portugal". Los bienes y demás activos de La Corporación gozarán de idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se produzca sentencia definitiva de órgano jurisdiccional competente contra La Corporación.
**5.** Los bienes y demás activos de La Corporación estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, necesarias para que La Corporación cumpla su objeto y realice sus operaciones.
**6.** "Portugal" garantiza la inviolabilidad de los archivos de La Corporación.
**7.** "Portugal" concederá a las comunicaciones oficiales de La Corporación el mismo tratamiento que le da a las comunicaciones oficiales de los países accionistas de La Corporación.
**8.** Los funcionarios y empleados de La Corporación no podrán ser juzgados en procesos judiciales y administrativos, cuando los actos que dieran lugar a estos procesos fueren realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que La Corporación renuncie expresamente a tal inmunidad.

## Artículo 3 – Oficina de Representación

**1.** La Corporación podrá, a su propio costo, mantener una Oficina de Representación en la República Portuguesa, para el desarrollo de sus operaciones.

**2.** En forma previa a la instalación de dicha Oficina de Representación, La Corporación podrá desarrollar sus actividades en dicho país mediante el envío de funcionarios o empleados.

## Artículo 4 – Exoneraciones, Inmunidades y Privilegios para La Corporación en relación a las operaciones que La Corporación lleve a cabo en el territorio de "Portugal", la República Portuguesa se compromete a:

**1.** Eximir a La Corporación de todo tipo de impuestos directos que pudieran recaer sobre sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que sobre las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo con este Convenio.
**2.** Contribuir a exonerar a La Corporación, de conformidad con la legislación interna, de toda retención o deducción a cuenta de impuestos o gravámenes, por los pagos que reciba de "Portugal" y sus instituciones, de las personas físicas y jurídicas, por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros.
**3.** Las obligaciones o valores que emita La Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuese su tenedor, no podrán ser gravados con tributos que:

**a.** Discriminen en contra de dichas obligaciones o valores por el sólo hecho de haber sido emitidas por La Corporación.
**b.** Tengan como única base jurisdiccional el lugar o la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos; o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que La Corporación mantenga.

**4.** Las obligaciones o valores garantizados por La Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuese su tenedor, no podrán ser gravados con tributos que:

**a.** Discriminen en contra de dichas obligaciones o valores por el sólo hecho de haber sido garantizados por La Corporación.
**b**. Tengan como única base jurisdiccional la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que La Corporación mantenga.

## Artículo 5 – Exoneraciones, Inmunidades y Privilegios para la Oficina de Representación, Funcionarios y Empleados

**1.** La Corporación estará exenta del pago de derechos de aduanas y demás tributos que graven la importación de vehículos, bienes y equipo técnico, necesarios para la operación de su oficina

de Representación. Asimismo, éstos podrán ser reexportados posteriormente libres de derechos y otras cargas fiscales, de conformidad con la legislación de "Portugal" que rige en la materia.

**2.** Los funcionarios y empleados de La Corporación en el territorio de "Portugal" (no ciudadanos de la República Portuguesa, ni extranjeros con residencia permanente en el país) gozarán de exenciones, concesiones y privilegios no menores a los otorgados a instituciones internacionales en relación a impuestos, derechos arancelarios o de aduanas y otros.

Dichos funcionarios y empleados:

**a**. Estarán exentos de impuestos u otras cargas tributarias por los sueldos y salarios que reciban de La Corporación; y

**b.** Podrán importar su menaje de casa y efectos personales libres de derechos arancelarios o de aduana, siempre que tal importación sea realizada dentro de los seis (6) meses siguientes a la llegada al país. Los bienes podrán ser igualmente reexportados libres de derechos y otras cargas fiscales, al final de la permanencia del funcionario o empleado en la República Portuguesa.

**Protocolo**

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 4 y 5, las referencias hechas a "Portugal" se entenderá que incluyen a todas las Administraciones territoriales que conforman el Estado Portugués.

**Artículo 6 – Visas, Permisos y Autorizaciones**

"Portugal" facilitará la expedición de visas, permisos y autorizaciones para que los funcionarios y empleados de La Corporación, y sus familias, puedan desarrollar sus actividades en Portugal; permitiendo que éstos ingresen, permanezcan, residan y salgan del país en cualquier momento, para dar cumplimiento a los propósitos de La Corporación, observando y dando cumplimiento a las leyes de Portugal.

**Artículo 7 – Divisas**

"Portugal" se compromete, en materia de inversión extranjera y control de cambio, a brindar a La Corporación:

**1.** Un trámite expeditivo para la aprobación de inversiones extranjeras y operaciones de cambio, para las inversiones de La Corporación en cualquier empresa en Portugal.

**2.** Todas las autorizaciones necesarias para:

**a.** Remesar los dividendos, intereses, ganancias, beneficios, producto de ventas, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos en relación a las actividades desarrolladas por La Corporación;

**b.** Remesar el dinero de los funcionarios, empleados, sus cónyuges e hijos, no ciudadanos de Portugal; y

**c.** Acceder a los tipos de cambio más favorables del mercado para la compra de moneda extranjera, que pueda requerirse para efectuar las remesas de dinero antes mencionadas.

**Artículo 8 – Inmunidades y Privilegios**

"Portugal" brindará a La Corporación, a sus funcionarios y empleados, el mismo tratamiento, sin interesar que La Corporación mantenga una oficina, un agente, un gerente, un representante o cualquier otro empleado en el territorio de Portugal. Lo señalado es sin perjuicio de las exenciones y privilegios que pudieran otorgarse exclusivamente al personal de una oficina de representación de La Corporación. Las exenciones y privilegios serán aplicables a cualquier subsidiaria que sea de propiedad exclusiva de La Corporación, que cuente con la aprobación escrita de la República Portuguesa para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 9 – Acuerdos Complementarios**

De surgir asuntos no previstos en el presente Acuerdo, en relación al desarrollo de operaciones de La Corporación en "Portugal", ambas partes se comprometen a establecer acuerdos complementarios para darles adecuada solución.

**Artículo 10 – Operatividad de las Inmunidades y Privilegios**

"Portugal" se compromete a poner en operatividad las exenciones y privilegios otorgados a La Corporación en el presente Acuerdo, mediante la expedición de las normas legislativas y administrativas necesarias para darle plena vigencia y exigibilidad a lo convenido en el presente Acuerdo.

**Artículo 11 – Resolución de Controversias**

Cualquier controversia relacionada con la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será solucionada mediante negociaciones entre las "Partes".

**Artículo 12 – Revisión**

**1.** El presente Acuerdo podrá ser objeto de revisión a solicitud de cualquiera de las partes.

**2.** Las enmiendas entrarán en vigencia en los términos previstos en el Artículo 14 del presente Acuerdo.

**Artículo 13 – Vigencia y Denuncia**

**1.** El presente Acuerdo permanecerá en vigencia por tiempo ilimitado.

**2.** Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo mediante notificación previa y por escrito, cesando sus efectos seis (6) meses después de recibida la notificación de denuncia por la otra parte.

**Artículo 14 – Entrada en Vigencia**

El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de la última comunicación recibida entre las Partes indicando el cumplimiento de las formalidades internas requeridas para que el mismo tenga efecto legal.

Suscrito en la ciudad de Lisboa, el 30 de noviembre de 2009, en dos (2) originales en idioma español y dos (2) originales en idioma portugués, siendo ambos textos de igual tenor.

Por la Corporación Andina de Fomento
**L. Enrique García**
Presidente Ejecutivo.

Por La República Portuguesa
**Fernando Teixeira dos Santos**
Ministro de Estado e das Finanças.

CONVENIO SUSCRITO CON

# REPÚBLICA DOMINICANA

***Rosa de Bayahíbe***
*(Pereskia quisqueyana)*

Descubierta en 1977 por el botánico Henri Alain Liogier, en el Este de República Dominicana. Endémica de la zona de Bayahíbe, pertenece a la familia de las cactáceas y es uno de los pocos cactus con hojas. Fue declarada flor nacional en 2011 debido a su rareza e importancia ecológica para el país.

Gobierno de República Dominicana

# Acuerdo sede entre la Corporación Andina de Fomento y la República Dominicana

La Corporación Andina de Fomento (denominada en adelante "La Corporación"), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor Dr. L. Enrique García, debidamente autorizado por el Artículo 31 del "Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento", suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia, el día 07 de febrero de 1968 y, la REPÚBLICA DOMINICANA, por intermedio de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, representada por el Ing. Carlos Morales Troncoso, en su calidad de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, debidamente autorizado por su Gobierno.

## Considerando:

- Que, "La Corporación" es un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, y cuya actividad se desarrolla como Banco Múltiple y como agente financiero;
- Que, la República Dominicana, por intermedio de la Secretaría de Estado de Finanzas se ha convertido en accionista de "La Corporación", mediante documento de Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario entre la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento de fecha 20 de diciembre de 2004 al haber suscrito cuatro mil cuatrocientas cinco (4.405) acciones de la Serie "C" del Capital Ordinario de "La Corporación";
- Que, República Dominicana otorgará facilidades a "La Corporación" para el desarrollo de sus actividades en su territorio, sean éstas con la República Dominicana, entidades gubernamentales, instituciones y empresas del sector público y privado e instituciones financieras; y
- Que, "La Corporación" podrá desarrollar sus actividades en República Dominicana, mediante la instalación de una oficina de representación, o mediante el nombramiento de un agente, un gerente o un representante; según sus propias necesidades.

## Han acordado lo siguiente:

### Artículo 1

"La Corporación" podrá realizar en el territorio de República Dominicana, con República Dominicana y sus distintas instituciones, con las personas físicas y jurídicas previstas en su legislación, todas las operaciones que se correspondan con sus objetivos.

### Artículo 2

**1.** República Dominicana reconoce a "La Corporación" como un Organismo Financiero Multilateral, con plena capacidad para:

**a)** Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles ubicados en el territorio de República Dominicana (incluyendo la capacidad para constituir o ser el beneficiario de hipotecas, gravámenes u otras cargas sobre dichos bienes).
**b)** Celebrar todo tipo de contratos.
**c)** Iniciar acciones judiciales y ser enjuiciada ante un Tribunal de Jurisdicción competente en República Dominicana. "La Corporación" podrá ser enjuiciada en República Dominicana, siempre y cuando se hubiere previamente cumplido alguno de los siguientes requisitos:

**i.** que haya establecido alguna oficina de Representación;
**ii.** que hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial; y
**iii.** que hubiese emitido o garantizado valores en República Dominicana.

**2.** República Dominicana, las personas que la representen o que deriven de ella sus derechos, no podrán iniciar alguna acción judicial contra "La Corporación". Sin embargo, República Dominicana, en su calidad de accionista de "La Corporación" podrá valer sus derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Acuerdo o en los Reglamentos de "La Corporación" o en los contratos que se celebren para dirimir las controversias que puedan surgir entre éste y "La Corporación".
**3.** "La Corporación" no estará sujeta a los requerimientos legales aplicables a entidades bancarias o financieras locales, no estando obligada a registrarse como una empresa extrajera para el desarrollo de sus actividades.
**4.** Los bienes y demás activos de "La Corporación" gozarán de inmunidad y estarán exentos respecto a expropiaciones, pesquisas, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier

otra aprehensión forzosa ante actos ejecutivos o administrativos de República Dominicana. Los bienes y demás activos de "La Corporación" gozarán de idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se produzca sentencia definitiva de órgano jurisdiccional competente contra "La Corporación".

**5.** Los bienes y demás activos de "La Corporación" estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, necesarias para que "La Corporación" cumpla su objeto y realice sus operaciones.

**6.** República Dominicana garantiza la inviolabilidad de los archivos de "La Corporación".

**7.** República Dominicana concederá a las comunicaciones oficiales de "La Corporación" el mismo tratamiento que le da a las comunicaciones oficiales de los países accionistas de "La Corporación".

**8.** Los funcionarios y empleados de "La Corporación" no podrán ser juzgados en procesos judiciales y administrativos, cuando los actos que dieran lugar a estos procesos fueren realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que "La Corporación" renuncie expresamente a tal inmunidad.

## Artículo 3

"La Corporación" podrá, a su propio costo, mantener una Oficina de Representación en República Dominicana, para el desarrollo de sus operaciones. En forma previa a la instalación de dicha Oficina de Representación, "La Corporación" podrá desarrollar sus actividades en dicho país mediante el envío de funcionarios o empleados.

## Artículo 4

En relación a las operaciones que "La Corporación" lleve a cabo en el territorio de República Dominicana, ésta gozará de las siguientes exoneraciones:

**I.** De la aplicación de impuestos directos, derechos, gravámenes, descuentos u otras imposiciones tributarias de toda clase, sean éstas presentes o futuras, impuestos por las autoridades de República Dominicana.

**2.** De toda retención o deducción de impuestos, gravámenes o imposiciones, por los pagos que reciba de República Dominicana, y sus instituciones, de personas físicas y jurídicas, por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros.

**3.** De cualquier clase de tributos que grave las obligaciones o valores que emita "La Corporación", incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:

**a)** Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el sólo hecho de haber sido emitidas por "La Corporación"; o,

**b)** Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos, o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que "La Corporación" mantenga.

**4.** De cualquier clase de tributos que grave las obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por "La Corporación", incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:

**a)** Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por "La Corporación"; o,

**b)** Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que "La Corporación" mantenga.

## Artículo 5

**1.** "La Corporación" se encontrará exonerada del pago de derechos arancelarios o de aduanas que graven la importación de vehículos, bienes y equipo técnico, necesarios para la operación de su Oficina de Representación. Asimismo, éstos podrán ser reexportados posteriormente libres de derechos y otras cargas fiscales, de conformidad con la legislación de República Dominicana que rige en la materia.

**2.** Los funcionarios y empleados de "La Corporación" en el territorio de República Dominicana (no ciudadanos de la República Dominicana, ni extranjeros con residencia permanente en el país) gozarán de exenciones, concesiones, y privilegios no menores a los otorgados a instituciones internacionales en relación a impuestos, derechos arancelarios o de aduanas y otros. Dichos funcionarios y empleados:

**a)** No estarán sujetos a impuestos u otras cargas tributarias por los sueldos y salarios que reciban de "La Corporación"; y

**b)** Podrán importar su menaje de casa y efectos personales libres de derechos arancelarios o de aduana, siempre que tal importación sea realizada dentro de los seis (6) meses siguientes, a su llegada al país. Los bienes podrán ser igualmente reexportados libres de derechos y otras cargas fiscales, al final de la permanencia del funcionario o empleado en República Dominicana.

## Artículo 6

República Dominicana facilitará la expedición de visas, permisos y autorizaciones para que los funcionarios y empleados de "La Corporación", y sus familias, puedan desarrollar sus actividades en

República Dominicana; permitiendo que éstos ingresen, permanezcan, residan y salgan del país en cualquier momento, para dar cumplimiento a los propósitos de "La Corporación", observando y dando cumplimiento a las leyes de República Dominicana.

**Artículo 7**
República Dominicana se compromete, en materia de inversión extranjera y control de cambio, a brindar a "La Corporación":

**I.** Un trámite expeditivo para la aprobación de inversiones extranjeras y operaciones de cambio, para las inversiones de "La Corporación" en cualquier empresa en República Dominicana.
**2.** Todas las autorizaciones necesarias para:

**a)** Remesar los dividendos, intereses, ganancias, beneficios, producto de ventas, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos en relación a las actividades desarrolladas por "La Corporación";
**b)** Remesar el dinero de los funcionarios, empleados, sus cónyuges e hijos, no ciudadanos de la República Dominicana; y,
**c)** Acceder a los tipos de cambio más favorables del mercado para la compra de moneda extranjera, que pueda requerirse para efectuar las remesas de dinero antes mencionadas.

**Artículo 8**
República Dominicana brindará a "La Corporación", a sus funcionarios y empleados, el mismo tratamiento, sin interesar que "La Corporación" mantenga una oficina, un agente, un gerente, un representante o cualquier otro empleado en el territorio de República Dominicana. Lo señalado es sin perjuicio de las exenciones y privilegios que pudieran otorgarse exclusivamente al personal de una oficina de representación de "La Corporación". Las exenciones y privilegios serán aplicables a cualquier subsidiaria que sea de propiedad exclusiva de "La Corporación", que cuente con la aprobación escrita del Gobierno de República Dominicana para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 9**
De surgir asuntos no previstos en el presente Acuerdo, en relación al desarrollo de operaciones de "La Corporación" en República Dominicana, ambas partes se comprometen a establecer acuerdos complementarios para darles adecuada solución.

**Artículo 10**
República Dominicana se compromete a poner en operatividad las exenciones y privilegios otorgados a "La Corporación" en el presente Acuerdo, mediante la expedición de las normas legislativas y administrativas necesarias para darle plena vigencia y exigibilidad a lo convenido en el presente Acuerdo.

**Artículo 11**
Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, serán solucionadas en forma directa y por mutuo acuerdo entre República Dominicana y "La Corporación".

**Artículo 12**
El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes. Las modificaciones serán convenidas por escrito.

**Artículo 13**
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que "La Corporación" reciba la comunicación escrita, por vía diplomática, del cumplimiento de las formalidades internas por parte de República Dominicana.

**Artículo 14**
El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo ilimitado a menos que una de las Partes lo denuncie, cesando sus efectos seis (6) meses después de recibida la notificación de denuncia por la otra parte.

Suscrito en la ciudad de Santo Domingo, el 20 de diciembre de 2004, en tres (3) originales del mismo tenor.

Por La Corporación Andina de Fomento
**L. Enrique García**
Presidente Ejecutivo.

Por La República Dominicana
**Ing. Carlos Morales Troncoso**
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

CONVENIO SUSCRITO CON

# TRINIDAD Y TOBAGO

***Chaconia***
*(Warszewiczia coccinea)*

También llamada Orgullo de Trinidad y Tobago, es una flor del bosque de color rojo intenso. Como flor autóctona ha sido testigo de toda la historia nacional y representa la eternidad de la vida y la continuidad del país. Suele florecer alrededor del aniversario de la Independencia, el 31 de agosto de cada año.

Presidencia de la República de Trinidad y Tobago

# Convenio entre el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago y la Corporación Andina de Fomento

El Gobierno de la República de Trinidad y Tobago (denominada en adelante "El Gobierno"), representado por su excelencia el Ministro, Ministerio de Finanzas, Kenneth Valley y LA Corporación Andina de Fomento (denominada en adelante "La Corporación"), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, L. Enrique García, debidamente autorizado por el artículo 31 del "Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento", suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia, el día 07 de febrero de 1968.

## Considerando:

**1.** Que, La Corporación es un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, y cuya actividad se desarrolla como Banco Múltiple y como agente financiero.

**2.** Que, la República de Trinidad y Tobago se ha convertido en accionista de La Corporación, mediante documento de Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario entre el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago y la Corporación Andina de Fomento de fecha 24 de junio de 1994 al haber suscrito ciento ocho (108) acciones de la Serie "C" del accionariado de La Corporación.

**3.** Que, El Gobierno desea prestarle facilidades a La Corporación para el desarrollo de sus actividades en la República de Trinidad y Tobago, sean éstas con El Gobierno, agencias gubernamentales, corporaciones del sector público y privado, organismos multilaterales, bilaterales u otras instituciones financieras.

**4.** Que, La Corporación podrá desarrollar sus actividades en la República de Trinidad y Tobago, mediante la instalación de una oficina de representación, o mediante el nombramiento de un agente, un gerente o un representante; según sus propias necesidades.



## Las partes acuerdan lo siguiente:
## ACTIVIDADES QUE LA CORPORACIÓN DESARROLLARÁ EN LA REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO

**1.** La Corporación podrá realizar en la República de Trinidad y Tobago, con El Gobierno, dependencias gubernamentales, corporaciones públicas o privadas e instituciones financieras, los siguientes tipos de operaciones:

1.1 Operaciones con El Gobierno o sus dependencias gubernamentales:

**a)** Otorgar Cooperación Técnica para financiar la preparación de proyectos de integración con la Subregión Andina, que comprende el grupo de países que son miembros del Pacto Andino, es decir, Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

**b)** Administrar y canalizar líneas de crédito de terceros para el financiamiento de proyectos, que fomenten la integración con la Subregión Andina.

**c)** Administrar recursos en fideicomiso para el financiamiento de proyectos y actividades que fortalezcan la integración con la Subregión Andina.

1.2 Operaciones con empresas públicas o privadas:

Asistencia financiera, a través de cualquier modalidad operativa vigente en La Corporación, a las siguientes empresas:

**a)** Empresas públicas o privadas originarias de la República de Trinidad y Tobago, por sí o asociadas con empresas de la Subregión Andina que estén operando o estén por operar en cualquier país de la Subregión independientemente de su domicilio legal.

**b)** Empresas públicas o privadas de la Subregión Andina por sí o asociadas con empresas de la República de Trinidad y Tobago, que estén operando o vayan a operar en un país de la Subregión, independientemente del lugar de su domicilio, y que fomenten la integración con la Subregión.

1.3 Operaciones con instituciones financieras:

**a)** Establecer líneas de crédito con instituciones financieras originarias de la República de Trinidad y Tobago, que estén operando en cualquier país de la Subregión Andina, para el financiamiento del comercio exterior de los países de la Subregión Andina.

**b)** Establecer líneas de crédito con instituciones financieras que estén operando en la República de Trinidad y Tobago para el financiamiento del comercio exterior con países de la Subregión Andina.

## STATUS

**2.** El Gobierno reconoce a La Corporación como un organismo financiero multilateral, con plena capacidad para:

2.1 Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles ubicados en la República de Trinidad y Tobago (incluyendo la capacidad para constituir o ser el beneficiario de hipotecas, gravámenes u otras cargas sobre dichos bienes).

2.2 Celebrar todo tipo de contratos.

2.3 Iniciar acciones judiciales y ser enjuiciada ante un tribunal de jurisdicción competente en la República de Trinidad y Tobago. La Corporación podrá ser enjuiciada en la República de Trinidad y Tobago, siempre y cuando tuviese establecida alguna oficina de representación o hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial, o donde hubiese emitido o garantizado valores.

La República de Trinidad y Tobago, las personas que la representen o que deriven de ella sus derechos, no podrán iniciar alguna acción judicial contra La Corporación. Sin embargo, la República de Trinidad y Tobago en su calidad de accionista de La Corporación, podrá hacer valer sus derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Convenio, o en los reglamentos de La Corporación o en los contratos que se celebren, para dirimir las controversias que puedan surgir entre ésta y La Corporación.

**3.** La Corporación no estará sujeta a los requerimientos legales aplicables a entidades bancarias o financieras locales, no estando obligada a registrarse como una empresa extranjera para el desarrollo de sus actividades.

**4.** Los bienes y demás activos de La Corporación gozarán de idéntica inmunidad y estarán exentos respecto a expropiaciones, pesquisas, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra aprehensión forzosa, ante actos ejecutivos o administrativos de El Gobierno. Los bienes y demás activos de La Corporación gozarán de idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se pronuncie sentencia definitiva contra La Corporación.

**5.** Los bienes y demás activos de La Corporación estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, necesarias para que La Corporación cumpla su objeto y realice sus operaciones.

**6.** El Gobierno garantiza la inviolabilidad de los archivos de La Corporación.

**7.** El Gobierno concederá a las comunicaciones oficiales de La Corporación el mismo tratamiento que le da a las comunicaciones oficiales de los países miembros de La Corporación.

**8.** La correspondencia de La Corporación, incluso paquetes e impresos, cuando lleve su sello de franquicia circulará exenta de porte por correos de la República de Trinidad y Tobago.

**9.** Los funcionarios y empleados de La Corporación no podrán ser juzgados en procesos judiciales y administrativos, cuando los actos que dieran lugar a estos procesos fueron realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que La Corporación renuncie expresamente a tal inmunidad.

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN

**10.** La Corporación podrá, a su propio costo, mantener una oficina de representación en la República de Trinidad y Tobago, para el desarrollo de sus operaciones. En forma previa a la instalación de dicha oficina de representación, La Corporación podrá desarrollar sus actividades en dicho país, mediante el envío de funcionarios y empleados.

## EXENCIÓN DE IMPUESTOS PARA LAS INVERSIONES Y OPERACIONES DE LA CORPORACIÓN

11. En relación a las operaciones que La Corporación lleve a cabo en Trinidad y Tobago, El Gobierno se compromete a:

11.1 Exonerar a La Corporación de la aplicación de impuestos directos e indirectos, derechos, gravámenes, descuentos u otras imposiciones tributarias de toda clase, sean éstas presentes o futuras, impuestas por las autoridades de la República de Trinidad y Tobago.

11.2 Exonerar a la Corporación de toda retención o deducción de impuestos, gravámenes o imposiciones, por los pagos que reciba del sector privado y demás organismos públicos de la República de Trinidad y Tobago, por concepto de intereses, dividendos, comisiones u otros.

11.3 No imponer tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita La Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:

11.3.1 Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el sólo hecho de haber sido emitidas por La Corporación; o,

11.3.2 Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos, o

en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que La Corporación mantenga.

11.4 No imponer tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores garantizados por La Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:

11.4.1 Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el sólo hecho de haber sido garantizados por La Corporación; o,

11.4.2 Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que La Corporación mantenga.

## EXONERACIÓN DE IMPUESTOS Y DERECHOS PARA LA CORPORACIÓN Y SUS FUNCIONARIOS

**12.** La Corporación se encontrará exonerada del pago de derechos arancelarios o de aduana en la importación de vehículos, bienes y equipo técnico, necesarios para la operación de su oficina de representación. Asimismo, éstos podrán ser reexportados posteriormente libres de derechos y otras cargas fiscales.

**13.** Los funcionarios y empleados de La Corporación (no ciudadanos de la República de Trinidad y Tobago) gozarán de exenciones, concesiones y privilegios no menores a las otorgadas a instituciones internacionales en relación a impuestos, derechos arancelarios o de aduana y otros. Dichos funcionarios y empleados:

13.1 No estarán sujetos a impuestos u otras cargas tributarias por los sueldos y salarios que reciban de La Corporación.

13.2 Podrán importar su menaje de casa y efectos personales libres de derechos arancelarios o de aduana. Los bienes podrán ser igualmente reexportados libres de derechos y otras cargas fiscales, al final de la permanencia del funcionario o empleado en la República de Trinidad y Tobago.

## VISAS DE INGRESO, AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR, ETC.

**14.** El Gobierno facilitará la expedición de visas, permisos y autorizaciones para que los funcionarios y empleados de la Corporación, y sus familias, puedan desarrollar sus actividades en la República de Trinidad y Tobago; permitiendo que éstos ingresen, permanezcan, residan y salgan del país en cualquier momento, para dar cumplimiento a los propósitos de La Corporación, observando y dando cumplimiento a las leyes de la República de Trinidad y Tobago.

**15.** El Gobierno brindará especial deferencia en la tramitación de autorizaciones de trabajo para las esposas de los funcionarios y empleados de La Corporación, no ciudadanos en la República de Trinidad y Tobago,

## INVERSIÓN EXTRANJERA Y CONTROL DE CAMBIO

**16.** El Gobierno se compromete a que sus dependencias y oficinas competentes en materia de inversión extranjera y control de cambio, brinden a La Corporación:

16.1 Un trámite expeditivo para la aprobación de inversiones extranjeras y cambio de moneda extranjera, para las inversiones de La Corporación en cualquier empresa en Trinidad y Tobago.

16.2 Todas las autorizaciones necesarias para:

16.2.1 Remesar los dividendos, intereses, ganancias, beneficios, producto de ventas, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos en relación a las actividades desarrolladas por La Corporación;

16.2.2 Remesar el dinero de los funcionarios, empleados, sus esposas e hijos, no ciudadanos en la República de Trinidad y Tobago; y,

16.2.3 Acceder a los tipos de cambio más favorables del mercado para la compra de moneda extranjera, que pueda requerirse para efectuar las remesas de dinero antes mencionadas.

## OTROS ACUERDOS

**17.** El Gobierno brindará a La Corporación, a sus funcionarios y empleados, el mismo tratamiento, sin interesar que La Corporación mantenga una oficina, un agente, un gerente, un representante o cualquier otro empleado en la República de Trinidad y Tobago. Lo señalado es sin perjuicio de las exenciones y privilegios que pudieran otorgarse exclusivamente al personal de una oficina de representación de La Corporación. Las exenciones y privilegios serán aplicables a cualquier subsidiaria que sea de propiedad exclusiva de La Corporación, que cuente con la aprobación escrita del Presidente de la República de Trinidad y Tobago para el desarrollo de sus actividades.

**18.** De surgir asuntos no previstos en el presente Convenio, en relación al desarrollo de operaciones de La Corporación en la República de Trinidad y Tobago, El Gobierno y La Corporación se comprometen a establecer acuerdos complementarios para darles adecuada solución, de acuerdo al espíritu de colaboración que rige al presente Convenio.

**19.** El Gobierno, sus departamentos y oficinas competentes, se comprometen a poner en operatividad las exenciones y privilegios otorgados a La Corporación en el presente Convenio, mediante la expedición de las

normas legislativas y administrativas necesarias para darle plena vigencia a los acuerdos adoptados en este documento.

**20.** Toda discrepancia o controversia que surgiera entre las partes en relación al presente Convenio, será solucionada en forma directa y por mutuo acuerdo entre El Gobierno y La Corporación.

De común acuerdo las partes suscriben este Convenio, en la ciudad de Puerto España de la República de Trinidad y Tobago, el día 24 del mes de junio de 1994, en dos originales en idioma inglés y en dos originales en idioma español, todos del mismo tenor.

Corporación Andina de Fomento
**L. Enrique García**
Presidente Ejecutivo.

Ministerio de Finanzas
**República de Trinidad y Tobago Kenneth Valley**
Ministro
Ministerio de Finanzas.

CONVENIO SUSCRITO CON

# URUGUAY

***Ceibo***
*(Erythrina crista-galli)*

De color rojo intenso crece en un árbol que es común en las zonas ribereñas del país. También conocida como la Flor de Coral, fue declarada símbolo nacional en 1942 debido a su belleza y su abundancia en el paisaje uruguayo.

Ministerio de Educación y Cultura de Uruguay

# Acuerdo entre la Corporación Andina de Fomento y la República Oriental del Uruguay

La Corporación Andina de Fomento (denominada en adelante "la Corporación") y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY,

**Considerando:**
Que la Corporación es un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, y cuya actividad se desarrolla como banco múltiple y como agente financiero;
Que la Corporación podrá desarrollar sus actividades en la República Oriental del Uruguay, mediante la instalación de una Oficina de Representación o mediante el nombramiento de un agente, un gerente o un representante; según sus propias necesidades.

## Acuerdan:

### CAPÍTULO I
### ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN

**Artículo 1**
La Corporación gozará en el territorio de la República Oriental del Uruguay de la independencia y libertad de acción que corresponden a los organismos internacionales de acuerdo con la costumbre internacional, pudiendo realizar todas las operaciones que se correspondan con sus objetivos.

**Artículo 2**
**1.** La Corporación gozará en el territorio de la República Oriental del Uruguay de personalidad jurídica y tendrá capacidad legal para:
- **a)** adquirir bienes muebles e inmuebles ubicados en el territorio de la República y disponer de ellos;
- **b)** celebrar todo tipo de contratos;
- **c)** actuar en procedimientos judiciales como actor, demandado o tercerista. La Corporación podrá ser demandada ante los tribunales uruguayos siempre que previamente:
  - **i.** hubiere establecido una oficina de representación;
  - **ii.** hubiere designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial; y
  - **iii.** hubiere emitido o garantizado valores en el Uruguay.

**Artículo 3**
La República Oriental del Uruguay no podrá iniciar acción judicial alguna contra la Corporación.
No obstante, la República Oriental del Uruguay, en su calidad de accionista de la Corporación podrá hacer valer sus derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen ya sea en este Acuerdo, en los Reglamentos de la Corporación o en los contratos que se celebren, a fin de dirimir las controversias que puedan surgir entre las partes.

**Artículo 4**
La Corporación no estará sujeta a los requerimientos legales aplicables a entidades bancarias o financieras locales. En particular, podrá desarrollar sus actividades sin necesidad de registrarse como empresa extranjera.

**Artículo 5**
Los bienes y demás activos de la Corporación gozarán de inmunidad de jurisdicción, salvo en la medida en que la Corporación, en algún caso particular haya renunciado expresamente a ella. Queda entendido, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad podrá ser extensiva a forma alguna de ejecución.

**Artículo 6**
Los bienes y demás activos de la Corporación estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y de toda otra forma de intervención, sea por vía de acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

**Artículo 7**
La Corporación no estará sujeta a ningún control, reglamento o moratoria financiera y podrá libremente:

- **a)** tener fondos o divisas de todas clases y mantener cuentas en cualquier moneda;
- **b)** transferir sus fondos o divisas hacia dentro o fuera de la República Oriental del Uruguay.

En el ejercicio de los derechos consagrados en este artículo, la Corporación prestará la debida consideración a cualquier observación que efectúen las autoridades competentes de la República Oriental del Uruguay y procurará atenderla salvaguardando sus propios intereses.

### Artículo 8
En relación a las operaciones que la Corporación lleve a cabo en el territorio de la República Oriental del Uruguay, ésta gozará de las siguientes exoneraciones:

**1.** de toda retención o deducción de impuestos, gravámenes o imposiciones, por los pagos que reciba de la República Oriental del Uruguay y sus instituciones, de personas físicas y jurídicas, por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros;
**2.** de cualquier clase de tributo que graven las obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:

**a)** si tal tributo establece una discriminación con respecto a dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidos por la Corporación; o,
**b)** si la única base jurisdiccional del tributo consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos, o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que la Corporación mantenga;

**3.** de cualquier clase de tributo que graven las obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:

**a)** si tal tributo establece una discriminación con respecto a dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por la Corporación; o,
**b)** si la única base jurisdiccional de tal tributo consiste en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios de la Corporación.

### Artículo 9
En materia de inversión extranjera y control de cambio, la Corporación se beneficiará de:

**1.** Trámites expeditivos para la aprobación de inversiones extranjeras y operaciones de cambio, para sus inversiones en cualquier empresa en la República Oriental del Uruguay;
**2.** Todas las autorizaciones necesarias para:

**a)** Efectuar remesas de los dividendos, intereses, ganancias, beneficios, producto de ventas, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos con relación a las actividades desarrolladas por la Corporación;
**b)** Acceder a los tipos de cambio más favorables del mercado para la compra de moneda extranjera que pueda requerirse a fin de efectuar las remesas de dinero antes mencionadas.

### Artículo 10
Los archivos de la Corporación serán inviolables.

### Artículo 11
La Corporación gozará en el territorio de la República Oriental del Uruguay de facilidades no menos favorables que las otorgadas a cualquier misión diplomática acreditada en la República para sus comunicaciones, especialmente en materia de prioridades, tarifas e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfono y otras comunicaciones, así como tarifas de prensa y radio.

### Artículo 12
Las autoridades uruguayas competentes facilitarán, con sujeción a las leyes de la República, el traslado de las personas indicadas a continuación que se dirijan a la República Oriental del Uruguay o vuelvan de ella en cumplimiento de sus funciones oficiales:

**a)** funcionarios y empleados de la Corporación, así como los miembros de sus respectivas familias;
**b)** funcionarios de Oficinas de la Representación y miembros de sus familias;
**c)** otras personas invitadas por la Corporación para asuntos oficiales.

El Presidente Ejecutivo o el Jefe de la Oficina de Representación de la Corporación comunicará al Gobierno los nombres de tales personas. Las visas que fueren necesarias para las personas indicadas en la presente disposición serán acordadas gratuitamente.

## CAPÍTULO II
## OFICINA DE REPRESENTACIÓN

### Artículo 13
La Corporación podrá, a su propio costo, mantener una Oficina de Representación en la República Oriental del Uruguay, para el desarrollo

de sus operaciones. En forma previa a la instalación de dicha Oficina de Representación, la Corporación podrá desarrollar sus actividades en la República mediante el envío de funcionarios o empleados.

### Artículo 14
La Corporación, a través de su Oficina de Representación o en la etapa previa a la instalación de la misma, podrá introducir al territorio de la República Oriental del Uruguay, libre de todo tributo, prohibiciones y restricciones a la importación, los bienes destinados a su uso oficial.
Los bienes introducidos bajo estas exenciones no serán vendidos en la República Oriental del Uruguay sino conforme a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo o aquellas más favorables que puedan establecerse en el futuro para los organismos internacionales o misiones diplomáticas.
La Corporación no reclamará exención alguna de tarifas y precios que constituyan una remuneración por servicios públicos.

### Artículo 15
La Oficina de la Corporación podrá introducir y transferir los vehículos auto motores que requiera el cumplimiento de sus tareas en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente en la República Oriental del Uruguay para los vehículos pertenecientes a organismos internacionales.

## CAPÍTULO III
## FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN

### Artículo 16
Los funcionarios y empleados de la Corporación (no nacionales ni extranjeros con residencia permanente en la República) gozarán en el territorio de la República Oriental del Uruguay de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se les conceden a los funcionarios del mismo rango de las Misiones Diplomática acreditadas ante el Gobierno, de acuerdo a la reglamentación vigente en la República.
En la medida que sean necesarios para el ejercicio efectivo de sus funciones, gozaran dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay de los siguientes privilegios, inmunidades y franquicias:

**a)** inmunidad de arresto personal o detención;
**b)** inmunidad de secuestro de su equipaje personal y oficial;
**c)** inmunidad de jurisdicción para los actos cumplidos en ejercicio de sus funciones oficiales comprendidas las manifestaciones verbales y escritas, aun después de que hayan dejado de pertenecer a la Corporación;
**d)** exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos e indemnizaciones que reciban de la Corporación;
**e)** exención para los funcionarios y familiares a su cargo de las formalidades de registro de extranjeros y de las restricciones relativas a la inmigración;
**f)** las mismas facilidades respecto al movimiento internacional de fondos y restricciones cambiarias concedidas a los funcionarios diplomáticos;
**g)** las mismas facilidades de repatriación concedidas a los funcionarios del mismo rango acreditados en la República Oriental del Uruguay en período de crisis internacional, extensiva a los miembros de sus familias.

### Artículo 17
El Presidente Ejecutivo de la Corporación levantará la inmunidad de cualquier funcionario en todo caso en que, a su juicio ésta pueda levantarse, sin perjuicio de los intereses de la Corporación.

### Artículo 18
El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay proporcionará a los funcionarios de la Corporación y a los respectivos miembros de sus familias, los documentos que certifiquen su vinculación con la Corporación.

### Artículo 19
La República Oriental del Uruguay facilitará la expedición de visas, permisos y autorizaciones para que los funcionarios y empleados de la Corporación y sus familias puedan desarrollar sus actividades en el Uruguay. Permitirá además que éstos ingresen, permanezcan, residan y salgan del país en cualquier momento, para dar cumplimiento a los propósitos de la Corporación, observando y dando cumplimiento a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

### Artículo 20
La República Oriental del Uruguay brindará a la Corporación, a sus funcionarios y empleados, el mismo tratamiento, independientemente de que la Corporación mantenga una oficina, un agente, un gerente, un representante o cualquier otro empleado en el territorio de la República Oriental del Uruguay.
Lo señalado es sin perjuicio de las exenciones y privilegios que pudieran otorgarse exclusivamente al personal de la Oficina de Representación de la Corporación. Las exenciones y privilegios serán aplicables a cualquier subsidiaria que sea de propiedad exclusiva de la Corporación, que cuente con la aprobación escrita de las autoridades de la República Oriental del Uruguay para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO IV
## DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 21
La Corporación cooperará con las autoridades competentes del país para facilitar la buena administración de la justicia, asegurar el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades que se mencionan en este Acuerdo.

### Artículo 22
La República Oriental del Uruguay y la Corporación podrá convenir acuerdos complementarios para reglamentar las disposiciones o regular aspectos no previstos en el presente Acuerdo, relativos al desarrollo de operaciones de la Corporación.

### Artículo 23
Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, serán solucionadas en forma directa y por mutuo acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la Corporación.

### Artículo 24
El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes. Las modificaciones serán convenidas por escrito.

### Artículo 25
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la Corporación reciba la comunicación escrita, por vía diplomática, de que el mismo ha sido aprobado según las normas constitucionales vigentes en la República Oriental del Uruguay.

### Artículo 26
El presente Acuerdo y los acuerdos complementarios que se suscriban en el futuro permanecerán en vigor por tiempo ilimitado a menos que una de las Partes lo denuncie, cesando sus efectos seis (6) meses después de recibida la notificación de denuncia por la otra parte.

En fe de lo cual, se suscribe este Acuerdo en dos ejemplares originales, ambos igualmente auténticos, en idioma español en la ciudad de Montevideo, el 14 de septiembre de 2001.

Corporación Andina de Fomento
República Oriental del Uruguay.

ACUERDO SEDE SUSCRITO CON

# VENEZUELA

***Orquídea***
*(Cattleya mossiae)*

Fue declarada flor nacional de Venezuela el 23 de mayo de 1951. Es originaria de la Cordillera de la Costa y su hábitat preferido es el Parque Nacional Waraira Repano, al norte de Caracas. También recibe el nombre popular Flor de Mayo porque se utilizaba para adornar la conmemoración religiosa Cruz de Mayo.

Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo

# Acuerdo de sede entre la Corporación Andina de Fomento y el Gobierno de la República de Venezuela

La Corporación Andina de Fomento y el Gobierno de la República de Venezuela, Considerando que la Corporación Andina de Fomento tiene su sede en la ciudad de Caracas, de conformidad con lo previsto en el Convenio Constitutivo de dicho Organismo, suscrito en Bogotá el siete de febrero de 1968; Teniendo en cuenta que en el referido Convenio están señaladas las inmunidades, exenciones y privilegios que corresponden a la Corporación y a su personal; Estimando que para la realización de las diversas actividades que el mencionado Organismo desarrolla, es conveniente regular las condiciones jurídicas del funcionamiento en Venezuela de la sede, las oficinas y el personal de la Corporación, han resuelto celebrar el presente Acuerdo de Sede, y con tal propósito convienen en lo siguiente:

## CAPÍTULO I
## DE LA CORPORACIÓN

### Artículo 1
La Corporación Andina de Fomento gozará de inmunidad de jurisdicción. Sin embargo, se podrán entablar acciones judiciales contra ésta ante los Tribunales competentes de la República de Venezuela, cuando dichas acciones se deriven de operaciones financieras realizadas por la Corporación en cumplimiento de su objeto.

### Artículo 2
Los locales en los cuales funcione la Corporación y que constituyen su sede, son inviolables. Los agentes del orden público de Venezuela no podrán penetrar en ellos sin el consentimiento del Presidente Ejecutivo de la Corporación.
Serán inviolables los archivos de la Corporación y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o estén en su poder.

### Artículo 3
La Corporación no permitirá que su sede sea usada como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República de Venezuela, o que estén requeridas por el Gobierno de Venezuela, o traten de sustraerse a una citación judicial.

### Artículo 4
La Corporación gozará en el territorio de la República de Venezuela para sus comunicaciones oficiales, de facilidades no menos favorables que aquellas que el Gobierno de Venezuela, otorga a cualquier misión diplomática en materia de contribuciones, tarifas o impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, teléfonos, telefotos y otras comunicaciones.

### Artículo 5
La Corporación podrá usar claves y despachar y recibir su correspondencia, ya sea por correo o por valijas, las cuales gozarán de privilegios e inmunidades que el Gobierno de Venezuela conceda a correos y valijas diplomáticos.

## CAPÍTULO II
## DE LOS BIENES

### Artículo 6
Los bienes y demás activos de la Corporación gozarán de inmunidad con res pecto a expropiación, requisición, confiscación, secuestro, embargo, retención o cualquier forma de aprehensión forzosa que turbe el dominio de la entidad sobre dichos bienes por efecto de acciones ejecutivas o administrativas de parte del Gobierno de Venezuela.

Dichos bienes y activos gozarán de idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se pronuncie sentencia definitiva contra la Corporación, en los casos a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

### Artículo 7
Los activos de cualquier clase que pertenezcan a la Corporación gozarán de libre transferibilidad y convertibilidad.

A tales efectos, la Corporación puede:

**a)** Tener en su poder fondos en cualquier moneda, oro o divisas en instituciones bancarias o en otras similares y mantener en las mismas, cuentas en cualquier moneda;
**b)** Transferir dichos fondos y oro al exterior, así como dentro del territorio de la República de Venezuela y convertirlos en otras monedas.

### Artículo 8
Las operaciones y transacciones que efectúe la Corporación, de acuerdo con su Convenio Constitutivo, estarán exentas de toda clase de gravámenes tributarios. La Corporación estará exenta asímismo de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho que se exija en la República de Venezuela.

### Artículo 9
La Corporación estará exenta del pago de derechos de aduana, así como de restricciones a la importación y a la exportación respecto de los artículos importa dos o exportados por la Corporación para su uso oficial. Los artículos importados bajo estas exenciones no podrán ser vendidos en la República de Venezuela, sino conforme a las condiciones establecidas por el Gobierno de Venezuela.

La Corporación no reclamará exoneraciones de tarifas y tasas que constituyan una remuneración por servicios de utilidad pública.

### Artículo 10
Los privilegios, inmunidades y franquicias a que se refiere este capítulo son concedidos, exclusivamente, para el cumplimiento de las finalidades propias de la Corporación.

## CAPÍTULO III
## INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS PERSONALES

### Artículo 11
Los Directores, Presidente Ejecutivo, Vicepresidentes y funcionarios directivos, técnicos y profesionales de la Corporación gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

**a)** Inmunidad respecto de procesos judiciales y administrativos relativos a actos realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que la Corporación renuncie expresamente a tal inmunidad;
**b)** Inmunidad de arresto o detención personal, de secuestro de su equipaje personal y de jurisdicción respecto de sus declaraciones habladas o escritas en su condición oficial;
**c)** Inviolabilidad de todos sus escritos y documentos;
**d)** Las mismas inmunidades respecto de restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjeros y obligaciones de servicio militar, y las mismas facilidades respecto a disposiciones cambiarias que Venezuela concede a los miembros de misiones diplomáticas acreditadas en el país;
**e)** Los mismos privilegios respecto a facilidades de viaje que Venezuela otorgue a los miembros de misiones diplomáticas acreditadas en el país;
**f)** En lo que respecta a sus equipajes personales, los mismos privilegios y facilidades que se otorguen a los miembros de categoría análoga de las misiones diplomáticas acreditadas en el país;
**g)** En lo que atañe a la importación de automóviles para uso personal, los mismos privilegios y facilidades que se otorguen a los miembros de categoría análoga de las misiones diplomáticas acreditadas en el país;
**h)** Exención de impuestos y tasas que afecten la circulación de sus vehículos, los que se identificarán conforme a las previsiones vigentes para estos casos y sin cargo alguno;
**i)** Facilidades para la obtención gratuita de licencias de conducir automóviles u otros vehículos;
**j)** Las mismas facilidades para la repatriación y la misma protección de las autoridades venezolanas de que gozan los miembros de misiones diplomáticas en períodos de tensión;
**k)** Estarán exentos del pago de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que reciban de la Corporación;
**l)** Las facilidades monetarias y cambiarias necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido podrán mantener dentro del territorio de la República de Venezuela títulos extranjeros y cuentas en moneda extranjera, y podrán sacar de Venezuela sin restricción alguna los fondos introducidos por ellos en Venezuela.

### PARÁGRAFO ÚNICO
Las inmunidades y privilegios previstos en los literales d), e), f), i) y j) se aplicarán al cónyuge y a los familiares que el interesado tenga a su cargo, siempre que vivan con él y no ejerzan profesión o actividad independiente.

### Artículo 12
Los funcionarios de categoría local de la Corporación gozarán exclusivamente de los beneficios expresados en los literales e), k) y l) del Artículo 11.

**Artículo 13**
Las disposiciones de los artículos anteriores no obligan al Gobierno de Venezuela a conceder los referidos privilegios, inmunidades y franquicias a sus nacionales.

**Artículo 14**
Los ciudadanos venezolanos que desempeñen alguno de los cargos menciona dos en el artículo 11 gozarán exclusivamente de los siguientes privilegios e inmunidades:

**a)** Inmunidad respecto de procesos judiciales y administrativos relativos a actos realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que la Corporación renuncie expresamente a tal inmunidad;
**b)** Inmunidad de arresto o detención personal, de secuestro de su equipaje y de jurisdicción respecto de sus declaraciones habladas o escritas en su condición oficial;
**c)** Inviolabilidad de sus papeles y documentos que estén relacionadas con la Corporación y las funciones que desempeñan;
**d)** Exención del pago de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que reciban de la Corporación;
**e)** Pasaporte Diplomático o de Servicio según su categoría.

**PARÁGRAFO ÚNICO**
Los funcionarios venezolanos de categoría local de la Corporación sólo gozarán del beneficio contemplado en el literal d) de este Artículo.

**Artículo 15**
El Presidente Ejecutivo disfrutará de la cuota anual de libre importación que el Gobierno concede a los Jefes de Misiones Diplomáticas acreditados en el país, así como de la concesión de placas diplomáticas para su vehículo. Los demás miembros del personal de la Corporación no nacionales de la República de Venezuela, disfrutarán de la cuota de libre importación que determine el Gobierno. A estos efectos, la Corporación informará la categoría de cada funcionario al Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 16**
El Gobierno de la República de Venezuela tomará las previsiones del caso para que se extienda a los funcionarios de la Corporación, por las autoridades competentes, los visados necesarios para ingresar y salir del país en forma inmediata y libres del pago de impuestos o derechos fiscales.

**Artículo 17**
Las inmunidades, exenciones y privilegios, acordados en este Capítulo se confieren exclusivamente en interés de la Corporación, no como ventajas persona les de los interesados. Por consiguiente, la Corporación se compromete a renunciar a tales inmunidades, exenciones y privilegios, en los casos en que su ejercicio entorpezca el curso de la justicia y siempre que dicha renuncia no perjudique los intereses de la Corporación.

La Corporación y sus funcionarios prestarán toda su cooperación a las autoridades venezolanas para facilitar la buena administración de justicia, asegurar la observancia de las Leyes del país y evitar cualquier abuso en el ejercicio de las inmunidades, exenciones y privilegios reconocidos por el presente Convenio. Los miembros del personal de la Corporación, salvo los nacionales de Venezuela, no podrán participar en el país en actividades políticas.

**Artículo 18**
La Corporación se obliga a tomar las medidas adecuadas para la solución de los litigios en que esté implicado un funcionario que por razones de su cargo goce de inmunidad.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS EXPERTOS

**Artículo 19**
Los expertos de instituciones internacionales o extranjeras que en virtud de Convenios de Asistencia Técnica presten sus servicios a la Corporación, mientras se encuentren en territorio de la República de Venezuela, gozarán de igual tratamiento que el establecido en el artículo 11 para los funcionarios de la Corporación. Para la asimilación de dichas personas a las respectivas categorías diplomáticas, se procederá en la forma que establece el Artículo 15.

## CAPÍTULO V
## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 20**
El Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela otorgará al Presidente Ejecutivo, a los funcionarios de la Corporación de categoría internacional y a los expertos a que alude el artículo anterior así como a sus familiares un carnet de identidad que especifique las inmunidades, exenciones y privilegios de que es beneficiario. Asímismo, el Gobierno de Venezuela distinguirá los vehículos propiedad de los funcionarios internacionales con una placa especial donde resalte tal característica.

**Artículo 21**
La Corporación comunicará oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, los nombres de los funcionarios que en ella prestan servicio y le informará tanto de la fecha en que asuman sus funciones como del día en que cesen en ellas. Lo mismo hará en el caso de los expertos a que se refiere el artículo 19.

**Artículo 22**
Cuando un funcionario de la Corporación cometa algún abuso respecto de las inmunidades y privilegios que este Acuerdo le concede, el Gobierno de Venezuela podrá requerir de la Corporación el cese de dicho funcionario. La Corporación se obliga a retirar la inmunidad de cualquier funcionario, cuando esa inmunidad estorbe la acción de la Justicia, y pueda renunciarse sin detrimento de los intereses de la Corporación.

Ninguna de las disposiciones anteriores puede interpretarse en el sentido de impedir al Gobierno de Venezuela la expulsión de un extranjero. Cuando el Gobierno de Venezuela decida la expulsión de un funcionario de la Corporación, se obliga a comunicar previamente la medida en referencia, por intermedio del Ministro de Relaciones Exteriores, a la Corporación, a fin de que ésta pueda tomar las medidas adecuadas.

**Artículo 23**
El régimen laboral y de beneficios sociales aplicables al personal de la Corporación Andina de Fomento será establecido por la Corporación, en el entendido de que sus disposiciones no serán menos ventajosas que las vigentes en Venezuela.

**Artículo 24**
Toda divergencia en la aplicación o interpretación de este Acuerdo se someterá al procedimiento de solución que de común acuerdo establezcan el Gobierno de Venezuela y la Corporación Andina de Fomento.

**Artículo 25**
El Gobierno de Venezuela y la Corporación podrán celebrar los acuerdos complementarios que fueren necesarios sobre la materia a que se refiere este Acuerdo.

**Artículo 26**
El presente Acuerdo, entrará en vigor cuando el Gobierno de Venezuela notifique a la Corporación que se han cumplido los procedimientos constitucionales y legales de Venezuela para este fin.

**Artículo 27**
El presente Acuerdo y cualquier acuerdo complementario celebrado entre el Gobierno de Venezuela y la Corporación dentro del alcance de sus estipulaciones, cesará de regir seis meses después de que cualquiera de las Partes Contratantes haya notificado por escrito a la otra su decisión de terminarlo.

**EN FE DE LO CUAL,** los que suscriben, previamente autorizados para hacerlo, firman dos originales del presente Acuerdo, en Caracas, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Por el Gobierno de Venezuela
**(fdo.) Simón Alberto Consalvi**
Ministro Relaciones Exteriores.

Por la Corporacion Andina de Fomento
**(fdo.) Julio Sanjinés Goytia**
Presidente Ejecutivo.

BANCO DE DESARROLLO
DE AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE

América
Latina y
el Caribe
Cada camino
una oportunidad

www.caf.com